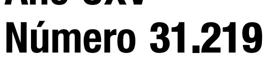
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de agosto de 2007



Año CXV
Número 31.219

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1093/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional Técnico Deportivo dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el expediente Nº 3936/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1607 del 8 de noviembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1607/06 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Osvaldo Adolfo ARSENIO.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde el 8 de junio de 2007, la designación transitoria del señor D. Osvaldo Adolfo ARSENIO (DNI. Nº 10.176.941) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, como Director Nacional Técnico Deportivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1094/2007

Exceptúase al citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior, de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 para la cobertura de un cargo de planta permanente.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0009821/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.198, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita el traslado del agente Nivel D, Grado 7, Dn. Gabriel Guillermo GARCIA, perteneciente a la planta permanente de la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que dicha solicitud se fundamenta en el hecho de que el referido agente posee la capacitación y la experiencia necesaria para responder a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Gabriel Guillermo GARCIA, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Ley Nº 26.198, en su artículo 7º establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al solo efecto de posibilitar el traslado del agente mencionado.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 para la cobertura de un cargo de planta permanente Nivel D del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Art. 2º — Trasládase al agente Gabriel Guillermo GARCIA (DNI Nº 20.626.965) Nivel D Grado 7, de la planta permanente de la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — El agente trasladado por el artículo 2º del presente mantendrá su actual Nivel y Grado de revista.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR— OD 201— DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1095/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Montenegro.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Decreto Nº 759 de fecha 4 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA, al señor D. Domingo Santiago CULLEN, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MONTENEGRO concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MONTENEGRO, al señor D. Domingo Santiago CULLEN (M.I. Nº 4.515.670), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1096/2007

Asígnase transitoriamente la función de Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del citado Ministerio.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 4006 de fecha 23 de diciembre de 1997 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Expediente Nº 4711/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4006/97 citada en el Visto se aprobó la Estructura Organizativa de las aperturas correspondientes a los niveles de Dirección, Departamento y División del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en la mencionada Estructura Organizativa se halla la Jefatura del Departamento Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la asignación de las funciones correspondientes al mismo.

Que por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que crea el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), el cual establece la posibilidad de percibir un adicional al personal que se encuentre a cargo de un Departamento o División.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con carácter previo a la tramitación del Suplemento por Jefatura prevista en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), deberá instrumentarse la respectiva asignación transitoria de funciones de Jefe de Departamento por Decreto, atento lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02, pues implica una mayor erogación.

Que el funcionario administrativo D. Adrián Antonio VERNIS, perteneciente al Nivel C, del Agrupamiento General, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA cuenta con la capacidad e idoneidad necesaria para desempeñar dichas funciones.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase transitoriamente al agente D. Adrián Antonio VERNIS (D.N.I. 14.866.338), Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, la función de Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1097/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de personal, para que se trasladara a la Ciudad de Santiago, República de Chile y realizara el intercambio de Especialistas en Fuerzas Especiales.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 18 de junio de 2006 y por el término de DOCE días, a UN (1) Oficial Subalterno y a UN (1) Suboficial Superior del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y realizaran el intercambio de Especialistas en Fuerzas Especiales.

Que se asignaron al personal designado los viáticos detallados en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 18 de junio de 2006 y por el término de DOCE días, del Teniente Primero de Infantería D. Federico Martín CARBONE (D.N.I. Nº 25.647.466) y del Suboficial Principal de Infantería José Fernando ONTIVERO (D.N.I. Nº 17.080.925) para que se trasladaran a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y realizaran el intercambio de Especialistas en Fuerzas Especiales.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 30 de marzo de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: CARBONE Federico Martín y ONTIVERO José Fernando.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Primero de Infantería y Suboficial Principal de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el intercambio de Especialistas en Fuerzas Especiales.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 18 de junio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 29 de junio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DOCE (12) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

- U$S 182,00.- X 2 d X 2 h = U$S 728,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES:- Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S 795,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES (U$S 1.523,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1098/2007

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº 159.824/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 221 del 25 de febrero de 2003 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 460 del 22 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 1 el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de dicha Oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 221 del 25 de febrero de 2003, el cargo propiciado fue incluido entre los llamados a proceso de selección en el ámbito de la OFICINA ANTICORRUPCION, proceso que por aplicación de la Resolución M.J. y D.H. Nº 460 del 22 de noviembre de 2005 se encuentra suspendido.

Que de continuarse con el proceso de selección aludido y resultar ganador de dicho concurso otra persona, la designación transitoria del señor Luis Fernando AROCENA quedaría limitada a la fecha de alta efectiva del candidato que resultare ganador del cargo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III; Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION
AROCENA, Luis Fernando	DNI 26.353.012	B - 0	Investigador

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1099/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº 155.310/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1519 del 25 de octubre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1519/06 se efectuó la designación transitoria del señor Pablo Ezequiel PIQUE (D.N.I. Nº 17.197.907) en el cargo de Coordinador de Investigaciones de Negociaciones Incompatibles, Nivel A, de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho acto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de julio de 2007 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1519 de fecha 25 de octubre de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de julio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVELY GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
PIQUE, Pablo Ezequiel	DNI 17.197.907	A – 0	Coordinador de Investigaciones de Negociaciones Incompatibles	17/07/07

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1100/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO los Decretos Nros. 638 del 14 de junio de 2005, 70 del 24 de enero de 2006 y 1504 del 23 de octubre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-3197/05-2 del registro del ex -MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 638/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Fanny Elena CLEMENTE LAMAS en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2005.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 70/06 y 1504/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de mayo de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Fanny Elena CLEMENTE LAMAS (DNI. Nº 18.269.255).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1101/2007

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As. 14/8/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 782 del 15 de septiembre de 2003, 854 del 30 de septiembre de 2003, 903 del 15 de julio de 2004, 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005 y 1639 del 9 de noviembre de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 782 del 15 de septiembre de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Infraestructura de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Asuntos Jurídicos, también dependiente de la SUBSECRETARIA COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 782/03 y en el artículo 3º del Decreto Nº 854/03 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005 y 1639 del 9 de noviembre de 2006, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1639 del 9 de noviembre de 2006.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

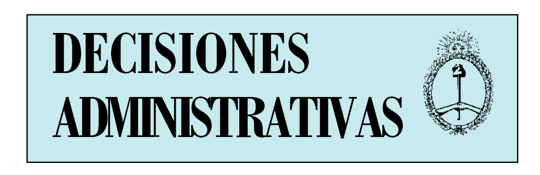
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1639 del 9 de noviembre de 2006, con respecto a las designaciones del Arquitecto Agustín Sebastián GARONA (DNI Nº 10.508.346) y del Administrador Gubernamental, Doctor Luis Alberto QUINTERO (DNI Nº 14.157.630), en los cargos de Director de Infraestructura (Nivel A con Función Ejecutiva II), y de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I), respectivamente, ambos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 340/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de la Ley Nº 25.164, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2031/2006.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº 4531/2007 y sus agregados del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el anexo de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I de la Ley Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 2031/06, las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 con honorarios mensuales no superiores a los PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.164.-), por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas, mientras continúen las razones de servicio, mediante el régimen establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias.

Que los agentes de que se trata, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificado por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que según consta los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte un retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la normativa citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones de personal celebradas bajo el régimen de la Ley Nº 25.164, en cumplimiento

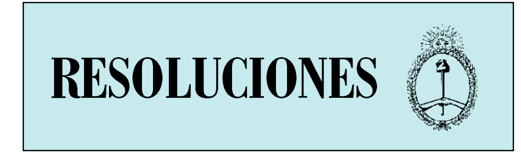
de lo dispuesto por el Decreto Nº 2031/06 y de acuerdo con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE DEPORTE			
CONTI, Mauro Luis	13.773.548	B-3	Asesor del Programa Nacional Nuestro Club
LIPOVESTKY, Carlos Norberto	7.671.814	B-9	Coordinador del Departamento Médico
OCHOA, Cecilia Francisca	16.467.247	B-6	Coordinadora del Area del Laboratorio de Prevención y Control Doping en la realización de análisis médicos químicos
TAYLOR, Pablo Lucio	18.315.190	B-3	Coordinador de Programa Nacional Nuestro Club
ZACCARO, Gustavo Javier	22.312.344	B-3	Coordinador en la implementación del diseño, circuito de asistencia técnica a los profesionales del Laboratorio
LYNN, Liliana Elizabeth	14.715.549	B-4	Coordinadora Administrativa



Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 112/2007 y 29/2007

Modificación.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3888-06-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la creciente incidencia en todos los países del mundo de enfermedades causadas por microorganismos presentes en los productos alimenticios durante los últimos decenios incrementa la preocupación de las autoridades sanitarias respecto al nivel de inocuidad de los alimentos.

Que en salvaguardia y protección de la salud de la población, con los objetivos de reducir a las más bajas cifras posibles el número de enfermedades transmitidas por alimentos, asegurar la inocuidad de los mismos, así como también facilitar y prestigiar el comercio alimentario nacional e internacional, se considera necesario reglamentar aquellos parámetros que son indicadores de un riesgo para la salud y/o la vida de las personas.

Que la presencia de agentes patógenos, en particular Salmonella y Enterobacter sakazakii en los preparados en polvo para lactantes, supone un riesgo considerable para la salud humana si las condiciones posteriores a la reconstitución permiten su viabilidad y multiplicación.

Que resulta necesario adoptar medidas tendientes a disminuir al máximo posible el riesgo de enfermedades provocadas por los microorganismos antes mencionados.

Que el art. 42 de la Carta Magna impone como un deber a la Autoridad Nacional el de proveer a la protección de la salud de los consumidores.

Que con igual inteligencia, la ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que el art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nº 23.849 prescribe que: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Que las medidas protectorias señaladas hacen necesario modificar el ítem E-A del Artículo 1340-Capítulo XVII del Código Alimentario Argentino-"Alimentos de Régimen o Dietéticos", en lo que respecta a criterios microbiológicos de aceptación.

Que en la reunión de julio de 2006 de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) se trató el tema, recomendando modificar los criterios microbiológicos del Artículo 1340 y adoptar los que constan en el Anexo II del Acta Nº 70.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha recomendado a las Autoridades Sanitarias de aplicación del Código Alimentario Argentino la adopción de los criterios microbiológicos antes referidos y de la técnica ISO/TS 22964:2006(E) (versión en inglés) denominada "Leche y Productos Lácteos- Detección de Enterobacter sakazakii.".

Que la modificación se fundamenta en lo prescripto por el Reglamento nº 2037/2005 de 15 de noviembre de 2005 de la Comisión de las Comunidades Europeas (en la versión publicada en el DO UE del 22.12.2005), y sus enmiendas, y en otros documentos internacionales tales como ICMSF, FAO/WHO - Codex Alimentarius, en lo referido a límites, técnicas y plan de muestreo.

Que en el Acta Nº 71 de la CONAL lucen los criterios acordados para el Inciso E-A1 del artículo 1340 del C.A.A.

Que la CONAL acordó actualizar la tabla "Alimentos para lactantes que han de consumirse después de añadir un líquido para la población de 6 a 12 meses" según consta en el Acta Nº 72.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1340 del Código Alimentario Argentino el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1340: Los Alimentos Dietéticos o Alimentos para Regímenes Especiales deberán ajustarse a las siguientes normas microbiológicas:

A) Productos que han de consumirse después de añadir un líquido.

B) Productos que deben cocerse antes del consumo (entendiéndose por cocer el acto de calentar el producto a temperaturas de 100°C o superiores, durante un período de tres minutos como mínimo).

C) Productos sometidos a esterilización técnica, industrial o comercial y comercializados en envases herméticos.

D) Productos listos para consumo, no comprendidos en A), B) o C).

E) Productos para lactantes y niños de corta edad.

A) PRODUCTOS QUE HAN DE CONSUMIRSE DESPUES DE AÑADIR UN LIQUIDO:

Recuento de aerobios en placa a 37°C (*)	Máx 5.10^4 UFC/g
Coliformes a 37°C (NMP)	Máx 100/g
E coli, ausencia en	1g
Salmonellae, ausencia en	25g
Staphylococcus aureus coagulasa positiva, ausencia en	0.1g
Hongos y Levaduras: (En alimentos a base de cereales y otros ingredientes)	Máx 10^3 UFC/g
(En alimentos lácteos exclusivamente)	Máx 10^2 UFC/g

(Nota) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas

B) PRODUCTOS QUE DEBEN COCERSE ANTES DEL CONSUMO

(Entendiéndose por cocer el acto de calentar el producto a temperaturas de 100°C o superiores, durante un período de tres minutos como mínimo):

Recuento de aerobios en placa a 37°C (*)	Máx 2.10^5 UFC/g
Coliformes a 37°C (NMP)	Máx 500/g
E coli, ausencia en	0,1g
Salmonellae, ausencia en	25g
Staphylococcus aureus coagulasa positiva, ausencia en	0,01g
Hongos y Levaduras:	
(En alimentos a base de cereales y otros ingredientes)	Máx 10^4 UFC/g
(En alimentos lácteos exclusivamente)	Máx 10^3 UFC/g

(Nota) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas

C) PRODUCTOS SOMETIDOS A ESTERILIZACION TECNICA, INDUSTRIAL O COMERCIAL EN ENVASES HERMETICOS:

1) Las muestras serán sometidas a pruebas de incubación: la mitad de las muestras a 35°C durante 14 días y la otra mitad a 55°C durante 7 días. Después de incubadas y enfriadas no presentarán modificaciones en sus propiedades organolépticas y pH. No debe haber tampoco hinchazón en las latas sin abrir.

2) Estos productos habrán sufrido un tratamiento que garantice la inactivación de las esporas de "Clostridium botulinum'', lo cual se podrá comprobar de los registros de tratamiento térmico a los que han sido sometidos, que deberán ser provistos por el fabricante.

D) PRODUCTOS LISTOS PARA CONSUMO, NO COMPRENDIDOS EN A), B) o C):

Recuento de aerobios en placa a 37°C (*)	Máx 5.10^4 UFC/g
Coliformes a 37°C (NMP)	Máx 100/g
E coli, ausencia en	1g
Salmonellae, ausencia en	25g
Staphylococcus aureus coagulasa positiva, ausencia en	0,1g
Hongos y Levaduras:	
(En alimentos a base de cereales y otros ingredientes)	Máx 10^3 UFC/g
(En alimentos lácteos exclusivamente)	Máx 10^2 UFC/g

(Nota) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas

E) PRODUCTOS PARA LACTANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD:

E-A1 Productos para lactantes que han de consumirse después de añadir un líquido

Parámetro	Caso según ICMSF	Criterio de aceptación n	c	m	M	Método de Referencia	Antecedentes
Recuento de aerobios mesófilos UFC/g (*)	3	5	2	10^3	10^4	ICMSF	Codex
Recuento de Enterobacteriacea e UFC/g	6	10	2	< 3	10	ISO 21528	Reglamento CE 2073/2005
Detección de Salmonella	12	30	0	Ausencia en 25 g		ISO 6579	Reglamento CE 2073/2005
Detección de Enterobacter Sakazakii	15	30	0	Ausencia en 10 g		ISO 22964	Reglamento CE 2073/2005

(Nota) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas

E-A2 Productos para niños de corta edad que han de consumirse después de añadir un líquido

Parámetro	Caso según ICMSF	Criterio de aceptación n	c	m	M	Método de Referencia	Antecedentes
Recuento de aerobios mesófilos UFC/g (*)	3	5	2	10^3	10^4	ICMSF	Codex
Recuento de Enterobacteriacea e NMP/g	6	10	2	< 3	10	ISO 21528	Reglamento CE 2073/2005
Detección de Salmonella	12	30	0	Ausencia en 25 g		ISO 6579	Reglamento CE 2073/2005

(Nota) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas

E-B: Productos para lactantes y niños de corta edad que deben cocerse antes del consumo

Recuento de aerobios en placa a 37°C (*)	Máx 5.10^5 UFC/g
Coliformes a 37°C (NMP)	Máx 20/g
E coli, ausencia en	1g
Salmonellae, ausencia en	25g
Staphylococcus aureus coagulasa positiva, ausencia en	1g
Hongos y Levaduras:	
(En alimentos a base de cereales y otros ingredientes)	Máx 10^3 UFC/g
(En alimentos lácteos exclusivamente)	Máx 10^2 UFC/g

(*) - No aplicable a los productos alimenticios en cuya elaboración intervienen procesos de fermentación por bacterias lácticas

Los alimentos cuyos similares corrientes tienen exigencias más rigurosas deberán cumplir las normas microbiológicas correspondientes.

Los alimentos dietéticos lácteos (salvo los alimentos para lactantes y niños de corta edad) deberán cumplir con las exigencias microbiológicas que rigen para los alimentos lácteos corrientes correspondientes''.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 143/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078688-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 144/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078679-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Ge-

rencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 145/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81078680-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.870 de fecha 1 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 146/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078682-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto

Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 147/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078683-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 148/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078685-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a

sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 149/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078687-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 623 de fecha 28 de julio de 2007, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 623/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.743 de fecha 14 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 623/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Autoridad de Aplicación del Régimen Para la Recuperación de la Ganadería Ovina

GANADERIA OVINA

Resolución 172/2007

Apruébase el Manual Operativo del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, instituido por la Ley Nº 25.422.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 2656/2007 del Registro del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA (FRAO), la Ley Nº 25.422, el Decreto Nº 1031 de fecha 14 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley citada en el Visto se instituyó el Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina.

Que el Artículo 2º de la Reglamentación de la Ley Nº 25.422 aprobada por el Decreto Nº 1031 de fecha 14 de junio de 2002 faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar, previa consulta con la Comisión Asesora Técnica (CAT) del citado Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, el Manual Operativo donde se describan en detalle las actividades comprendidas por el Artículo 2º de la citada Ley Nº 25.422.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación del mencionado régimen.

Que la Disposición Nº 56 de fecha 5 de setiembre de 2003 del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA (FRAO) aprobó un Manual Operativo del mencionado régimen.

Que mediante el Acta Nº 8 de fecha 11 de mayo de 2006, de la referida Comisión Asesora Técnica (CAT), las Unidades Ejecutoras Provinciales del citado régimen formularon distintas consideraciones acerca de la necesidad de flexibilizar y actualizar el Manual Operativo vigente por la citada Disposición Nº 56/03.

Que en orden a ello se decidió conformar una comisión revisora del citado Manual Operativo con el objetivo de elaborar una propuesta de actualización del mismo.

Que en la novena reunión de la mencionada Comisión Asesora Técnica (CAT) realizada con fecha 29 de noviembre de 2006 se presentaron las propuestas de modificación al referido Manual Operativo con la intención que la operatoria alcance a un mayor ámbito productivo ovino.

Que en tal marco se propusieron y aprobaron, entre otras, modificaciones al crédito para prefinanciación denominado CRD 5 y a los aportes no reintegrables para gerenciamiento comercial, asistencia técnica a grupos de productores, adopción de protocolos, control de predadores y mejora genética, denominados ANR 1, 2, 4, 5 y 6 respectivamente.

Se aprobó además, la creación de un nuevo crédito denominado CRD 7 tendiente a permitir la actualización en equipamiento por los productores y los actores relevantes de la cadena y de un aporte no reintegrable denominado ANR 14 con el objetivo de atender a pequeños productores ovinos en las situaciones alcanzadas por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.422.

Que en el Acta Nº 9 de fecha 29 de noviembre de 2006 de la citada reunión se decidió encomendar a la Coordinación Nacional del aludido régimen, la redacción definitiva de las modificaciones e incorporaciones aprobadas.

Que en mérito a los principios de sencillez y claridad que deben primar en las normas a fin de su comprensión por la totalidad de los administrados, resulta conveniente la derogación del Manual Operativo aprobado por la citada Disposición Nº 56/03.

Que las Areas Técnica, Jurídica y de Administración y Recursos Humanos del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA (FRAO) han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley Nº 25.422 y en el Decreto Nº 1031 de fecha 14 de junio de 2002.

Por ello,

LA AUTORIDAD DE APLICACION
DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Manual Operativo del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina instituido por la Ley Nº 25.422, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase la Disposición Nº 56 de fecha 5 de setiembre de 2003 del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA.

Art. 3º — Comuníquese a las Unidades Ejecutoras de las Provincias adheridas a la Ley Nº 25.422, a través de la Coordinación Nacional del citado régimen.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

INDICE

C. Descripción de beneficios

D. Procedimiento para gestión de beneficios

III. ADMINISTRACION

A. Circuito de planeamiento y asignación de fondos

B. Plan Operativo Anual (POA)

C. Plan Operativo Trimestral (POT)

D. Circuito de desembolso de fondos y pagos

E. Documentación Complementaria

IV. INFRACCIONES Y PENALIDADES

V. ANEXOS

I. Formulario de Plan Operativo Anual (POA Anexo a) y b)

II. Formulario de Plan Operativo Trimestral (POT Anexo a) y b)

III. Formulario A: Datos del beneficiario

IV. Formulario B: Indicadores productivos y económicos del beneficiario

V. Formulario C. Normas básicas de manejo

VI. Formulario de solicitud de crédito (CRD)

VII. Formulario de solicitud de aporte no reintegrable (ANR)

VIII. Modelo de contratos de mutuo Banco de Ovejas y Retención de Vientres (CRD 1 a) y b))

IX. Modelo de contrato de mutuo Créditos (CRD 2, 3, 4, 6 y 7)

X. Modelo de contrato de mutuo - Prefinanciación (CRD 5)

I. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

A. El nivel nacional

1. Autoridad de Aplicación

El Secretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen, tendrá las funciones contenidas en la Ley Nº 25.422, el Decreto Nº 1031/02 y todas aquellas facultades necesarias a los fines de la aplicación e implementación del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA (Régimen) y del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA (FRAO).

2. Coordinador Nacional

El Coordinador Nacional del Régimen tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Nº 25.422, el Decreto Nº 1031/02, así como aquellas que expresamente le delegue la Autoridad de Aplicación.

3. Comisión Asesora Técnica (CAT)

La COMISION ASESORA TECNICA (CAT), con asiento en la sede de la SAGPyA, se integrará, sesionará y ejercerá sus funciones de conformidad a los recaudos del marco legal citado.

4. Auditoría

La Autoridad de Aplicación designará un Auditor, el que tendrá la función de establecer la planificación general y anual de la Auditoría Interna y los programas específicos, conforme a las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación, dirigiendo su ejecución y evaluando el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos.

B. El nivel provincial

1. La Unidad Ejecutora Provincial (UEP)

Las provincias adheridas al régimen de la Ley Nº 25.422, deberán designar un organismo (unidad ejecutora o UEP), para que actúe como ente local de aplicación, de acuerdo a lo establecido en el inciso a), Artículo 22 de la citada ley, a los fines de planificar, ejecutar y supervisar el presente régimen en el ámbito de su jurisdicción. La unidad ejecutora tendrá las siguientes funciones:

a) Definir la política provincial relacionada con la ganadería ovina para su elevación a la Autoridad de Aplicación para su integración en programas regionales y nacionales.

b) Organizar e implementar las acciones del presente régimen que correspondan a su distrito.

c) Elaborar y aprobar el programa operativo provincial anual con su correspondiente presupuesto y posterior balance de resultados para su elevación a la Autoridad de Aplicación.

d) Proponer a la Autoridad de Aplicación la asignación de los fondos provinciales previstos en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.422, para atender a los productores que se encuentran en emergencia.

e) Autorizar la contratación de personal o entidades que presten servicios, la adquisición de bienes y cualquier otro tipo de gasto, los cuales deberán estar comprendidos dentro de los presupuestos anuales aprobados por la Autoridad de Aplicación.

f) Recepcionar, analizar y evaluar las solicitudes de beneficios.

g) Aprobar en primera instancia las solicitudes de beneficios para su elevación a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva

h) Informar a la Autoridad de Aplicación sobre el avance de los programas operativos y sobre todo aquello que ésta requiera para un adecuado control.

i) Designar un Coordinador provincial y controlar su gestión

j) Asesorar a los productores acerca de todo lo relacionado con el presente régimen.

k) Desarrollar las tareas de manejo financiero y contable que requiera el administrador fiduciario.

l) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión.

m) Aplicar las sanciones que correspondan a los infractores del presente régimen, respetando el procedimiento previsto en el Artículo 23 del Decreto Nº 1031/02.

Las provincias y los productores aportarán recursos humanos, equipamiento y mobiliario, y lugar físico para el funcionamiento de la unidad ejecutora.

2. Coordinador Provincial (CP)

La unidad ejecutora deberá designar un profesional que será responsable del gerenciamiento del régimen promocional en su distrito que actuará como Coordinador Provincial.

El Coordinador Provincial será un profesional de las ciencias agropecuarias o económicas, con conocimientos de los sistemas y los actores de la producción ovina y experiencia previa gerenciamiento de proyectos.

Serán funciones del Coordinador Provincial:

a) Organizar y ejecutar las acciones del presente régimen que correspondan a su distrito.

b) Elaborar el Presupuesto Anual y el Balance Anual del Programa.

c) Recepcionar los planes de trabajo y proyectos de inversión de los productores.

d) Asesorar a los productores acerca de los beneficios de la ley y los requisitos de acceso.

e) Asegurar la coordinación entre los distintos componentes del Programa.

f) Desarrollar las tareas de manejo financiero y contable que requiera la CN, con conocimiento y participación de la unidad ejecutora.

g) Emitir las Solicitudes de Aprobación de Beneficios y Solicitudes de Pago que autorice la unidad ejecutora.

h) Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión, denunciando las infracciones de la unidad ejecutora.

i) Obtener, procesar y difundir la información necesaria para la evaluación y seguimiento del Programa en el Distrito.

j) Elaborar los informes de avance y el informe final del Programa y elevarlos a la unidad ejecutora.

3. Supervisión

Las unidades ejecutoras serán responsables de la supervisión.

Los supervisores podrán recibir capacitación específica para realizar el trabajo de seguimiento de los distintos proyectos y planes de trabajo en ejecución y percibir viáticos y reconocimiento de gastos de movilidad de acuerdo a las salidas que éste les instruya.

II. BENEFICIOS

A. LISTADO Y CODIFICACION

Código	Denominación	Descripción
CRD 1	Banco de Ovejas y Retención de Vientres	Crédito valor producto para compra y/o retención de vientres en el marco de proyectos productivos sustentables. P: SIETE (7) años Gracia: DOS (2) años para Banco de Ovejas. P: CUATRO (4) años. Gracia: UN (1) año para Retención. Sin intereses
CRD 2	Mejora Genética	Crédito valor producto para compra de reproductores en el marco de programas de mejora genética. Plazo: CUATRO (4) años. Sin intereses.
CRD 3	Proyectos Productivos Prediales	Crédito valor producto para inversiones productivas presentado por productores. Monto: A criterio UEP. P: Hasta SIETE (7) años, según proyecto. Sin intereses
CRD 4	Sanidad Animal	Crédito asociado a Programas Sanitarios específicos definidos por la UEP. P: DOCE (12) meses. Sin intereses
CRD 5	Prefinanciación Comercial	Fondo rotatorio para prefinanciar la operación comercial de grupos de productores ovinos, tanto para lanas, carnes, quesos o cueros. P.DOCE (12) meses. Sin intereses
CRD 6	Infraestructura com./logistica	Crédito valor producto para capital de inversión y/o de trabajo de grupos asociativos de productores, donde se fortalezca la capacidad comercial y el acceso a mercados específicos. P. SIETE (7) años. Monto: a criterio de la UEP. Sin intereses
CRD7	Proyectos Productivos	Crédito valor producto para actores relevantes del sector ovino. Monto: A criterio UEP. P: hasta CINCO (5) años, según proyectos. Sin intereses
ANR 1	Gerencia Comercial	Apoyo a la gerencia comercial de grupos de productores. Hasta TRES (3) años.
ANR 2	Asistencia Técnica Grupos	Financiamiento de la asistencia técnica a Grupos de productores y fondos de preinversión para elaboración de proyectos. Hasta CUATRO (4) años.
ANR 3	Desarrollo y Promoción Comercial	Fondos para investigación, identificación y desarrollo de mercados y mejoramiento de las estrategias de comercialización de productos ovinos.

Código	Denominación	Descripción
ANR 4	Financiamiento de Costos Protocolos	Financiamiento total o parcial de costos de asistencia técnica y servicios generados por la aplicación de protocolos de calidad.
ANR 5	Control de predadores	Recursos para el control de los predadores en las provincias que así lo soliciten.
ANR 6	Mejora genética	Aportes no reintegrables para facilitar la ejecución de Programas de Mejora Genética acordados con las respectivas Asociaciones de Criadores
ANR 7	Capacitación	Financiamiento de actividades de capacitación de productores, técnicos, gerentes y funcionarios que sean necesarias para sustentar el proceso de desarrollo sectorial.
ANR 8	Desarrollo tecnológico	Financiamiento de proyectos de investigación básica, aplicada o experimentación adaptativa que sean estratégicos para la competitividad y sustentabilidad del negocio ovino.
ANR 9	Subsidio de tasa de interés	Reducción de tasas de interés de líneas de crédito bancario que refuercen o complementen las líneas del FRAO.
ANR 10	Información estratégica	Fondos para la obtención, procesamiento y difusión de información importante para los distintos componentes del sector ovino.
ANR 11	Apoyo a emergencias y otras acciones	Fondos no reintegrables para desarrollar sistemas de alarma climática, y apoyo a damnificados por emergencias.
ANR 12	PROLANA	Fondos no reintegrables para todas las acciones concernientes al Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana
ANR 13	Programas Sanitarios	Fondos para el apoyo a campañas sanitarias a nivel provincial o regional
ANR 14	Asistencia a pequeños productores ovinos	Fondos no reintegrables para productores comprendidos en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.422

Los Programas Nacionales, Regionales y Provinciales permiten adecuar los objetivos y las estrategias a la realidad de cada lugar. Los distintos beneficios que se tipifican y describen a continuación podrán ser combinados de manera flexible por las distintas provincias y regiones, a fin de adecuarlos a sus necesidades particulares. Por ejemplo: el beneficio de subsidiar la tasa de interés puede ser importante en aquellas regiones donde los productores tengan posibilidades de acceder al sistema bancario, mientras que los créditos del FRAO a valor producto serán prioritarios para las zonas donde los productores están mayoritariamente excluidos del sistema bancario. Los Programas serán respuestas “a medida”, a partir de la combinación de VEINTIUN (21) tipos de beneficios según se describe a continuación.

B. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO A BENEFICIOS

Para acceder a los beneficios previstos en el marco de la Ley Ovina, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos generales de acceso, comunes a las Líneas de Crédito y a los Aportes No Reintegrables:

a) Darse de alta como beneficiario de la Ley Ovina, completando los formularios A (Anexo III) y B (Anexo IV) de corresponder

b) Acreditar el cumplimiento de las Normas Básicas de Manejo, establecidas a criterio de cada UEP, completando el formulario C (Anexo V) de corresponder

c) No registrar incumplimiento en otros beneficios con el FRAO

d) Datos del establecimiento (titularidad, acreditación de su disponibilidad, ubicación, plano, etc.) cuando corresponda de acuerdo al tipo de beneficio y a requerimiento de cada UEP, que evaluará y decidirá respecto de la suficiencia de la documentación presentada.

El pago de los beneficios se hará directamente a los proveedores. Las situaciones excepcionales que, por los montos de los comprobantes, justifiquen el pago directo al beneficiario, deberán ser autorizadas expresamente por la CN a solicitud de la UEP.

A fin de asegurar la cobranza de los distintos beneficios las UEP's estarán facultadas para requerir, además de las explicitadas en el presente Manual Operativo, otras formas de garantía en las líneas de créditos a otorgarse. También podrán solicitar información sobre antecedentes crediticios de los beneficiarios en forma no vinculante, pero con influencia en las prioridades de asignación de créditos.

Requisitos Formales de Presentación

a) Firma debidamente certificada del interesado, su representante legal o apoderado, presentando la documentación que acredite la calidad invocada y mención de la facultad de percibir sumas de dinero u otra especial que se le confiriere.

b) Fotocopia del Documento de Identidad.

c) Constancia Actualizada de CUIT.

d) Acreditación de personería en las personas jurídicas.

e) Decisión del órgano directivo en las personas jurídicas que aprueba la solicitud de beneficio.

f) Nota de disponibilidad de predio.

g) Declaración Jurada de cancelación del crédito en caso de desafectación de predio en el que se ejecute el proyecto.

Toda la documentación deberá ser presentada en original, copias autenticadas por autoridad competente o copias que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

C. DESCRIPCION DE BENEFICIOS

LINEAS DE CREDITO

CRD 1: BANCO DE OVEJAS Y RETENCION DE VIENTRES

a) Banco de Ovejas

Descripción:

Crédito a valor producto, orientado a productores y supervisado. El beneficiario recibirá hembras aptas para cría y devuelve hembras o la suma de dinero equivalente. El FRAO abona directamente al vendedor, una vez recibida la factura conformada por el beneficiario y el certificado de inspección. El flete podrá ser incluido dentro del crédito, a criterio de la UEP.

Un sistema de precios de referencia determinado por cada UEP, establecerá el precio máximo que abonará el FRAO para la compra de cada categoría de vientre ovino. Estos precios permiten establecer equivalencias entre categorías, que son utilizadas para flexibilizar la devolución de los créditos. Los productores pueden devolver categorías distintas a las que recibieron. El FRAO se reservará el derecho de exigir la devolución en pesos, según los precios de referencia establecidos, en los casos en que las cantidades devueltas superen las cantidades demandadas.

Una base de datos permitirá centralizar la oferta de vientres, tanto la realizada por criadores voluntariamente, como los recuperos anuales de créditos anteriores.

Monto: A criterio de la UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: Hasta SIETE (7) años.

Períodos de Amortización: Cuotas anuales.

Años de gracia: Hasta DOS (2) años.

Tasa de interés: Sin interés.

Formularios: Solicitud CRD (Anexo VI).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD

2. Acreditar, con la firma de un profesional responsable, que la carga animal resultante será inferior o igual a la receptividad del establecimiento solicitante.

3. Si son pequeños productores, formar parte de un proyecto asociativo. Los criterios para definir a un “pequeño productor” y los requerimientos mínimos del proyecto asociativo serán definidos por las UEPs, todo lo cual no podrá estar en contradicción con lo aprobado por la Autoridad de Aplicación según lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1031/02

Cada UEP se reservará el derecho de exigir la presentación de un Proyecto asociado a la solicitud del crédito en aquellos casos que lo justifiquen.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Mutuo firmado y Garantía/s.

2. Presentación de Factura de compra.

3. Presentación de Certificado de Inspección SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acreditando sanidad, cantidad y categoría de animales.

Supervisión post-pago:

Presentación de Guía y DOCUMENTO DE TRANSITO ANIMAL - DTA en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de efectuada la operación.

La UEP se reserva el derecho de requerir la supervisión del CIEN POR CIENTO (100%) de los animales comprados en el establecimiento receptor.

b) Retención de Vientres

Descripción:

Crédito a valor producto, de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del precio de referencia fijado por la UEP para la categoría corderas.

El crédito estará orientado a la retención de vientres, con el objeto de aumentar el stock ovino.

La retención de vientres deberá tener como resultado, como mínimo, un aumento en la cantidad de ovinos totales del establecimiento, similar al porcentaje retenido por este beneficio.

La retención se realizará sólo en corderas y sobre el excedente de la retención natural.

La retención de vientres motivo del crédito más el porcentaje de retención natural no podrán exceder, en su conjunto, el 35% del total de vientres del establecimiento.

Ej. Sobre una majada de UN MIL (1000) ovejas, se considera:

* Que TRESCIENTAS CINCUENTA (350) corderas corresponden a retención total.

* Que DOSCIENTAS (200) corderas corresponden a retención natural.

* Que CIENTO CINCUENTA (150) corderas es la retención máxima del crédito a otorgar.

El productor afianzará el crédito con una prenda, debiendo la UEP realizar la identificación de los animales a prendar con un tatuaje en la oreja.

El productor devolverá hembras aptas para cría. El FRAO se reservará el derecho de exigir la devolución en pesos, según los precios de referencia establecidos, en los casos en que las cantidades devueltas superen las cantidades demandadas.

Monto: a criterio de la UEP.

Valor de Referencia: fijado por la UEP.

Garantías: Pagaré y Prenda del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) de las corderas retenidas.

Plazo de devolución: Hasta CUATRO (4) años.

Plazo de gracia: Hasta UN (1) año.

Períodos de Amortización: Cuotas anuales.

Tasa de interés: Sin interés.

Formularios: Solicitud CRD (Anexo VI).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD (Anexo VI).

2. Acreditar, con la firma de un profesional responsable, que la carga animal resultante será inferior o igual a la receptividad del establecimiento solicitante.

3. Acreditar stock ovino por categoría (ovejas, carneros, capones, borregos/as)

4. Presentación de un proyecto asociado a la solicitud de crédito.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Mutuo firmado y Garantía Prendaria.

2. Presentación de boleto de señal.

3. Presentación de un certificado de tatuaje según la prenda.

4. Presentación de Certificado de Inspección SENASA, acreditando sanidad total del establecimiento.

Supervisión post-pago:

La UEP deberá realizar anualmente la supervisión del CIEN POR CIENTO (100%) de los animales y proceder al reemplazo de los animales prendados faltantes por otros colocándoles el correspondiente tatuaje. Además deberá controlar el aumento de stock hasta la cancelación total del crédito, no permitiendo, en ese período, la venta de hembras que pueda afectar el aumento logrado.

CRD 2: MEJORA GENETICA

Descripción:

Crédito orientado y supervisado, a valor producto, a cabañas y productores. Financia la adquisición anual de reproductores, embriones o semen de animales de mérito genético en el marco de programas específicos de mejora y los servicios profesionales asociados a su utilización, tales como inseminación artificial, laparoscopia y transplante embrionario.

Un sistema de precios de referencia establecido por cada UEP, definirá los importes máximos que reconocerá el FRAO para la adquisición de material genético y/o de reproductores.

El objetivo es apoyar a las cabañas para que alcancen la máxima tasa de progreso genético posible en los caracteres priorizados para cada raza y ambiente, a su vez apoyar a los productores de puros por cruza para que puedan acceder al material genético producido por las cabañas y a los productores de majada comercial para que accedan a la compra de material genético o carneros mejoradores producidos por las cabañas y los productores de puro por cruza.

Las cuotas anuales correspondientes al plan de pagos serán convertidas en kilogramos de lana utilizando como precio de referencia los valores de cotización del SIPyM para lanas finas (VEINTE MICRONES) o cruza fina (VEINTISIETE MICRONES) base sucia con CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del rinde al peine del mes anterior al de presentación del proyecto o determinado en el llamado a concurso. Para su cancelación, el valor de la cuota correspondiente se establecerá determinando el valor en pesos de los kilos de lana de las características indicadas correspondientes a la cuota anual, de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) de la SAGPyA al cierre de las operaciones del mes anterior al vencimiento.

Se entiende por:

Cabaña: Todo establecimiento criador de ovinos que posea animales ovinos Puros por Pedigrí y registros genealógicos de sus animales y que se encuentre inscripto en la Sociedad Rural Argentina.

Productor de puro por cruza: Todo establecimiento que, sin ser “cabaña”, utiliza reproductores puros por pedigrí para la producción de carneros puros por cruza, reproductores mejoradores de majada comercial.

Productor de majada comercial: Es aquel que su actividad es la producción de lana, leche o carne ovina.

La acreditación de “Cabaña” y de “Productor de puro por cruza” será realizada en las UEPs, las que deberán llevar el correspondiente registro y definirán otros requisitos a cumplir en cada caso.

Monto: A criterio de cada UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: CUATRO (4) años.

Períodos de Amortización: Cuotas anuales.

Años de gracia: No tiene.

Tasa de interés: Sin interés.

Formularios: Solicitud CRD (Anexo VI).

Requisitos Específicos de Aprobación:

Cabañas

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Acreditar adhesión al Programa de Mejora correspondiente definido por la UEP.

Productores de Puros por Cruza

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Acreditar adhesión al Programa de Mejora correspondiente definido por la UEP.

Productores de Majada Comercial

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Si son pequeños productores, formar parte de un proyecto asociativo. Los criterios para definir a un “pequeño productor” y los requerimientos mínimos del proyecto asociativo serán definidos por las UEPs.

Requisitos de Recepción de Pagos:

Válido para Cabañas, Productores de Puros por Cruza y Productores de Majada Comercial

1. Mutuo firmado y Garantía/s.

2. Presentación de Factura de compra.

3. Presentación de Certificado de Inspección SENASA, acreditando sanidad, cantidad y categoría de animales.

Supervisión post-pago:

Presentación de Guía y DTA en un plazo no mayor de treinta (30) días de efectuada la operación.

La UEP supervisará el CIEN POR CIENTO (100%) de los animales comprados en el establecimiento receptor y/o la documentación relacionada con la práctica profesional realizada.

CRD 3: PROYECTOS PRODUCTIVOS PREDIALES

Descripción:

Crédito orientado y supervisado a valor producto, para productores primarios. Se financiarán proyectos y planes de trabajo presentados por productores, que tengan impacto a nivel de la competitividad y sustentabilidad de la producción ovina y sus derivados. A criterio de la UEP, se podrá requerir la pertenencia a grupos asociativos de producción y/o comercialización.

Los Programas Provinciales podrán disponer de proyectos modulares, de tecnología, costos e impacto conocidos, o bien aceptar proyectos específicos para las condiciones de la presentación. En ambos casos deberá contarse con la firma de un profesional habilitado.

Se incluyen a modo de ejemplo los siguientes rubros: pasturas implantadas, alambrados eléctricos y permanentes debidamente justificados, provisión de agua de bebida, irrigación de pasturas naturales y cultivadas, maquinarias y equipos para la esquila y/o para elaboración y suministro de reservas forrajeras, instalación de tambos y plantas elaboradoras de queso de oveja, producción de pelo de guanaco, cría de ñandúes en cautiverio, cría de vicuñas en semi-cautiverio, producción de llamas e industrialización de carne (realizada por los productores).

Quedan expresamente excluidas las inversiones en capital fijo que no sean imprescindibles, así como los vehículos utilitarios.

Las cuotas anuales correspondientes al plan de pagos serán convertidas en kilogramos de lana utilizando como precio de referencia los valores de cotización del SIPyM para lanas finas (VEINTE MICRONES) o cruza fina (VEINTISIETE MICRONES) base sucia con CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de rinde al peine del mes anterior al de presentación del proyecto o determinado en el llamado a concurso. Para su cancelación, el valor de la cuota correspondiente se establecerá determinando el valor en pesos de los kilos de lana de las características indicadas, correspondientes a la cuota anual, de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) de la SAGPyA al cierre de las operaciones del mes anterior al vencimiento.

Monto: A criterio de cada UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: Hasta SIETE (7) años, según requerimientos del proyecto.

Períodos de Amortización: Cuotas anuales.

Años de gracia: Hasta DOS (2) años.

Tasa de interés: Sin interés.

Formularios: Solicitud CRD (Anexo VI).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Presentar Proyecto de Inversión que debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: i) Ser consistente con la estrategia regional, ii) Estar avalado por un profesional habilitado a tal fin y iii) Asegurar, mediante flujos de fondos proyectados, el repago del crédito según las condiciones acordadas.

3. Si son pequeños productores, formar parte de un proyecto asociativo. Los criterios para definir a un “pequeño productor” y los requerimientos mínimos del proyecto asociativo serán definidos por las UEPs.

4. Informe Técnico favorable.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Mutuo firmado y Garantía/s.

2. Presentación de Facturas a cancelar según avance de obra. Quedará a criterio de cada UEP la necesidad de Certificar Avance de Obra en función de la dimensión y complejidad del proyecto.

Supervisión post-pago:

La UEP supervisará el CIEN POR CIENTO (100%) de las obras por lo menos una vez al año. En los casos en que la UEP considere necesario, dada la dimensión y complejidad del proyecto, la supervisión será periódica y dará origen a la Certificación de Avance de Obra.

CRD 4: SANIDAD

Descripción:

Crédito a valor producto asociado a prácticas sanitarias especificas aprobadas previamente por la UEP y autorizadas por la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD - COPROSA, destinado a productores. Cubre los costos de insumos y personal adicional requeridos para el control de enfermedades de los ovinos.

El monto adeudado será convertido en kilogramos de lana utilizando como precio de referencia los valores de cotización del SIPyM para lanas finas (VEINTE MICRONES) o cruza fina (VEINTISIETE MICRONES) base sucia con CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de rinde al peine del último día del mes anterior al de presentación del proyecto o determinado en el llamado a concurso. Para su cancelación, el valor de la cuota correspondiente se establecerá determinando el valor en pesos de los kilos de lana de las características indicadas, correspondientes a la cuota anual, de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) de la SAGPyA al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior al vencimiento.

Monto: A definir por cada UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: DOCE (12) meses.

Períodos de Amortización: Cuota anual.

Tasa de interés: Sin interés.

Formularios: Solicitud CRD (Anexo VI).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Orden de práctica sanitaria emitida por Médico Veterinario, autorizada por la COPROSA.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Mutuo firmado y Garantía/s.

Supervisión post-pago:

El productor remitirá a la UEP un Certificado de Ejecución de las prácticas sanitarias solicitadas, adjuntando comprobante de gastos.

CRD 5: PREFINANCIACION

Descripción:

Fondo rotatorio a valor producto para prefinanciar la operación comercial de grupos asociativos de productores ovinos, tanto para lanas, carnes, lácteos o cueros. Serán sujetos de esta línea de créditos los grupos de productores integrados verticalmente en la cadena industrial y comercial, así como integraciones “ad hoc” entre grupos de productores e industrializadores y/o comercializadores independientes.

Se destinará una suma que no podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total de los productos comercializados por el grupo.

Los grupos asociativos, constituidos en una persona jurídica independiente, actuarán como tomadores y administradores del fondo rotatorio, asumiendo las condiciones establecidas en el Mutuo.

En el caso de integraciones “ad hoc” constituidas con la finalidad de comercialización de zafra se deberá formalizar la relación mediante contrato con firma certificada y fecha cierta, que especifique como mínimo:

1. Integrantes del operativo.

2. Condiciones de la mercadería a comercializar.

3. Período que abarca el operativo.

4. Lugar de recepción / retiro de mercadería.

5. Sistema de fijación de precios.

6. Sistema de bonificación - penalización en base a variaciones en las condiciones de entrega.

El monto adeudado será convertido en kilogramos de lana utilizando como precio de referencia los valores de cotización del SIPyM para lanas finas (VEINTE MICRONES) o cruza fina (VEINTISIETE MICRONES) base sucia con CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de rinde al peine del mes anterior al de presentación del proyecto. Para su cancelación, el valor de la cuota correspondiente se establecerá determinando el valor en pesos de los kilos de lana de las características indicadas correspondientes, de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) de la SAGPyA al cierre de las operaciones del mes anterior al vencimiento.

Monto: A criterio de cada UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: Máximo DOCE (12) meses, renovable en función de disponibilidad del FRAO. La UEP podrá establecer plazos menores de acuerdo al ciclo de la operatoria comercial a financiar.

Períodos de Amortización: Cuotas anuales.

Tasa de interés: Sin interés.

Formularios: Solicitud CRD (Anexo VI).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Acreditar personería jurídica e inscripción ante la AFIP.

3. Presentar Plan de Negocios Anual, que debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: i) especificar destino de los fondos solicitados, ii) presentar flujo de fondos anual proyectado con apertura mensual, iii) demostrar capacidad de repago del crédito según condiciones acordadas y iv) para integraciones “ad hoc” formalización de relación de integración por medio de contrato que cumpla los requisitos establecidos.

4. Disponer de gerencia capacitada para la ejecución del Plan de Negocios.

5. Disponer de mecanismos transparentes de información para evaluar la utilización de los fondos asignados.

6. Informe técnico favorable.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Mutuo firmado y Garantía/s.

Supervisión post-pago:

La UEP se reserva el derecho de requerir la presentación de información contable respaldatoria de la gestión de los fondos asignados en cualquier momento durante la vigencia del Mutuo.

CRD 6: INFRAESTRUCTURA COMERCIAL/LOGISTICA

Descripción:

Crédito a valor producto, orientado a grupos asociativos de productores. Se financiará capital de inversión y/o de trabajo, donde se fortalezca la capacidad comercial y el acceso a mercados priorizados. Serán sujetos de esta línea de créditos los grupos de productores integrados verticalmente en la cadena industrial y comercial, así como integraciones “ad hoc” entre grupos de productores e industrializadores y/o comercializadores independientes.

Los grupos asociativos, constituidos en una persona jurídica independiente, actuarán como tomadores de esta línea de crédito, asumiendo las condiciones establecidas en el Mutuo.

Incluye las inversiones de infraestructura de frío, manipuleo, transporte y distribución de mercaderías comercializadas en forma asociativa por los productores primarios, gastos de gerencia, promoción, y marketing.

Las cuotas anuales correspondientes al plan de pagos serán convertidas en kilogramos de lana utilizando corno precio de referencia los valores de cotización del SIPyM para lanas finas (VEINTE MICRONES) o cruza fina (VEINTISIETE MICRONES) base sucia con CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de rinde al peine del último día del mes anterior al de presentación del proyecto o determinado en el llamado a concurso. Para su cancelación, el valor de la cuota correspondiente se establecerá determinando el valor en pesos de los kilos de lana de las características indicadas correspondientes a la cuota anual, de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) de la SAGPyA al cierre del mes anterior al vencimiento.

Monto: A criterio de cada UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: Hasta SIETE (7) años, de acuerdo al proyecto.

Períodos de Amortización: Cuotas anuales.

Años de gracia: Hasta DOS (2) años.

Tasa de interés: Sin interés.

Formularios: Solicitud CRD (Anexo VI).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Acreditar personería jurídica e inscripción ante la AFIP.

3. Presentar Proyecto de Inversión que debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos i) Ser consistente con la estrategia regional, ii) Estar avalado por un profesional habilitado a tal fin y iii) Asegurar, mediante flujos de fondos proyectados, el repago del crédito según las condiciones acordadas.

4. Disponer de gerencia capacitada para la ejecución del proyecto.

5. Disponer de mecanismos transparentes de información para evaluar la utilización de los fondos asignados.

6. Informe Técnico favorable.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Mutuo firmado y Garantía/s

2. Presentación de Facturas a cancelar según avance de obra. Quedará a criterio de cada UEP la necesidad de Certificar Avance de Obra en función de la dimensión y complejidad del proyecto.

Supervisión post-pago:

La UEP supervisará el CIEN POR CIENTO (100%) de las obras por lo menos una vez al año. En los casos en que la UEP considere necesario, dada la dimensión y complejidad del proyecto, la supervisión será periódica y dará origen a la Certificación de Avance de Obra.

CRD 7: PROYECTOS PRODUCTIVOS

Descripción:

Crédito orientado y supervisado a valor producto, para actores relevantes del sector ovino avalados por grupos de productores. Se financiarán proyectos y planes de trabajo que tengan impacto a nivel de la competitividad y sustentabilidad de la producción ovina local y sus derivados. A criterio de la UEP, se podrá requerir la pertenencia a grupos asociativos de producción y/o comercialización, cuencas y los porcentajes a financiar según las inversiones requeridas.

Los Programas Provinciales podrán disponer de proyectos modulares, de tecnología, costos e impacto conocidos, o bien aceptar proyectos específicos para las condiciones de la presentación. En ambos casos deberá contarse con la firma de un profesional habilitado.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en capital fijo que no sean imprescindibles, así como los vehículos utilitarios.

Las cuotas anuales correspondientes al plan de pagos serán convertidas en kilogramos de lana utilizando como precio de referencia los valores de cotización del SIPyM para lanas finas (VEINTE MICRONES) o cruza fina (VEINTISIETE MICRONES) base sucia con CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de rinde al peine del mes anterior al de presentación del proyecto o determinado en el llamado a concurso. Para su cancelación, el valor de la cuota correspondiente se establecerá determinando el valor en pesos de los kilos de lana de las características indicadas, correspondientes a la cuota anual, de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) de la SAGPyA al cierre de las operaciones del mes anterior al vencimiento.

Monto: A criterio de cada UEP.

Garantías: Pagaré. La UEP podrá solicitar otra garantía adicional a su criterio.

Plazo de devolución: Hasta CINCO (5) años, según requerimientos del proyecto, a criterio de la UEP.

Período de Amortización: Cuotas anuales.

Años de gracia: Sin años de gracia.

Tasa de interés: Sin interés.

Formularios: Solicitud CRD (Anexo VI).

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud CRD.

2. Presentar Proyecto de Inversión que debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos i) Ser consistente con la estrategia regional, ii) Estar avalado por un profesional habilitado a tal fin, iii) Asegurar, mediante flujos de fondos proyectados, el repago del crédito según las condiciones acordadas y iv) demostrar el impacto a lograr en el grupo de productores que avala el proyecto mediante un cronograma de trabajo y metas físicas a obtener.

3. Si son pequeños productores, formar parte de un proyecto asociativo. Los criterios para definir a un “pequeño productor” y los requerimientos mínimos del proyecto asociativo serán definidos por las UEPs.

4. Informe Técnico favorable.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Mutuo firmado y Garantía/s.

2. Presentación de Facturas a cancelar según avance de obra. Quedará a criterio de cada UEP y/o de la Coordinación Nacional la necesidad de Certificar Avance de Obra en función de la dimensión y complejidad del proyecto.

Supervisión post-pago:

La UEP supervisará el CIEN POR CIENTO (100%) de los planes de trabajo y cumplimiento de metas físicas por lo menos una vez al año. En los casos en que la UEP y/o la Coordinación Nacional considere necesario, dada la dimensión y complejidad del proyecto, la supervisión será periódica y dará origen a la Certificación de Avance de Obra.

APORTES NO REINTEGRABLES

ANR 1: GERENCIA COMERCIAL

Descripción:

El FRAO podrá financiar la gerencia a emprendimientos asociativos de productores que ingresen a la actividad industrial y/o comercial.

Se prevé el aporte de un contrato para un profesional por los primeros dos años, y el 50% del contrato en el tercer año en el caso de gerencia permanente (a) y la contratación estacional de profesionales o idóneos en el caso de organización de comercialización de zafra para mejorar la capacidad de negociación del grupo (b).

La forma jurídica del emprendimiento será a criterio de los productores (Cooperativa, Sociedad Anónima, Consorcio, UTE, etc.), que tendrán un plazo de doce meses para obtener personería jurídica y situación regular ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS AFIP, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Mientras el grupo se encuentre en formación, operará de hecho y facturarán los productores individualmente.

El profesional será elegido mediante concurso, debiendo acreditar idoneidad profesional y experiencia para las funciones requeridas.

En muchos casos el profesional tendrá un papel decisivo en la formación y consolidación del grupo, paralelamente al desarrollo de la tarea de gerencia comercial y organización del sistema de ventas.

Monto:

Los montos a aportar serán establecidos por la UEP, de acuerdo a las Circulares que emita la CN y al volumen comercializado.

Requisitos Específicos de Aprobación:

a) Gerencia Comercial

1. Completar el formulario de Solicitud ANR (Anexo VII).

2. Acreditar personería jurídica e inscripción ante la AFIP.

3. Presentación de Acta del Concurso donde se seleccionó al Gerente.

4. Copia pro forma del Contrato del Gerente.

b) Comercialización de Zafra

1. Completar formulario de Solicitud de ANR (Anexo VII).

2. Acta de conformación del grupo.

3. Acta de concurso o designación del técnico a cargo.

4. Especificar en la presentación del proyecto metas de volúmenes y precios y descripción del operativo de comercialización a realizar.

5. Copia pro-forma del contrato con el profesional.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Presentación de Facturas del Gerente y profesional o idóneo.

Supervisión post-pago:

Cada UEP organizará por lo menos una reunión anual de Evaluación Gerencial con los integrantes de los grupos, según criterios definidos por la UEP.

ANR 2: ASISTENCIA TECNICA A GRUPOS DE PRODUCTORES

Descripción: Se apoyará la asistencia técnica a grupos de productores, bajo dos modalidades:

a) Asistencia integral y permanente. Se podrá financiar la asistencia técnica a productores agrupados. La modalidad será similar a la de Cambio Rural. La asistencia financiera será completa durante los dos primeros años, SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del contrato al tercer año y CINCUENTA POR CIENTO (50%) al cuarto año. Los asesores deberán ayudar al productor a realizar un diagnóstico técnico-económico del predio, y a planificar las acciones necesarias para mejorar los resultados, aprovechando los instrumentos que ofrece el FRAO. El contrato de asistencia técnica incluye la planificación del pastoreo para aquellas regiones donde ésta sea exigida como requisito de acceso a los beneficios. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá brindar capacitación y soporte técnico a los asesores.

b) Fondos de preinversión para proyectos productivos. Se podrá financiar el costo de elaboración de proyectos específicos de carácter asociativo, que requieran la participación de consultores o expertos. Dentro de este rubro se incluyen proyectos de riego presurizado y gravitacional, instalaciones, agronegocios de base ovina o de fauna nativa, y toda otra iniciativa que a criterio de la UEP sea concurrente con los objetivos de los programas provinciales.

Monto:

a) Primer y segundo año: Los montos a aportar para el pago de la asistencia integral y permanente serán determinados por la UEP de acuerdo a las Circulares que emita la CN.

b) La UEP definirá el monto a financiar de acuerdo a la entidad del proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud ANR (Anexo VII).

2. Presentación de Acta de constitución del grupo (deberá tener como mínimo TRES (3) integrantes para Patagonia y OCHO (8) para el resto del país).

3. Presentación de Acta del concurso y designación del Asesor Técnico o Consultor.

4. Copia pro forma del Contrato con Asesor Técnico o Consultor.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Presentación de Facturas del Asesor Técnico o Consultor.

Supervisión post-pago:

Cada UEP organizará por lo menos una reunión anual de Evaluación de Asesores con los integrantes de los grupos, según criterios definidos por la UEP.

ANR 3: DESARROLLO Y PROMOCION COMERCIAL

Descripción: El FRAO podrá destinar recursos no reintegrables para la investigación, identificación y desarrollo de nichos de mercado, así como el mejoramiento de las estrategias de comercialización de productos ovinos.

Las actividades que podrán ser financiadas por esta modalidad son las siguientes:

1. Estudios destinados a identificación, caracterización y desarrollo de nuevos mercados, inteligencia de mercados, caracterización de la oferta, hábitos de consumo, y todos aquellos necesarios para elaborar planes estratégicos de comercialización.

2. Misiones de negocios y asistencia a ferias en las que se presenten proyectos o programas de trabajo, se asista con carácter de expositor y/o sean declarados de interés provincial.

3. Desarrollo de páginas web destinadas a la promoción y/o venta de productos ovinos.

4. Impresión de folletería, etiquetas y otros materiales de promoción de productos.

5. Desarrollo de rutas alimentarias vinculadas a la ganadería ovina.

Las acciones que se consideren de beneficio global serán ejecutadas desde la Coordinación Nacional, mientras que las que promuevan el desarrollo de grupos comerciales particulares deberán incorporarse a los programas provinciales y regionales. Serán sujetos de esta línea de Aportes No Reintegrables los grupos de productores integrados verticalmente en la cadena industrial y comercial, así como integraciones "ad hoc" entre grupos de productores e industrializadores y/o comercializadores independientes.

Monto: Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de la actividad, a definir anualmente por la CAT y la Autoridad de Aplicación.

Requisitos Específicos de Aprobación:

Beneficios de carácter global (Coordinación Nacional).

1. Completar formulario de Solicitud ANR (Anexo VII).

Beneficios a grupos de productores:

1. Completar el formulario de Solicitud ANR (Anexo VII).

2. Acreditar personería jurídica e inscripción ante la AFIP.

3. Presentar Proyecto de Inversión que debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: i) Ser consistente con la estrategia regional, ii) Estar avalado por un profesional habilitado a tal fin y iii) Justificar el impacto económico de la inversión solicitada.

4. Disponer de gerencia capacitada para la ejecución del Proyecto.

5. Disponer de mecanismos transparentes de información para evaluar la utilización de los fondos asignados.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Presentación de Facturas de proveedores de servicios e informe de resultados.

ANR 4: COSTO INCREMENTAL ADOPCION DE PROTOCOLOS.

Descripción:

El FRAO podrá financiar total o parcialmente los costos de asistencia técnica y servicios generados por la aplicación de protocolos de calidad o buenas prácticas de manejo. Se prevé la posibilidad de financiar servicios de evaluación y planificación del pastoreo, los costos de certificación bajo normas orgánicas o cualquier otro sistema de calidad que así lo requiera.

Monto: El monto a financiar será definido por cada UEP o por la CN, según se trate de fondos de ejecución provincial o nacional respectivamente.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud ANR (Anexo VII).

2. Contratar a instituciones, empresas y/o profesionales habilitados para la certificación de los protocolos y normas de manejo pretendidas.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Se adelantará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto al momento de aprobar el proyecto y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) contra informe de avance aprobado.

Supervisión post-pago:

Presentación de informe de resultados.

ANR 5: CONTROL DE PREDADORES

Descripción:

El FRAO podrá aportar recursos para el control de los predadores en las provincias que así lo soliciten. Existirán dos modalidades:

a) Control poblacional, basada en el pago de una suma fija por cuero de la especie problema.

b) Financiamiento de estudios poblacionales y de metodología de control.

Las UEP serán las responsables de la organización y presentación de proyectos de control de predadores.

Monto: A definir por la UEP.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de solicitud ANR (Anexo VII).

2. Proyecto de control de predadores y estudios poblacionales incluidos en un Programa Provincial.

Requisitos de Recepción de Pagos:

Para la modalidad a)

1. Remito indicando número de cueros, firmado por el Organismo de Aplicación del Programa Provincial en que esté incluido el Proyecto.

Para la modalidad b)

1. Se adelantará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto al momento de aprobar el proyecto y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) contra informe de avance aprobado.

ANR 6: MEJORA GENETICA

Descripción:

El FRAO podrá realizar aportes no reintegrables a productores y/o asociaciones de criadores para facilitar la ejecución de Programas de Mejora Genética. Estos aportes podrán ser complementarios de la línea de crédito CRD 2. Los ítems que podrán incluirse en esta modalidad son:

1) Costos operativos y de divulgación de resultados de Estaciones de Prueba de Progenie de Carneros.

2) Costos incrementases de evaluación PROVINO o PROVINO AVANZADO.

3) Importación de semen o embriones de material genético a evaluar en pruebas de progenie.

4) Importación de semen o embriones de material genético de perfomance excepcional en prueba de progenie, en términos de los objetivos del programa de mejora respectivo.

5) Costos operativos derivados de la conformación de Núcleos Comunitarios.

Monto:

Pruebas de Progenie y Núcleos Comunitarios:

1. Años UNO (1) a TRES (3): SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del costo operativo anual.

2. Años CUATRO (4) a SEIS (6): CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo operativo anual.

3. Años SIETE (7) a NUEVE (9): VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del costo operativo anual.

Costo PROVINO e Importación de material genético:

Hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del análisis o del valor del material genético puesto en Aduana. La UEP podrá establecer topes por beneficiario o por animal en plantel.

Requisitos Específicos de Aprobación:

Para las Pruebas de Progenie:

1) Completar el formulario de solicitud ANR (Anexo VII).

2) Acreditar que las mismas son realizadas de acuerdo a normas técnicas definidas por el INTA (condiciones de la crianza y evaluación, métodos de reproducción, número de padres, carneros de referencia, bases de datos, etc.).

3) Acreditar adhesión al Programa de Mejora correspondiente.

4) Presentar un Plan de Trabajo y un presupuesto mensual.

Para conformación de Núcleos Comunitarios:

1) Completar el formulario de solicitud ANR (Anexo VII).

2) Acreditar que las mismas son realizadas de acuerdo a normas técnicas definidas por el INTA (condiciones de la crianza y evaluación, métodos de reproducción, número de padres, carneros de referencia, bases de datos, etc.) y un sistema transparente de información y registros.

3) Acreditar adhesión al Programa de Mejora correspondiente.

4) Presentar un Plan de Trabajo y un presupuesto mensual.

Para los costos de PROVINO y la importación de material genético, los solicitantes deberán:

1. Completar el formulario de solicitud ANR (Anexo VII).

2. Acreditar adhesión al Programa de Mejora correspondiente.

3. Presentar información a satisfacción de la Autoridad de Aplicación sobre el detalle de costos, el origen del material a importar, datos de la cabaña y del reproductor, mérito genético del material a importar y justificación de la operación. El material a importar para uso en cabañas deberá ser de probada superioridad en términos de los objetivos del programa de mejora genética.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Presentación de Facturas de proveedor de servicios y gastos de importación.

ANR 7: Capacitación

Descripción:

El FRAO podrá financiar actividades de capacitación que sean necesarias para sustentar el proceso de desarrollo sectorial. Los principales destinatarios de las actividades de capacitación serán productores ovinos, asesores privados, extensionistas e investigadores dedicados a la actividad ovina, gerentes comerciales, funcionarios provinciales, supervisores e inspectores de las UEP y organismos de contralor y certificación de calidad, industriales, etc.

Las actividades deberán ser incluidas en el Programa Operativo Anual de cada Provincia o la Coordinación Nacional.

Las acciones que podrán financiarse mediante esta modalidad son las siguientes: organización y asistencia a Congresos, Simposios y Jornadas, Cursos, viajes técnicos, becas, post-grado y publicaciones técnicas.

Monto: Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del costo total de la actividad, a criterio de la UEP o la Coordinación Nacional, según se trate de ejecución provincial o nacional.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar formulario de Solicitud de ANR (Anexo VII).

2. Que la actividad forme parte del Programa Provincial o Nacional.

3. En caso de actividades permanentes, convenio entre la SAGPyA y la o las instituciones que brinden la capacitación.

4. En caso de viajes al exterior, autorización expresa de la Coordinación Nacional.

5. Detalle de gastos cuya cobertura se solicita al FRAO.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Presentación de Solicitud de Adelanto, con cargo de rendición de cuentas, autorizada por la Autoridad de Aplicación.

Supervisión post-pago:

El responsable de la actividad de capacitación deberá presentar un informe de cada uno de los cursos ofrecidos, detallando i) Cronograma de Actividades, ii) Fecha y Lugar de las actividades, iii) Nómina de participantes y iv) Resultados de la evaluación realizada por los beneficiarios de los cursos.

ANR 8: Desarrollo tecnológico

Descripción:

Se podrán financiar proyectos de investigación básica, aplicada o experimentación adaptativa que sean estratégicos para la competitividad y sustentabilidad del negocio ovino, a propuesta de la UEP y/o de la CN.

El Fondo de Desarrollo Tecnológico (FDT) será administrado por la Coordinación Nacional, bajo la modalidad de fondos concursables, asignados a proyectos de menos de CINCO (5) años de duración. La selección de los proyectos a financiar será realizada por una Comisión especial. Dicha Comisión, con mayoría de productores, evaluará y calificará a las propuestas presentadas, estableciendo prioridades, y pudiendo eventualmente declarar desierta la presentación, en caso de no existir pertinencia entre los objetivos de los proyectos y los de los beneficiarios.

Los Programas Provinciales podrán asignar recursos de su presupuesto para financiar proyectos de experimentación adaptativa que sean prioritarios a escala local, sin necesidad de concursar fondos del FDT. Los proyectos deberán ser aprobados en su formulación por la CN.

Monto: Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del costo operativo requerido por el proyecto. La Comisión Evaluadora y la Coordinación Nacional establecerán montos máximos por proyecto.

Requisitos Específicos de Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud ANR (Anexo VII).

2. Presentar un proyecto de investigación / experimentación.

3. Acreditar Aval institucional del proyecto. Convenio SAGPyA - Institución que realiza la investigación.

4. Acreditar capacidad técnica para realizar el proyecto.

Requisitos de Recepción de Pagos:

1. Evaluación positiva por parte de la Comisión del FDT.

2. Presentación de Solicitud de Adelanto, por cuotas, con cargo de rendición de cuentas, autorizada por la Coordinación Nacional.

Supervisión Post-pago:

El responsable de la actividad deberá presentar un informe de las acciones realizadas, detallando i) Cronograma de Actividades, ii) Fecha y Lugar de las actividades, iii) Nómina de participantes y iv) Resultados obtenidos y metas alcanzadas.

ANR 9: Reducción de tasa de interés

Descripción:

Fondos destinados a reducir la tasa de interés de líneas de crédito bancarias que puedan complementar o reforzar las propuestas por el FRAO. Se busca adaptar líneas de crédito existentes en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, o generar nuevas. Para ello se requerirá una solicitud especial de una o más regiones, en el seno de la CAT. El destino de los créditos podrá ser el mismo que el de las líneas FRAO CRD 1 a CRD 7, o el que a juicio de la CAT y la Autoridad de Aplicación sea menester incorporar.

Con este tipo de operatoria es posible incorporar al proceso de desarrollo otros capitales aparte de los fondos del FRAO, multiplicando su impacto en el corto plazo.

El plazo de los créditos no deberá superar el plazo de operación del FRAO.

Requisitos Específicos de Aprobación:

Según cuál sea el destino, las mismas exigencias que para las líneas FRAO CRD 1 a 7, más las que exija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en esa operatoria.

ANR 10: Información Estratégica

Descripción:

Fondos destinados a la obtención, procesamiento y divulgación de información estratégica para el desarrollo sectorial. Incluye la realización de censos, encuestas, análisis de laboratorio, sistemas de información de precios, su ingreso a bases de datos, procesamiento y publicación mediante Internet u otros medios.

ANR 11: Apoyo a emergencias y otras acciones

Este beneficio podrá ser otorgado de acuerdo a las situaciones específicas determinadas por la Autoridad de Aplicación para cada caso en particular.

ANR 12: Desarrollo del PROLANA

Descripción:

El FRAO financiará todos los gastos necesarios para el desarrollo y la implementación de las actividades previstas en el Programa PROLANA.

Las provincias adheridas al Programa incorporarán en sus POAs los requerimientos para la actividad, al igual que la Coordinación Nacional.

Se podrán financiar los gastos de implementación del Programa, incluyendo los correspondientes a la Coordinación, capacitación, difusión, supervisión, análisis de laboratorio, sistema de información de precios, viáticos y movilidad, entre otros.

Monto:

Los montos a aportar para la implementación del Programa serán aprobados por las respectivas UEPs o por la CN según corresponda a ejecución provincial o nacional.

Requisitos para la Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud de ANR (Anexo VII).

2. Que la actividad forme parte del PROLANA aprobado, sea provincial o nacional.

Requisitos de aprobación del pago:

1. Presentación de solicitud de adelanto, con cargo de rendición de cuentas, aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Supervisión post-pago:

1. Informe de las actividades realizadas presentado por la Coordinación del PROLANA.

2. Informe Técnico favorable de la UEP.

ANR 13: Programas sanitarios

Descripción:

El FRAO podrá financiar total o parcialmente los gastos derivados de la aplicación de un programa provincial o regional de Sanidad Animal de erradicación de enfermedades de control obligatorio, a efectos de mejorar las condiciones sanitarias de la región y lograr un aumento de la eficiencia productiva y el ingreso neto de los productores ovinos. Esta modalidad deberá estar incluida en un Programa Provincial, con el acuerdo de la Comisión Provincial de Sanidad Animal, aprobado por la UEP.

Concretamente se prevé la posibilidad de financiar la contratación de personal técnico, insumos, gastos de movilidad y viáticos para el mayor control de las enfermedades, tales como sarna ovina, melofagosis, brucelosis, etc.

Monto: A definir por la UEP.

Requisitos para la Aprobación:

1. Completar el formulario de Solicitud de ANR (Anexo VII).

2. Que la actividad forme parte de un Programa provincial aprobado.

Requisitos de aprobación del pago:

1. Presentación de solicitud de adelanto, con cargo de rendición de cuentas, aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Supervisión post-pago:

1. Informe de las actividades y resultados presentado por la Autoridad Sanitaria.

ANR 14: ASISTENCIA A PEQUEÑOS PRODUCTORES OVINOS

Descripción:

Se podrán efectuar aportes para la realización de obras que contribuyan a mejorar la situación productiva o comercial de los pequeños productores ovinos en los casos donde se verifica que el beneficiario no es sujeto de crédito.

El beneficio podrá alcanzar a los productores comprendidos en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.422 contemplados en los respectivos planes provinciales.

Se deberán prever las acciones complementarias tendientes a mantener los recursos naturales y status sanitarios involucrados.

Monto:

Los montos a aportar serán aprobados por las respectivas UEPs o por la CN según corresponda a ejecución provincial o nacional.

Requisitos para la aprobación

Encuadrar en la categoría “pequeño productor ovino” establecida por acta de la UEP.

Presentación del proyecto general con identificación individual de los productores beneficiarios (nombre, apellido, DNI, ubicación del predio, necesidad de obras, firma del beneficiario).

Provisión de asistencia técnica.

Requisitos para la aprobación del pago

Anticipo: solicitud de adelanto, con cargo de rendición de cuentas. Aprobada por Autoridad de Aplicación.

Etapas subsiguientes: informe de avance aprobado por la UEP.

Supervisión post-pago

Supervisión de obras y entrevistas con beneficiarios.

D. PROCEDIMIENTO PARA GESTION DE BENEFICIOS

Con el objeto de transparentar los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación y seguimiento de proyectos y planes de trabajo, en los casos que sea necesario, se definirá un modelo de presentación estándar a nivel nacional.

La UEP deberá cumplir con los siguientes procedimientos para la gestión de beneficios:

Presentación de Proyectos

La UEP deberá definir los períodos durante los cuales está abierta la presentación de proyectos por parte de los beneficiarios, así como la fecha de cierre de dicha presentación. Esta información deberá hacerse pública por los medios que la UEP considere conveniente.

Evaluación de Proyectos

La UEP definirá los plazos para la evaluación y priorización de proyectos. En dicho período realizará la evaluación y priorización de los proyectos recibidos utilizando la metodología estándar definida

a nivel nacional. Esta información deberá hacerse pública por los medios que la UEP considere conveniente.

Aprobación de Proyectos

La UEP deberá presentar una nómina de los proyectos aprobados indicando, por lo menos, datos del beneficiario, tipo de proyecto y montos. Esta información deberá hacerse pública por los medios que la UEP considere conveniente.

III. ADMINISTRACION

A. CIRCUITO DE PLANEAMIENTO Y ASIGNACION DE FONDOS

Para poner en marcha el circuito de planeamiento y asignación de fondos en el marco de la aplicación de la Ley Ovina, se implementarán los siguientes documentos de interacción entre la Nación y las Provincias.

Plan Operativo Anual (POA)	A nivel Nacional	A nivel Provincial
Para que se utilizará ...	Para evaluar los resultados del año anterior Para evaluar el plan de actividades del año entrante. Para aprobar/modificar los presupuestos para el año entrante	Para evaluar los resultados del año anterior Para evaluar el plan de actividades del año entrante. Para aprobar/modificar los presupuestos para el año entrante
Contenidos	1. Evaluación del Período anterior 2. Plan de Actividades 3. Objetivos e Indicadores 4. Plan de Asignación de Fondos	1. Evaluación del Período anterior 2. Plan de Actividades 3. Objetivos e Indicadores 4. Plan de Asignación de Fondos
Frecuencia	Anual	Anual
Lo prepara ...	CN	CP / UEP
Lo recibe y evalúa	CN	CN
Lo aprueba ...	Autoridad de Aplicación	Autoridad de Aplicación

Plan Operativo Trimestral (POT)	A nivel Nacional	A nivel Provincial
Para que se utilizará ...	Para evaluar los resultados del trimestre anterior Para evaluar el plan de actividades del trimestre entrante y su presupuesto Para aprobar los fondos del trimestre	Para evaluar los resultados del trimestre anterior Para evaluar el plan de actividades del trimestre entrante y su presupuesto Para aprobar los fondos del trimestre
Contenidos	1. Evaluación del Período anterior 2. Revisión de Objetivos del trimestre	1. Evaluación del Período anterior 2. Revisión de Objetivos del trimestre
Frecuencia	Trimestral	Trimestral
Lo prepara ...	CN	CP / UEP
Lo recibe y evalúa	CN	CN
Lo aprueba ...	Autoridad de Aplicación	Autoridad de Aplicación

B. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

El POA será el documento a través del cual las Unidades Ejecutoras y la Coordinación Nacional presentarán sus respectivos planes anuales, con desagregación trimestral, de actividades y presupuestos (Anexo I a) y b).

El mismo será enviado por las UEPs CUARENTA Y CINCO (45) días antes de que comience el año en cuestión para ser evaluado por la Coordinación Nacional (CN) de la Ley Ovina, quien lo elevará a la Autoridad de Aplicación para que, mediante resolución, apruebe la asignación de fondos para las distintas actividades propuestas a lo largo del período en cuestión.

Instructivo y Contenidos

A continuación se realiza una breve descripción del significado de los contenidos del POA y lo que se pretende a la hora de ser completado.

1. Evolución de Resultados del período anterior

Se evaluarán los resultados del período anterior de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.1 Objetivos e Indicadores

El objetivo de esta sección será medir la evolución de las metas anuales definidas para cada actividad dentro del POA correspondiente al período finalizado. Se registrará el resultado final del período y se medirá el desvío respecto de la meta planteada al momento de aprobación del POA, información que será utilizada para la evaluación de la ejecución de dicho plan.

1.2 Aplicación de Fondos

El objetivo de esta sección será evaluar la aplicación de fondos en función del presupuesto aprobado para cada una de las actividades que componen el POA. Se medirá el desvío en la aplicación de fondos enviados respecto de lo presupuestado (E / P) y los fondos aplicados respecto de los enviados (A / E) que indicará sobre o sub ejecución por parte de la unidad ejecutora.

Actividad	Presupuesto POA	Fondos Enviados	Fondos Aplicados	Desvío NE	
				E / P	A / E

1.3 Tabla de Evaluación

El objetivo de esta sección será generar criterios objetivos, medibles y comparables para la evaluación de la Unidad Ejecutora a lo largo del período.

Se calificará a la Unidad Ejecutora de acuerdo a una escala a definir, en función de los siguientes criterios:

✓ Cumplimiento de Objetivos e Indicadores

✓ Aplicación de Fondos

✓ Infracciones

✓ Evaluación cualitativa CAT

Dicha evaluación, que será efectuada por el CN, arrojará una calificación para la Unidad Ejecutora que tendrá efectos positivos o negativos al momento de reasignar cupos de fondos y/o nuevos fondos entre las Unidades Ejecutoras.

2. Plan de Actividades del Año

En el Anexo I a) se encontrará la planilla denominada “Plan de Actividades” que brinda el formato para completar este plan, que cuenta con los siguientes campos:

✓ Objetivos

Se refiere a objetivos generales de largo plazo, en función de los cuales se diseñarán las estrategias y se propondrán las acciones a realizar.

Ejemplo: Aumentar el precio y competitividad de la carne ovina de la región.

✓ Estrategias

Se refiere a las líneas de acción concretas que se diseñarán e implementarán durante el año para contribuir a alcanzar el objetivo de largo plazo planteado.

✓ Actividades

Se refiere a las actividades mensurables y presupuestables que se llevarán a cabo dentro de cada estrategia. Las mismas tendrán un cronograma y un presupuesto asignado para el año que luego será abierto por trimestre.

Cada actividad deberá ser acompañada con una minuta descriptiva (no más de una carilla) donde se detallen los siguientes puntos:

a) Actividad

b) Descripción de la Actividad

c) Quien la coordinará

d) Quienes participarán

e) El cronograma previsto a lo largo del año

f) El presupuesto asignado a esta actividad

Deberá tenerse en cuenta que el monto máximo por el cual las Unidades Ejecutoras podrán comprometer pagos a lo largo del trimestre será el comunicado a través de las Disponibilidades de Recursos Trimestrales (DRT).

✓ Códigos

En el Anexo I a) y Anexo I b) en la columna código deberá considerarse la denominación abreviada del beneficio que se presupuesta, por ejemplo: ANR1, CRD3, GA, etc., de acuerdo con la tipología de beneficios detallada en el presente manual.

✓ Modificaciones del POA o del POT

Si bien tanto en el POA, como en los POT los objetivos, estrategias y actividades deben detallarse con el máximo nivel de apertura, la Coordinación Nacional queda facultada para efectuar las compensaciones que soliciten las diferentes UEP, a efectos de adecuar los beneficios y sus respectivos montos a las necesidades emergentes de la ejecución de los programas correspondientes.

A los efectos de la administración del sistema del FRAO se establece que podrán efectuarse modificaciones dentro del POA, debiendo respetarse los montos asignados en el total de las ayudas no reintegrables (ANR) y de los aportes reintegrables (CRD) y gastos administrativos (GA)

Estos montos totales deben considerarse como limitativos, es decir que no se podrán efectuar compensaciones entre ANR, CRD y GA, pero sí podrán efectuarse modificaciones dentro de cada uno de los ítems parciales de apertura de estos beneficios, los cuales se considerarán como indicativos.

Las UEP solicitarán estas modificaciones a la CN, explicando los motivos que fundamentan la medida propuesta y adecuarán las metas cuantitativas y/o cualitativas a alcanzar.

3. Objetivos e Indicadores

En el Anexo I b) se encontrará una hoja denominada “Objetivos e Indicadores” que brinda el formato para completar este punto, que cuenta con los siguientes campos:

✓ Actividad

Corresponde a las mismas actividades propuestas en el Plan de Actividades del Año.

✓ Código Corresponde a los mismos códigos propuestos en el Plan de Actividades del Año.

✓ Indicador

Corresponde a la variable que se utilizará para evaluar el desarrollo de cada actividad. Dicha variable debe ser medible y deben establecer de antemano las fuentes, los procedimientos a utilizar y la frecuencia para medirla.

✓ Metas año 2003 y Metas Trimestrales

Una vez elegido el Indicador y determinada la frecuencia de medición, deberá establecerse la Meta a alcanzar al cierre del año 2003 y las metas parciales por trimestre, en el caso que sean medibles.

Cuando se efectúen modificaciones, dentro de los beneficios de carácter indicativo, deberán reformularse las metas.

Podrá establecerse más de una Meta por actividad si se lo considerara conveniente.

Ejemplo:

Actividad	Indicador	Meta 2002	Trim 1	Trim 2	Trim 3	Trim 4
Poner en marcha Banco de Ovejas	Número de ovejas compradas	10.000			4000	6000

C. PLAN OPERATIVO TRIMESTRAL (POT)

El POT será el documento a través del cual las Unidades Ejecutoras Provinciales y la Coordinación Nacional presentarán un detalle de las necesidades de fondos con desagregación trimestral para desarrollar las actividades programadas, a fin de concentrar el proceso de aprobación de dichas necesidades al inicio del trimestre.

A fin de facilitar el planeamiento de actividades trimestrales, la Coordinación Nacional comunicará a cada Unidad Ejecutora la Disponibilidad de Recursos Trimestrales (DRT) en función de los desembolsos reales que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION efectúe al Fondo para la Recuperación de la Ganadería Ovina (FRAO). Dicha comunicación se realizará TREINTA (30) días antes del comienzo del trimestre en cuestión, de forma de permitir la preparación del POT.

El mismo será enviado por las UEPs QUINCE (15) días antes de que comience el trimestre en cuestión para su evaluación por parte del Coordinador Nacional (CN) de la Ley Ovina, quien aprobará los montos asignados a cada Unidad Ejecutora para cada trimestre.

Instructivo y Contenidos

A continuación se realiza una breve descripción del significado de los contenidos del POT, que se presenta como Anexo II a).

1. Evaluación de Resultados del trimestre anterior

En la hoja denominada “Evaluación de Resultados del Trimestre anterior” (Anexo II a) se encontrarán las siguientes secciones:

1.1. Objetivos e Indicadores

El objetivo de esta sección será medir la evolución de las metas trimestrales definidas para cada actividad dentro del POA correspondiente al período en curso, Se registrará el resultado final del trimestre y se medirá el desvío respecto de la meta planteada al momento de aprobación del POA, información que será utilizada para la evaluación de la ejecución del plan.

1.2. Aplicación de Fondos

El objetivo de esta sección será evaluar la aplicación de fondos para cada una de las actividades del trimestre que termina. Se medirá el desvío en la aplicación de fondos enviados respecto de lo presupuestado (E / P) al inicio del trimestre y los fondos aplicados respecto de los enviados (A / E) que indicará sobre o sub ejecución por parte de la unidad ejecutora. Este último resultado será tenido en cuenta para la asignación de fondos en el trimestre entrante.

2. Revisión de Objetivos e Indicadores del Trimestre

Se replicará la hoja denominada “Objetivos e Indicadores” (Anexo II b)) definida en el POA donde se detallan las metas trimestrales para cada una de las actividades programadas.

En la misma, las Unidades Ejecutoras deberán ratificar o proponer una modificación de las metas para el trimestre entrante. En este último caso, se solicitará al responsable de cada Unidad Ejecutora la fundamentación de la modificación propuesta de forma de ser tenido en cuenta al momento de evaluación de dicha Unidad Ejecutora.

IMPORTANTE: Deberá tenerse en cuenta que el monto máximo por el cual las Unidades Ejecutoras podrán comprometer pagos a lo largo del trimestre será el comunicado a través de la DRT.

D. CIRCUITO DE DESEMBOLSO DE FONDOS Y PAGOS

La Coordinación Nacional establecerá, a través de circulares que serán comunicadas fehacientemente a cada UEP, los procedimientos administrativos a seguir para garantizar la correcta administración de los fondos del FRAO.

El desembolso de fondos para cada una de las Unidades Ejecutoras Provinciales y Nacional y la efectivización de los pagos por éstas comprometidos tendrá dos etapas, según se detalla a continuación:

1. Desembolso de Fondos a UEP y CN

El Administrador Fiduciario (AF) deberá habilitar al FRAO / CN dos Cuentas Especiales, una por la cual se atenderán los Aportes No Reintegrables (ANR) y Créditos (CRD) y otra por la cual se atenderán únicamente los Gastos Administrativos (GA). Asimismo cada UEP contará con una Cuenta Bancaria Operativa cuyas condiciones de apertura se establecerán en circulares que oportunamente comunicará la CN.

Una vez recibida la comunicación trimestral por parte de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION respecto de la asignación de fondos al FRAO, el CN enviará la Disponibilidad de Recursos Trimestrales (DRT) a cada Unidad Ejecutora en función de los cupos asignados originalmente al momento de aprobación del POA. Si la disponibilidad de fondos fuera menor a lo aprobado en el POA, la UEP establecerá las prioridades de asignación de fondos.

Recibida la DRT, cada UEP o la CN enviará el POT correspondiente para su aprobación por parte de la Coordinación Nacional. Una vez aprobado el POT cada UEP y la CN estarán habilitadas a enviar a través del Sistema Informático FRAO las solicitudes de pedido de otorgamiento de beneficios (Anexos VI y/o VII), o de transferencias de fondos de Gastos Administrativos.

Una vez llegada la documentación correspondiente a dicho pedido a la Coordinación Nacional, ésta será analizada y, de no encontrarse inconvenientes, se aprobará el otorgamiento de beneficio (éste procedimiento no se aplicará para los Gastos Administrativos para los cuales se solicitará directamente el pago).

La CN comunicará a la UEP la aprobación del beneficio y ésta elevará la solicitud de pago correspondiente.

2. Procedimiento de Pagos

Una vez recibidas las solicitudes de pago en el sistema se emitirá una Orden de Pago (OP) en la cual figuran todos los datos bancarios del Beneficiario de la transferencia como así también la imputación a su correspondiente línea del POA / POT.

Las OP serán consolidadas con una frecuencia a establecer por la CN (Ejemplo: quincenalmente) en Instrucciones de Pago (IP) las cuales serán aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Una vez aprobada la IP se enviará al Administrador Fiduciario (AF) el cual realizará las transferencias de fondos indicadas en cada OP, debitando los montos de las respectivas Cuentas Especiales. Los pagos se realizarán por transferencia directa de fondos a la cuenta bancaria indicada en cada OP por la UEP y/o la CN.

E. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1. Instrucciones de Pago (IP)

Se utilizan como instrumento para instruir al AP a enviar fondos a las cuentas de las UEP por parte de la CN o para pagos directos de la CN.

La Orden de Pago será emitida por la Coordinación Nacional al Agente Fiduciario para acreditar fondos a la cuenta de cada UEP y/o CN. La información que deberá contener la IP será la siguiente:

1.1 Orden de Pago (OP)

La Ordenes de Pago indican los datos bancarios de los beneficiarios a quienes se le efectúa la transferencia como así también el monto y a que línea del POA / POT está imputado.

1.2 Clasificación del Gasto

Las IP deberán contener la clasificación del gasto que se afecta aclarando si se trata de ANR, CRD y/o GA y una columna de total por cada orden de pago.

2. Disponibilidad de Recursos Trimestrales (DRT)

Será el instrumento mediante el cual la CN comunicará a las Unidades Ejecutoras Provinciales y Nacional la disponibilidad de fondos para el trimestre en cuestión, de forma que éstas puedan elaborar los respectivos POT.

El DRT será enviado por el Coordinador Nacional a las UEPs TREINTA (30) días antes del comienzo del trimestre en cuestión.

IV. INFRACCIONES Y PENALIDADES

Las sanciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.422, serán impuestas, previa sustanciación del procedimiento sumarias establecido en el Artículo 23 del Decreto Nº 1031/02, ante toda infracción a la ley, decreto reglamentario y/o toda disposición que en su consecuencia se dicte.

Las sanciones serán aplicadas en forma gradual y acumulativa, pudiendo llegar a la inhabilitación para acceder a nuevos beneficios en el marco de la Ley Nº 25.422.

La CN se desempeñará como tribunal de alzada para las decisiones tomadas por las UEPs provinciales, mientras que una Comisión Evaluadora integrada por la Autoridad de Aplicación y miembros designados de la CAT lo hará para las decisiones tomadas por la CN.

IV.1. Serán sancionadas, entre otras, las siguientes conductas de los productores:

a. Falseamiento u ocultamiento de datos en el proyecto y/o solicitud de beneficio.

Los formularios de alta de beneficiarios y de solicitud de proyectos tienen el carácter de declaraciones juradas. El falseamiento de datos en los mismos constituye una infracción per se. La infracción será agravada cuando la misma sea cometida de manera dolosa, para inducir la aprobación de un proyecto que no podría aprobarse en caso de introducir los datos faltantes o reales.

b. Incumplimiento de requisitos básicos de acceso a beneficios.

Incumplimiento de compromisos o requisitos que forman parte de las exigencias para ser beneficiario del FRAO y que continúan a posteriori de la aprobación del proyecto. Estos compromisos tienen que ver con la adopción de normas básicas de manejo, o el suministro de información que permita evaluar la marcha del programa.

c. Incumplimiento no justificado de ejecución de proyecto o plan de trabajo aprobado.

Refiere al grado de cumplimiento de las inversiones o acciones que fueron aprobadas. Esto implica dos posibilidades: la no realización de las inversiones, con los fondos disponibles en la cuenta del productor o proveedor, (subejecución del proyecto) y/o el cambio no autorizado del destíno de los fondos (desvío de fondos).

En caso que el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor, el productor deberá denunciar y acreditar el hecho dentro de los QUINCE (15) días corridos de acontecido y justificar la modificación del plan original (retraso o cambio de destino). Dicha presentación deberá ser aprobada por la UEP.

Se distinguen TRES (3) niveles de incumplimiento:

Nivel	Detalle
Leve	Subejecución de menos del TREINTA POR CIENTO (30%)
Moderado	Subejecución de TREINTA POR CIENTO (30%) al SESENTA POR CIENTO (60%)
Grave	Subejecución más del SESENTA POR CIENTO (60%) y todo desvío de fondos

d. Morosidad en la devolución de créditos.

Los productores y/o sus agrupaciones asumen compromisos de devolución de créditos del FRAO, tal como se establece en los respectivos contratos de mutuo y los documentos pertinentes. La falta de pago de los créditos constituye una infracción grave. El otorgamiento de moratorias en el pago de cuotas se restringe a situaciones excepcionales, justificadas en casos de emergencia y/o desastre

agropecuario tramitados en los términos de la Ley Nº 22.913, y circunscriptos geográficamente. Deberán ser expresamente autorizadas por la UEP.

IV.2. Sin perjuicio de lo expuesto, serán Consideradas infracciones y sancionadas de conformidad al marco legal que corresponda (sumario administrativo, denuncia penal) las siguientes conductas:

De los responsables técnicos

a. Falseamiento u ocultamiento de datos en el proyecto o solicitud de beneficio.

Los profesionales firmantes de proyectos o planes de trabajo son co-responsables de la veracidad y solidez técnica de los mismos. La infracción se verá agravada si en la elaboración del proyecto se falsean informes técnicos con involucramiento directo del profesional.

El profesional que incurra en alguna de las conductas previstas, que genere infracción administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones que correspondan administrativa y/o penalmente, quedará inhabilitado para suscribir proyectos y/o planes de trabajo en el marco de la Ley Nº 25.422.

Del Coordinador Provincial (CP)

a. Demora y/o pérdida de expedientes.

El CP es responsable del resguardo y tramitación ágil de todos los expedientes presentados ante la UEP. La demora o pérdida de los mismos configura una irregularidad.

b. Elevación a la UEP de Proyectos en infracción sin comentarios.

El CP será responsable de advertir sobre la existencia de datos no consistentes, incumplimiento de requisitos básicos o falencias técnicas en el proyecto. Los proyectos que se sometan a aprobación deben contar con la conformidad del CP, tanto en los aspectos formales como en los contenidos.

c. Aplicación de métodos o criterios no transparentes de priorización de proyectos.

El CP será responsable por los procedimientos aplicados en la selección de proyectos y sus infracciones.

d. Incumplimiento en las pautas de rendición de fondos, envío de información a la CN y manejo administrativo.

El CP será responsable por el cumplimiento del régimen administrativo y del manejo de fondos establecido por el presente Manual Operativo. Este podrá sancionarlo en caso de infracciones en tal sentido.

e. Incumplimiento de las pautas de supervisión primaria.

El CP será responsable, juntamente con el Supervisor, del cumplimiento estricto de la supervisión de los proyectos y/o planes de trabajo.

f. Incumplimiento de la aplicación de sanciones ante infracciones verificadas en su distrito.

El CP será responsable de detectar las infracciones al régimen establecido en la Ley Nº 25.422 e iniciar el sumario pertinente.

g. Uso de fondos, personal o bienes del FRAO con otro destino (desvío de fondos).

El desvío de fondos constituye un delito. Más allá de sus consecuencias penales y administrativas, representa una falta grave al régimen de la Ley Nº 25.422, con consecuencias internas en el manejo del FRAO. El CP será responsable ante la UEP por las infracciones que se cometan.

El Coordinador Provincial que incurra en alguna de las conductas previstas, que genere infracción administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones que correspondan administrativa y/o penalmente, podrá ser separado provisoria o definitivamente del cargo.

De los supervisores (provinciales y nacionales)

a. Incumplimiento del protocolo de supervisión.

La omisión o alteración de los procedimientos de supervisión que tenga como resultado la no detección de infracciones cometidas por el beneficiario será considerada una infracción.

b. Ocultamiento de infracciones verificadas.

Si ante la verificación de una o más infracciones del beneficiario el supervisor omitiera comunicar por escrito al CP en el informe de supervisión, incurrirá en infracción grave al Régimen de la Ley Nº 25.422.

El Supervisor que incurra en alguna de las conductas previstas, que genere infracción administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones que correspondan administrativa y/o penalmente, quedará inhabilitado para continuar sus funciones en el marco de la Ley Nº 25.422.

De la UEP

a. Modificación del POA y POT sin autorización de la CN.

La delegación de Autoridad del FRAO a las UEPs se produce en base al POA y POT. Toda modificación al mismo deberá ser autorizada expresamente por la CN. Los cambios realizados sin autorización previa constituyen una infracción al régimen.

b. Aprobar proyectos en sesiones cuya convocatoria no cumple los reglamentos de la UEP.

Las sesiones de las UEPs deberán responder a lo que establezca su reglamento interno. Si la detección de la infracción es anterior al perfeccionamiento de beneficios otorgados, se dará lugar a la nulidad de los proyectos que se aprueben en ella.

c. Aprobación de proyectos cuya infracción es de fácil reconocimiento.

La UEP incurrirá en infracción al régimen si aprueba proyectos en donde el falseamiento u ocultamiento de datos sea fácilmente verificable a la luz de los conocimientos y elementos disponibles.

d. Aprobación de proyectos no sustentables desde el punto de vista técnico y/o económico.

La aprobación de proyectos cuyo informe técnico recomiende lo contrario constituye infracción al régimen.

e. Aplicación de métodos o criterios no transparentes de priorización de proyectos.

Toda vez que la demanda de un determinado beneficio supere los cupos presupuestarios previstos, será necesario definir cuáles proyectos accederán al beneficio correspondiente. Se considerará una infracción la omisión o alteración de los criterios de priorización de proyectos prevista al momento de la apertura del concurso de proyectos. Será responsabilidad de la UEP cuando la infracción se corneta por indicación expresa del mismo o por omisión de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las pautas de priorización.

f. Incumplimiento en las pautas de rendición de fondos, de envío de información a la CN y de manejo administrativo contenidas en el Manual Operativo del FRAO y normas complementarias.

La UEP es responsable por la calidad del manejo administrativo y el envío de información a la CN. Las infracciones a las pautas de manejo administrativo en que incurriere el CP serán respohsabilidad de la UEP toda vez que éste ordenare procedimientos incorrectos u omitiera realizar el control correspondiente sobre el CP.

g. Incumplimiento de las pautas de supervisión primaria.

El Supervisor será responsable, juntamente con el CP, del cumplimiento estricto de los proyectos y/o planes de trabajo.

Se considerará una infracción grave el incumplimiento de las pautas de supervisión.

h. Incumplimiento de la aplicación de sanciones ante infracciones verificadas en su distrito.

El Supervisor será responsable de detectar las infracciones al régimen establecido en la Ley Nº 25.422 e iniciar el sumario pertinente.

La omisión de sanciones a los infractores al régimen de la Ley Nº 25.422 será considerada una falta grave de la UEP.

i. Uso de fondos, personal o bienes del FRAO con otro destino (desvío de fondos).

El desvío de fondos constituye un delito. Mas allá de sus consecuencias penales y administrativas, representa una falta grave al régimen de la Ley Nº 25.422, con consecuencias internas en el manejo del FRAO.

Del Coordinador Nacional

a. incumplimiento en el reglamento de funcionamiento de la CAT.

b. Modificación del POA sin aprobación expresa de la Autoridad de Aplicación.

c. Alteración de los cupos presupuestarios de las cuentas provinciales del FRAO sin consulta a la CAT y a la Autoridad de Aplicación.

Se refiere al aumento o reducción de la asignación de presupuesto a las cuentas provinciales sin que medie un acuerdo expreso en el seno de la CAT y una instrucción de la Autoridad de Aplicación.

d. Alteración no justificada de la proporcionalidad del envío de fondos a las provincias, en relación a su cupo presupuestario.

La asignación de cupos trimestrales de fondos debe guardar proporcionalidad con los presupuestos aprobados oportunamente en el POA. Existen situaciones de excepción a esta regla tales como: las UEP en infracción, donde se demore el envío de fondos podrían recibir menos recursos en un trimestre si demoran mucho tiempo en regularizar su situación.

e. Incumplimiento en las pautas de manejo y rendición de fondos contenidas en el Manual Operativo del FRAO y normas complementarias.

f. Incumplimiento en el envío de información a la Autoridad de Aplicación, la CAT y al público general.

g. Incumplimiento de las pautas de supervisión a las provincias.

h. Incumplimiento de la aplicación de sanciones ante infracciones verificadas en las provincias.

i. Uso de fondos, personal o bienes del FRAO con otro destino (desvío de fondos).

Detección de las infracciones

a) Una vez detectada una infracción por el medio que fuere (supervisión, auditoría, etc.) o recibida se labrará acta que permita establecer el tipo y gravedad de la infracción y la identidad de presunto infractor, la UEP sustanciará el correspondiente proceso sumarial, respetando el derecho de defensa de conformidad a los establecido en el Artículo 23 del Decreto Reglamentario. La situación deberá ser comunicada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas inmediatas a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente.

b) En caso que el presunto infractor resulte personal dependiente de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de alguno de sus entes descentralizados, la UEP, en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles deberá iniciar la denuncia ante la autoridad competente para el inicio del sumario administrativo o investigación sumarial pertinente. La situación deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente.

c) En caso que las infracciones constituyan o puedan constituir delito, la UEP deberá realizar la pertinente denuncia en la jurisdicción competente, en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles de detectada la infracción o producida la denuncia, acompañando la totalidad de los elementos de que disponga. La situación deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente.

ANEXOS

PLAN DE ACTIVIDADES

ANEXO I a) Modelo de planillas de Plan Operativo Anual (POA)

PROVINCIA

POA 2003/2004

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	ACTIVIDADES	CODIGO	$ TOTAL

OBJETIVOS E INDICADORES

ANEXO I b) (Continuación)

PROVINCIA:

PLAN OPERATIVO ANUAL: 2003/2004

ACCIONES PRINCIPALES	CODIGO	INDICADOR	META 2003/04	TRIM 1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4

ANEXO II a) - Modelo de PLAN OPERATIVO TRIMESTRAL (POT)

1. EVALUACION DE RESULTADOS TRIMESTRE ANTERIOR

UEP

TRIMESTRE

1.1 Objetivos & Indicadores

Actividades	Código	Meta POT	Resultado Final	Desvío (%)

1.2 Aplicación de Fondos

Actividades	Código	Presupuesto POT (P)	Fondos Enviados (E)	Fondos Aplicados (A)	Desvío ($$)		Desvío (%)	
					(E/P)	(A/E)	(E/P)	(A/E)

ANEXO II b) - Modelo de PLAN OPERATIVO TRIMESTRAL (POT) Continuación

POT

2. REVISION DE OBJETIVOS DEL TRIMESTRE

UEP

TRIMESTRE

1.1 Objetivos & Indicadores

Actividades	Código	Meta según POA	Confirma/Modifica	Nueva Meta Trim.

IMP: Adjuntar fundamentación de modificaciones en Documento Word

ANEXO III: Modelo de formulario de datos generales de beneficiarios



Formulario A

LEY Nº 25.422 DE RECUPERACION DE GANADERIA OVINA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ALTA DE BENEFICIARIOS

BENEFICIARIO:

APELLIDO o RAZON SOCIAL:..

TIPO y Nº DE DOCUMENTO:.............................

CUIT Nº..

DOMICILIO:..PISO:........DPTO:........TELS./FAX:..................

E-MAIL:..

LOCALIDAD:.. PROVINCIA:.......................CP:............

PROVINCIA DEL CAMPO:..................................

PREDIO:..

UBICACIÓN DEL PREDIO:.................................

HECTÁREAS:..

DEPARTAMENTO:..

AMBIENTE NATURAL:..

Nº DE RESNPA:..

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y fecha:................................

....

Firma Sello

....

Firma del Beneficiario o Solicitante

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: Nombre (a completar en caso de personería jurídica)

NOMBRE:

DOCUMENTO TIPO Y NUMERO:........

REPRESENTANTE LEGAL:.................

CUIT Nº:......................

Firma representante legal

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Institución o persona que certifica:.............................

Lugar y fecha:.................................

Firma Sello

La información contenida en esta solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada, y su falsedad y/o adulteración total o parcial configura delito, de acuerdo con el Artículo 292 del Código Penal.

ANEXO IV: Modelo de formulario de indicadores productivos y económicos de beneficiarios

Formulario B



LEY Nº 25.422 DE RECUPERACION DE GANADERIA OVINA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

COORDINACION NACIONAL

PRODUCCION Y VENTAS (Cantidades físicas):

ESTABLECIMIENTO:.. TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:..

NOMBRE o RAZON SOCIAL .... CUIT: ....

AÑO:......................................

		RENDIMIENTO:.....................	% peine
STOCK AL SERVICIO:..........................	cab	FECHA RECUENTO......../........./............	
ANIM ESQUILADOS:............................	cab	FECHA RECUENTO......../........./.............	
VIENTRES:...	cab	FECHA/ESQUI: ..../.........../.........	
LANA TOTAL:.......................................	kg sucios	FINURA:................................	mic.
FALTANTES:..	cab/año.	CORDEROS/SEÑ:................	cab.
VENTAS CORDEROS:........................	cab.	VENTAS CARNEROS:..........	cab
VENTAS CAPONES:...........................	cab	VENTAS BORREGAS:..........	cab
VENTAS DE CUEROS:.......................	kgs.	VENTAS OVEJAS:.................	cab
PESO CORDEROS:............................	kg/cab.	PESO CAPONES:	kg/cab
PESO OVEJAS:...................................	kg/cab	SUP. OVINA	ha.
		RECEPTIVIDAD......................	.(EO/ha)

PRECIOS OBTENIDOS

LANA SUCIA:............................	U$S/kg	CORDEROS:...........................	U$S/cab.
CAPONES:................................	U$S/cab	OVEJAS:..................................	U$S/cab
BORREGAS:.............................	U$S/cab..	CUEROS..................................	U$S/kg

Firma con carácter de Declaración Jurada

ANEXO V - Modelo de formulario de Normas básicas de manejo

Formulario C
Patagonia

NORMAS BASICAS DE MANEJO:

FECHA:...../..../.......

Manejo Nutricional

Nº DE DOCUMENTO .... CUIT:...................................

Posee Relevamiento Pastizales ☐

Fecha de relevamiento:........../......./.............

Profesional Interviniente:...

	Sí	No
Seguimiento Anual:	☐	☐

Manejo Sanitario:

	Sí	No
Libre de Sarna:	☐	☐

PROLANA:

	Sí	No
Hace PROLANA actualmente:	☐	☐

Contratista de Esquila:..

Compromiso a realizar PROLANA en la próxima zafra. Sí ☐

Firma con carácter de Declaración Jurada

Firma Beneficiario o Representante

ANEXO VI: SOLICITUD DE CREDITO

SOLICITUD DE CREDITO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: .... CUIT: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: .... OPERATORIA:...

NOMBRE GRUPO ASOCIATIVO:................. PROFESIONAL RESPONSABLE..............

PLANTEL INSCRIPTO: Sí ☐ No ☐ INSCRIPCION DEL PLANTEL:...................

Resumen:
....
....
....
....

INVERSIONES SOLICITADAS

RUBRO	CANTIDAD	PRECIO	VALOR TOTAL	MES DES.	INVER. TOTAL

Observaciones:...

Firma

ANEXO VI (Continuación)

PLAN DE PAGO

PRODUCTO DE REFERENCIA: ☐ OVEJAS ☐ LANA 20 MIC ☐ LANA 27 MIC

Valor del producto al que se efectúa la conversión: .... $ x Cab/Kg. Mes del Valor de Referencia: ....

TOTAL DEUDA EXPRESADA EN PRODUCTO (Cabezas o Kg. Lana Sucia, 55% de rinde)

TOTAL (*) ☐ (*) Expresado en Cab./Kg.

CUOTA	FECHA	UNIDAD PRODUCTO A PAGAR

.... Firma .... Aclaración

A completar por la UEP:

Los abajo firmantes, miembros de la UEP de la Provincia de …………, tras constatar que la representación del solicitante cumple con los requisitos exigidos por la operatoria correspondiente, habiendo evaluado sus contenidos y sustento técnico, y habiendo considerado las prioridades que surgen del Programa Provincial de Desarrollo de la Ganadería Ovina, aprobado por la SAGPyA mediante Resolución ……………, resuelven aprobar la presente solicitud y disponer su financiamiento con recursos del Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina - Ley 25.422, correspondientes a la cuenta provincial.

Fecha de Aprobación: ……/……/…… Acta Nº ……………………

Firma de los integrantes de la UEP

ANEXO VII: SOLICITUD DE APORTE NO REINTEGRABLE

SOLICITUD DE APORTE NO REINTEGRABLE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: .... CUIT: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:........................ OPERATORIA:...

NOMBRE GRUPO ASOCIATIVO:.................... PROFESIONAL RESPONSABLE...............

PLANTEL INSCRIPTO: Sí ☐ No ☐ INSCRIPCION DEL PLANTEL:.................

Descripción del aporte solicitado:
....
....

Firma del Solicitante

Importe total solicitado: $ ☐

Pago único ☐ Cuotas mensuales: ☐

Cronograma de desembolsos

Cuota	Fecha	Importe ($)
1		
2		
3		

A completar por la UEP:

Los abajo firmantes, miembros de la UEP de la Provincia de ………………, tras constatar que la representación del solicitante cumple con los requisitos exigidos por la operatoria correspondiente, habiendo evaluado sus contenidos y sustento técnico, y habiendo considerado las prioridades que surgen del Programa Provincial de Desarrollo de la Ganadería Ovina, aprobado por la SAGPyA mediante Resolución …………………, resuelven aprobar la presente solicitud y disponer su financiamiento con recursos del Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina - Ley 25.422, correspondientes a la cuenta provincial.

Fecha de Aprobación: ……/……/…… Acta Nº ……………………

Firma de los integrantes de la UEP

ANEXO VIII.a: Modelo de contrato de mutuo —CRD1 a)— Banco de Ovejas

Entre la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, representada en este acto por el señor ………………, DNI Nº …………………, con domicilio en …………………………, en adelante denominado el Mutuante por una parte, y por la otra el señor ………………, DNI Nº …………… con domicilio en …………………………… en adelante denominada la Mutuaria, convienen en celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Mutuante da en Mutuo a la Mutuaria, quien lo acepta, la suma de $ ……… (Pesos ……………………), equivalentes a ……… para adquirir, como mínimo .... animales ovinos, según detalle: cantidad: …………… categoría: …………… en buen estado y aptos para reproducir.

(anotar la cantidad de animales de cada categoría)

El contrato se perfecciona con la conformidad de la operación emitida por la autoridad de aplicación o autoridad que delegue y el depósito correspondiente en la cuenta del proveedor del ganado ovino descripto precedentemente.

El Mutuario entrega al Mutuante un pagaré librado en el día de la fecha, a la orden de la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina - Ley Nº 25.422, con vencimiento el día ………… por el importe de Pesos ……… ($ …………)

SEGUNDA: El mutuario se compromete a devolver el crédito de acuerdo al siguiente plan de pagos:

Cuota 1: Num. Cabezas Categoría Fecha vencimiento

Cuota 2:

…

TERCERA: Al vencimiento de cada cuota el mutuario dispondrá de las siguientes opciones para devolver el crédito:

1. Entregar la misma cantidad de animales en buen estado y aptos para reproducir de cada categoría recibida según la cláusula primera del presente;

2. Entregar vientres ovinos en cantidad y/o categorías diferentes a las recibidas siempre y cuando representen un valor equivalente al mutuo otorgado. Las equivalencias serán establecidas mediante precios de referencia que serán definidos por la UEP.

3. Entregar dinero, que se calculará valuando los animales recibidos según el precio de referencia fijado por la UEP, el último día hábil del mes anterior de amortización.

4. Entregando una parte en animales y otra parte en dinero. La suma del valor de los animales que amortizan, valuados según el inciso precedente, más el dinero entregado, deberá ser igual al monto de amortización correspondiente.

5. Si al vencimiento del plazo de amortización no hubiere otro productor interesado en recibir animales ovinos en carácter de crédito el Mutuario deberá cancelar en dinero en efectivo.

CUARTA: Para la amortización en dinero, se deberá pagar en: ………………… Para la amortización con hacienda, el productor entregará los animales en su establecimiento por lo que deberá notificar previamente la cantidad, categorías y ubicación de los mismos a la UEP, para que sean adjudicados a otro productor quien se encargará de retirarlos. Si los animales a entregar no estuvieran en el mismo campo en que fueron recibidos, el productor se hará cargo del flete.

QUINTA: Se conviene que el vencimiento de los plazos opera de pleno derecho, es decir que la mora es automática sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora se aplicará un interés punitorio igual al que cobra el Banco Nación para operaciones destinadas al sector agropecuario.

SEXTA: El mutuario es notificado en este acto que en caso de mora en la devolución del préstamo será excluido de éste y de cualquier otro beneficio que se otorgue en el marco de la Ley Nº 25.422 hasta tanto regularice los pagos.

SEPTIMA: El presente mutuo no devengará interés ni recargo administrativo alguno.

OCTAVA: El productor se compromete, hasta la amortización completa del préstamo, a mantener una sanidad óptima en todos los animales de su establecimiento, a realizar la esquila bajo las normas PROLANA y cumplir con los requisitos de planificación del pastoreo que la UEP le solicite.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte del productor de una cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula anterior, se dará por terminado el préstamo exigiendo el pago completo e inmediato del saldo adeudado.

DECIMA: El productor autoriza a la UEP a realizar las inspecciones que consideren necesarias a su establecimiento a los efectos de verificar lo aceptado en la cláusula octava del CONTRATO.

UNDECIMA: A todos los efectos las partes constituyen domicilio en los lugares que se mencionan en el presente, donde tendrán validez todas las notificaciones a que hubiere lugar. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de ……………… La UEP fija domicilio en ………………… donde recibirá todas las notificaciones.

Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme al Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en …………… a los ……… días del mes de…………… de ………

ANEXO VIII.b: Modelo de contrato de mutuo —CRD1 b)— Retención de Vientres

Entre la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, representada en este acto por el señor ………………, DNI Nº ………………, con domicilio en ……………………, en adelante denominado el Mutuante por una parte, y por la otra el señor ………………, DNI ………………… con domicilio en …………………………, en adelante denominada la Mutuaria, convienen en celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Mutuante da en Mutuo a la Mutuaria, quien lo acepta, la suma de $ ………… (Pesos …………) para retener ……………… corderas con el objeto de aumentar el stock ovino.

El Mutuario entrega al Mutuante un pagaré librado en el día de la fecha, a la orden de la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina - Ley Nº 25.422, con vencimiento el día ………… por el importe de Pesos …………… ($ …………)

SEGUNDA: El mutuario se compromete a devolver el crédito de acuerdo al siguiente plan de pagos:

Cuota 1: Num. Cabezas Categoría Fecha vencimiento

Cuota 2:

…

TERCERA: Al vencimiento de cada cuota el mutuario dispondrá de las siguientes opciones para devolver el crédito:

1. Entregar animales en buen estado y aptos para reproducir de la categoría establecida en la cláusula segunda del presente.

2. Entregar vientres ovinos en cantidad y/o categorías diferentes a las retenidas siempre y cuando representen un valor equivalente al mutuo otorgado. Las equivalencias serán establecidas mediante precios de referencia que serán definidos por la UEP.

3. Entregar dinero, que se calculará valuando los animales retenidos según el precio de referencia fijado por la UEP, el último día hábil del mes anterior de amortización.

4. Entregando una parte en animales y otra parte en dinero. La suma del valor de los animales que amortizan, valuados según el inciso precedente, más el dinero entregado, deberá ser igual al monto de amortización correspondiente.

5. Si al vencimiento del plazo de amortización no hubiere otro productor interesado en recibir animales ovinos en carácter de crédito el Mutuario deberá cancelar en dinero en efectivo.

CUARTA: Para la amortización en dinero, se deberá pagar en ………………… Para la amortización con hacienda, el productor entregará los animales en su establecimiento por lo que deberá notificar previamente la cantidad, categorías y ubicación de los mismos a la UEP, para que sean adjudicados a otro productor quien se encargará de retirarlos.

QUINTA: Se conviene que el vencimiento de los plazos opera de pleno derecho, es decir que la mora es automática sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora se aplicará un interés punitorio igual al que cobra el Banco Nación para operaciones destinadas al sector agropecuario.

SEXTA: El mutuario es notificado en este acto que en caso de mora en la devolución del préstamo será excluido de éste y de cualquier otro beneficio que se otorgue en el marco de la Ley Nº 25.422 hasta tanto regularice los pagos.

SEPTIMA: El presente mutuo no devengará interés ni recargo administrativo alguno.

OCTAVA: El productor se compromete, a la finalización del crédito, como mínimo, a un aumento en la cantidad de ovinos totales del establecimiento, similar al porcentaje retenido por el crédito otorgado. Asimismo, hasta la amortización completa del préstamo, se compromete a mantener una sanidad óptima en todos los animales de su establecimiento, a realizar la esquila bajo las normas PROLANA y cumplir con los requisitos de planificación del pastoreo que la UEP le solicite.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte del productor de una cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula anterior, se dará por terminado el préstamo exigiendo el pago completo e inmediato del saldo adeudado.

DECIMA: El productor autoriza a la UEP a realizar las inspecciones que consideren necesarias a su establecimiento a los efectos de verificar lo aceptado en la cláusula octava del CONTRATO.

UNDECIMA: A todos los efectos las partes constituyen domicilio en los lugares que se mencionan en el presente, donde tendrán validez todas las notificaciones a que hubiere lugar. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de …………………… La UEP fija domicilio en ……………… donde recibirá todas las notificaciones.

Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme al Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ……………… a los ……… días del mes de …………… de ………

ANEXO IX. Modelo de contrato de mutuo. CRD 2, 3, 4, 6 y 7.

Entre la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, representada en este acto por el Señor …………………, DNI Nº ……………, con domicilio en ……………………, en adelante denominado el Mutuante por una parte, y por la otra el Sr …………………, DNI Nº ……………, con domicilio en ………………, en adelante denominada la Mutuaria, convienen en celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Mutuante da en Mutuo a la Mutuaria, quien lo acepta, la suma de $ ……………… (Pesos ………) equivalente a ………… kilogramos de lana base sucia, de ………… micrones con 55% de rinde al peine, cotizadas de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPYM) de la SAGPyA al cierre de las operaciones del mes de .....

El contrato se perfecciona con la conformidad de la operación emitida por la autoridad de aplicación o autoridad que delegue y el depósito correspondiente en la cuenta del proveedor o los proveedores de los bienes y servicios cuyo financiamiento se solicita.

El Mutuario entrega al Mutuante un pagaré librado en el día de la fecha, a la orden de la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina - Ley Nº 25.422, con vencimiento el día ………… por el importe de: pesos ………… ($ …………)

SEGUNDA: El Mutuario se obliga a restituir la cantidad de pesos equivalente a ………… kilogramos de lana base sucia, de ...... micrones con 55% de rinde al peine, cotizadas de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPYM) de la SAGPyA del mes anterior al vencimiento, según el siguiente detalle:

	Kgs.	Lana	mic.	Fecha vencimiento
Cuota 1:				
Cuota 2:				
………				

TERCERA: El presente mutuo no devengará interés ni recargo administrativo alguno.

CUARTA: Se conviene que el vencimiento de los plazos opera de pleno derecho, es decir que la mora es automática sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora se aplicará un interés punitorio igual al que cobra el Banco Nación para operaciones destinadas al sector agropecuario.

QUINTA: El mutuario es notificado en este acto que en caso de mora en la devolución del préstamo será excluido de éste y de cualquier otro beneficio que se otorgue en el marco de la Ley Nº 25.422 hasta tanto regularice los pagos.

SEXTA: Para la amortización en dinero, se deberá pagar en el Banco de la Nación Argentina.

SEPTIMA: Constitución de domicilio. Las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de ………………

OCTAVA: Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme al Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo las de la mutuaria las únicas obligaciones pendientes de cumplimiento. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en…………… a los ...... días del mes de …………… de ……

ANEXO X: Modelo de contrato de mutuo - CRD-5 Prefinanciación comercial

Entre la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, representada en este acto por el señor ……………………… DNI Nº ……………, con domicilio en ……………………, en adelante denominado el Mutuante por una parte, y por la otra la Asociación de Productores Ovinos, CUIT ……………… con domicilio en ………………………, en adelante denominada el Mutuario, convienen en celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Mutuante da en Mutuo al Mutuario, quien lo acepta, por la suma de $ ………… (Pesos ………) equivalente a …… kilogramos de lana base sucia, de …… micrones con 55% de rinde al peine, cotizados de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPYM) de la SAGPyA del mes anterior a la presentación de la solicitud de crédito, que el Mutuario recibe en este acto mediante acreditación en la Cuenta ……… Nº ………, abierta en la Sucursal del Banco …………… sirviendo el presente de suficiente recibo.

SEGUNDA: El Mutuario toma el mutuo con el objeto de represtarlo a sus asociados para prefinanciación de operaciones comerciales de ganado ovino a corto plazo.

TERCERA: El Mutuario se obliga a informar al Mutuante en forma bimestral el listado de beneficiarios de los préstamos otorgados y el movimiento de los fondos cedidos en mutuo, a través de balances de rendición. En caso de incumplimiento de esta obligación el Mutuante tendrá derecho a exigir en forma inmediata la cancelación del mutuo. El Mutuario deberá abrir una cuenta bancaria donde deberá registrar todas las operaciones objeto del presente

CUARTA: El Mutuario se obliga a restituir al término de doce meses la cantidad de pesos equivalente a …………… kilogramos de lana base sucia, de ...... micrones con 55% de rinde al peine, cotizadas de acuerdo al informe publicado por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPYM) de la SAGPyA del mes anterior al vencimiento.

QUINTA: A solicitud del Mutuario, previa acreditación de cumplimiento de la Cláusula Segunda, la Mutuante podrá renovar el Mutuo por un nuevo plazo de hasta DOCE (12) meses.

SEXTA: El presente mutuo no devengará interés ni recargo administrativo alguno.

SEPTIMA: Se conviene que el vencimiento de los plazos opera de pleno derecho, es decir que la mora es automática sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora se aplicará un interés punitorio igual al que cobra el Banco Nación para operaciones destinadas al sector agropecuario.

OCTAVA: El Mutuario es notificado en este acto que en caso de mora en la devolución del préstamo será excluido de éste y de cualquier otro beneficio que se otorgue en el marco de la Ley Nº 25.422 hasta tanto regularice los pagos. Del mismo modo serán pasibles de esta sanción los asociados del Mutuario que incurran en incumplimientos en la devolución de los préstamos acordados.

NOVENA: El pago se formalizará en el Banco de la Nación Argentina, depositándose el importe correspondiente en la cuenta FRAO que este indique.

DECIMA: Constitución de domicilio. Las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de ……………

DECIMA PRIMERA: Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme al Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo las de la mutuaria las únicas obligaciones pendientes de cumplimiento. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en a los …………… días del mes de …………… de …………

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 253/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81089783-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 911/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 254/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81089802-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 255/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090900-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. .

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 256/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090901-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporanse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 257/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090902-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 489/2007

Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino. Establécese la vigencia para las exigencias dispuestas por las Resoluciones Nros. 103/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y 754/2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257216/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 y 929 del 27 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 del 30 de octubre de 2006, 113 del 2 de marzo de 2007, 202 del 4 de abril de 2007 y 266 del 11 de mayo de 2007, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y se estableció que el mismo comenzaría a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que a través de la Resolución Nº 929 del 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se postergó hasta el 2 de marzo de 2007 la implementación del Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino.

Que por la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reglamentaron los aspectos técnicos y operativos necesarios para el efectivo cumplimiento de la Resolución SAGPYA Nº 103/06.

Que por la Resolución SENASA Nº 113 del 2 de marzo de 2007, se procedió a exceptuar de la exigencia dispuesta en el artículo 3º de la Resolución SAGPYA Nº 103/06 con la condición de cumplir con los requisitos de la actualización de la Clave Unica de Identificación Ganadera (C.U.I.G.) y acreditación de haber solicitado las caravanas al proveedor habilitado, y que aún no les hubieran sido suministradas.

Que mediante las Resoluciones Nros. 202 del 4 de abril de 2007 y 266 del 11 de mayo de 2007, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se efectuaron nuevas prórrogas del plazo de excepción, dispuesto por la citada Resolución Nº 113/06.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios inspeccionó las empresas proveedoras de caravanas, tendiente a determinar la capacidad de abastecimiento de las mismas, obteniendo un resultando favorable.

Que por lo expuesto precedentemente, se produjeron avances significativos destinados a la disminución de los plazos de entrega de dichos elementos.

Que la situación coyuntural que incidió sobre el dictado de las Resoluciones SENASA Nros. 113/07, 202/07 y 266/07 ha sido superada, ya sea por la merma de la demanda, como por un ordenamiento de la oferta.

Que resulta pertinente restituir plenamente la ejecución de la Resolución SAGPYA Nº 103/06 y requerir el cumplimiento de la exigencia que establece la presente norma y la Resolución SENASA Nº 754/06.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en concordancia con el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de septiembre de 2007 entrarán en plena vigencia las exigencias dispuestas por las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Abrógase la Resolución Nº 266 de fecha 11 de mayo de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Comité Federal de Radiodifusión

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1027/2007

Auspíciase la “Primera Campaña de Vacunación contra la Desinformación en Derechos Humanos de la Niñez”.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 994 - COMFER /07 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de julio de 2007, se realizó el lanzamiento de la “PRIMERA CAMPAÑA DE VACUNACION CONTRA LA DESINFORMACION EN DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ “, bajo el lema, “Vacunate e Informate” organizada por la Asociación Civil “Integración Infantil Argentina”.

Que dicha campaña tiene como finalidad visibilizar las problemáticas de la infancia, adolescencia y familia y establecer un intercambio de información y experiencias sobre el trabajo periodístico y comunicacional enfocado a la infancia y adolescencia a nivel nacional e internacional poniendo énfasis en la situación de Argentina y de latinoamérica.

Que Integración Infantil Argentina es una Asociación Civil sin fines de lucro integrada por personas especializadas, periodistas y comunicadores sociales comprometidos con los Derechos Humanos de la Niñez, con la sociedad civil y el estado nacional y tiene como objetivo colaborar con las nuevas políticas sociales para la infancia en una sociedad democrática, contribuyendo a generar nuevas pautas político-jurídicas y sociales para las reformas legislativas y el cumplimiento de los derechos que la Constitución Nacional garantiza.

Que, dentro de la competencia del Comité Federal de Radiodifusión se encuentra expresamente previsto la fiscalización del cumplimiento de la protección de los menores de edad en materia de contenidos de los servicios de radiodifusión, razón por la cual, resulta altamente positivo y necesario apoyar todas las acciones que apunten a proteger los derechos de niños y niñas, en los términos de la normativa nacional e internacional vigente.

Que en virtud de ello, y teniendo en cuenta que los objetivos de la entidad organizadora complementan y amplían los fines que la Ley Nacional de Radiodifusión asigna a las emisiones, deviene pertinente brindar el auspicio a la campaña citada precedentemente.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria para el organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º —Otorgase el auspicio a la “PRIMERA CAMPAÑA DE VACUNACION CONTRA LA DESINFORMACION EN DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ” que bajo el lema “Vacunate e Informate” organiza la Asociación Civil “Integración Infantil Argentina”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 1881/2007

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que aporten datos que permitan lograr la captura del condenado Mario Rubén Ochoa.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O.

29.3.05), y el Legajo Nº 6/07 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 2 del Departamento Judicial de San Isidro condenó, en la causa nro. 11.509 del registro del citado Tribunal, a Mario Rubén Ochoa a la pena de 16 años de prisión accesorias legales y costas por hallárselo autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual calificado (“Mario Rubén Ochoa s/abuso agravado”)

Que con fecha 14 del corriente la Sala II de la Cámara de Casación de la Provincia de Buenos Aires resolvió revocar la libertad del nombrado y ordenar la inmediata detención de Mario Rubén Ochoa.

Que el artículo 3º de la ley 25.765 dispone que la autoridad de aplicación podrá, por iniciativa propia, efectuar el ofrecimiento de recompensa.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, aporten datos que permitan lograr la captura del condenado Mario Rubén Ochoa.

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 19.133/2007

Modificación de la Resolución Nº 18.627/2007, en relación con el Plan de Reintegro para la Atención del Nacimiento.

Bs. As., 10/8/2007

VISTO la Resolución Nº 18.621/07-APE y,

CONSIDERANDO

Que la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades son aspectos fundamentales e impostergables de la acción de gobierno.

Que la Resolución citada en el visto crea el PLAN DE REINTEGRO PARA LA ATENCION DEL NACIMIENTO, destinado a cubrir una suma fija para la atención del nacimiento.

Que resulta conveniente ampliar los requisitos necesarios para acceder al beneficio, incorporando las exigencias de controles tanto a la embarazada como al niño por nacer y por consiguiente al recién nacido.

Que deriva como acción sustancial propender a la atención personalizada del embarazo, el parto y el puerperio, teniendo primordial diligencia en que el médico tratante acompañe a la embarazada en cada uno de las etapas mencionadas.

Que asimismo deberán desarrollarse acciones que tengan como principal objetivo priorizar el parto eutócico por sobre la cesárea.

Que los controles a la embarazada y los diagnósticos prenatales de enfermedades o malformaciones prevenibles y tratables en los niños por nacer son fundamentales para una mejor calidad de vida de la población.

Que el Programa Médico Obligatorio establece claramente la obligación de los Agentes del Seguro de Salud en la realización de los controles a la mujer embarazada y diferentes estudios de diagnóstico prenatales y al recién nacido.

Que las normas de atención a la embarazada y el recién nacido resultan de raigambre fundamentalmente preventivo.

Que la Gerencia de Prestaciones y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 98/06

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Amplíase la Resolución Nº 18.621/07-APE en torno a los requisitos exigidos para acceder al reintegro por nacimiento.

Art. 2º — Establécese que todas las acciones relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio deben agotar las instancias para lograr la atención personalizada, entendiéndose por tal el acompañamiento del médico obstetra tratante en cada una de las etapas mencionadas.

Art. 3º — A efectos de poder acceder al reintegro que se reconoce por la Resolución Nº 18.621/07-APE, los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar para cada uno de los beneficiarios, además de la documentación exigida en dicho cuerpo normativo, lo siguiente:

CONTROL DEL EMBARAZO: Se deberá presentar:

a) Examen Ginecológico, Papanicolau y Colposcopia.

b) Examen de Laboratorio de rutina con serología para la detección de Sífilis y Chagas.

c) Grupo Sanguíneo y Factor Rh.

d) Análisis de orina completa.

e) Certificación Médica de vacunación: Tétanos y Sabin.

f) Estudios: Mínimo de DOS (2) ecografías obstétricas.

CONTROL AL RECIEN NACIDO: Se deberá presentar:

a) Estudios para la detección de:

1) Fenilcetonuria.

2) Hipotiroidismo Congénito.

3) Enfermedad Fibroquística.

b) Certificado de Vacunación de BCG y Hepatitis B (1º Dosis)

Art. 4º — Modifícase el punto b) del artículo 8º de la Resolución Nº 18.621/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: “b) Partida o Certificado de nacimiento del recién nacido.”

Art. 5º — Incorpórase como punto h) del artículo 8º de la Resolución Nº 18.621/07-APE el siguiente párrafo: “h) En caso que la prestación haya sido incluida en una factura global o derive de un contrato de riesgo que incluya la atención del Plan Materno Infantil de conformidad con el Programa Médico Obligatorio, se deberá adjuntar un detalle de factura, con carácter de declaración jurada, que contenga al beneficiario y la prestación brindada. Dicho detalle deberá estar debidamente conformado por el contador y el médico auditor del Agente del Seguro de Salud.”

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan A. Rinaldi.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada 18/2007

Fíjase el Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2008 y apruébase el “Plan de Obras” del Poder Judicial de la Nación.

Expediente N° 2703/07

En Buenos Aires a los 14 días del mes de agosto del año dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 23.853, en la Ley 24.937 y sus modificatorias- y en el tercer párrafo del art. 14º del Decreto Nº 689/99, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672.

2º) Que como el Consejo de la Magistratura a la fecha no ha aprobado sus previsiones presupuestarias para presentar sus necesidades, es que el Tribunal ha decidido establecer mediante esta acordada los requerimientos propios, sin perjuicio de que una vez aprobado el presupuesto por el plenario del Consejo y analizado por esta Corte se remitirá para su comunicación al Congreso Nacional.

3º) Que en atención a ello, se han receptado las necesidades físicas y financieras de las distintas áreas requeridas para asegurar el cumplimiento de la finalidad primaria de esta Corte Suprema.

4º) Que el criterio que ha primado es el de establecer los requerimientos de manera cauta y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose no obstante los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5º) Que los denominados “techos presupuestarios” comunicados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de este Tribunal.

6º) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman su estructura funcional, sin solicitar incrementos de cargos en la planta.

7º) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se pretende aumentar su incidencia, a través de incrementos en gastos de funcionamiento ajustándolos a las modificaciones que se desprenden del nivel general de precios y al objetivo de posibilitar mayor celeridad e independencia en la adquisición de artículos de oficina e insumos y servicios; como así también continuar con las reformas de los sistemas administrativos.

8º) Que se contemplan los montos necesarios para llevar adelante la adquisición y remodelación integral de un edificio a los efectos de destinarlo para un nuevo asentamiento de la Morgue Judicial, toda vez que se está utilizando en la actualidad un edificio que no es propio y del cual se reclama su devolución. Como así también se requieren: un nuevo edificio para establecimiento de la Biblioteca Central del Poder Judicial de la Nación y un tercero para el traslado de la Oficina de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Bs. As. que hoy se encuentra en el Palacio de Justicia con el fin de continuar asesorando legalmente a todo aquel ciudadano que carezca de recursos financieros.

9º) Que también se incluye un plan de mantenimiento y obras para mejorar, ampliar, adecuar, modernizar y refuncionalizar inmuebles propios, con el fin de superar el estado de colapso en que se encuentra la realidad edilicia del Poder Judicial de la Nación. Además se han tenido en cuenta los montos necesarios para realizar inversiones en materia informática y proveer soporte de seguridad a la gestión e información de las dependencias, y la cobertura de las necesidades de moblaje y equipos de oficina.

Por ello, ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2008, en la suma de pesos DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 263.995.551) conforme al siguiente detalle:

	C.S.J.N. S.A.F. 335
INCISO 1- GASTOS EN PERSONAL	182.813.665
INCISO 2 -BIENES DE CONSUMO	4.844.716
INCISO 3- SERV. NO PERSONALES	10.985.467
INCISO 4- BIENES DE USO	58.907.830
INCISO 5- TRANSFERENCIAS	6.443.873
TOTAL	263.995.551

2º) Fijar en un mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), los cargos de la planta de personal para la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el ejercicio 2008, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3º) Aprobar el “Plan de Obras” que como Anexo II se agrega a la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay.

ANEXO I - ACORDADA 18/2007
PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2008

	SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
Costo Anual Planta Liquidada	131.705.251	1.487	1.362	125
Cargos en proceso de ocupación (vacantes y lic.)	33.743.085	467	467	0
TOTAL PLANTA DE ESTRUCTURA	**165.448.336**	**1.954**	**1.829**	**125**
Crecimiento Vegetativo	2.200.313			
Servicios Extraordinarios	14.982.262			
ART	182.754			
Subtotal	**17.365.329**			
TOTAL DEL INCISO I	**182.813.665**	**1.954**	**1.829**	**125**

ANEXO II - ACORDADA 18/07
SAF 335 CORTE SUPREMA DE LA NACION

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 02 - REFACCIONES EN EL SEDES PERICIALES	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 56 - "Refacciones y Acondicionamiento Edif. B.Mitre 718 - Maipú 92"	3.030.050	0	0	0	**3.030.050**

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - REFORMAS de las INSTALACIONES ELECTRICAS del PALACIO de JUSTICIA - ETAPA IIº	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reformas de las Instalaciones Eléctricas del Palacio de Justicia - Etapa II"	1.960.000	122.338	0	0	**2.082.338**

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas calles Tucumán - Lavalle y Patios Interiores"	2.412.598	1.443.168	0	0	**3.855.766**

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 07 - REFACCIONES y ACONDICIONAMIENTO de INMUEBLE a ADQUIRIR	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adquisición de Nuevo Inmueble a Adquirir para la Morgue Judicial"	3.000.000	2.280.000	0	0	**5.280.000**

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia A y B"	58.800	0	0	0	**58.800**
Obra 52 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia Nº 1 al Nº 12"	1.655.650	1.250.484	55.423	0	**2.961.557**
TOTAL PROYECTO 08	**1.714.450**	**1.250.484**	**55.423**	**0**	**3.020.357**

"INMUEBLES A ADQUIRIR"

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA 2.008
Actividad 05 - DIRECCIÓN PERICIAL	
Edificio a Adquirir para el Traslado de la Morgue Judicial	20.000.000
Actividad 06 - OFICINA de INVESTIAGACION de DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA	
Edificio a Adquirir para el Traslado de la Biblioteca de la C.S.J.N.	7.700.000
Programa 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA	
Edificio a Adquirir para el Traslado de la Asesoría y Patrocinio Jurídico Gratuito de la U.B.A.	3.900.000
TOTAL DE ADQUISICIONES PROYECTADAS DEL SAF 335	**31.600.000**

"OBRAS "

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas Calles Uruguay - Talcahuano"	200.000	0	0	0	**200.000**
Obra 53 - "Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia "	1.137.950	1.137.950	0	0	**2.275.900**
Obra 57 - "Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas"	100.000	0	0	0	**100.000**
Obra 72 - "Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia -"	400.000	0	0	0	**400.000**
TOTAL PROYECTO 01	**1.837.950**	**1.137.950**	**0**	**0**	**2.975.900**

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 09 - ILUMINACION EXTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 51 - "Iluminación Exterior del Palacio de Justicia"	500.000	0	0	0	**500.000**

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas Patios Interiores del Palacio de Justicia"	2.000.000	3.000.000	0	0	**5.000.000**

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 11 - "RECAMBIO DE CALDERAS del PALACIO de JUSTICIA"	2.008	2.009	2.010	Años Posteriores	
Obra 51 "Recambio de Calderas del Palacio de Justicia"	700.000	0	0	0	**700.000**

TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	**17.155.048**	**9.233.940**	**55.423**	**0**	**26.444.411**

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL

Disposición 4543/2007

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto "Pasta Dental Tiens Herbal China Mentol" de la firma Tianjun Tianshi Biological Development Co.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-441-07-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de un alerta realizado por la Administración de Alimentos y Drogas —FDA— de Estados Unidos de Norteamérica sobre pastas dentales fabricadas en China debido a que análisis realizados permitieron la identificación de dietilenglicol o "diglicol", sustancia química tóxica que es utilizada como anticongelante y disolvente, se comenzó en el referido organismo técnico un muestreo de pastas dentales.

Que al mismo tiempo el citado Instituto técnico agrega, en el aludido informe, que se encontraron en España pastas dentales contaminadas de origen chino.

Que asimismo del informe aludido, agregado a fs. 1/2, surge que no existen registros en la Administración de Alimentos y Drogas —FDA— de intoxicaciones reportadas por dietilenglicol en pastas dentales, pero que las mismas no deben contenerlo ya que preocupa el posible riesgo de exposición crónica, especialmente en niños y en personas con daño renal o hepático.

Que a las razones enumeradas el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que a través de los años se han reportado diversos casos de intoxicación en diferentes países, incluido el nuestro, por productos farmacéuticos contaminados con dietilenglicol.

Que puntualmente el Iname manifiesta que como consecuencia de los procedimientos originados en el alerta formulado por la Administración de Alimentos y Drogas —FDA— se llevó a cabo un relevamiento en el establecimiento de la firma Tianshi SA, de lo que da cuenta la Orden de inspección Nº 756/07, durante el cual se detectó el producto "Pasta Dental Tiens Tianshi Herbal China Mentol" de la firma Tianjun Tianshi Biological Development Co. en nuestro país Tianshi SA, lote 20061213011 con fecha de vencimiento 20091213 (13/12/2009) el que analizado por el Iname arrojó resultado positivo de presencia de dietilenglicol; el que según informa el citado Instituto no fue puesto en circulación, encontrándose inhibido en el laboratorio bajo responsabilidad de la Dirección Técnica.

Que en consecuencia, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto supra indicado.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto "Pasta Dental Tiens Tianshi Herbal China Mentol" de la firma Tianjun Tianshi Biological Development Co., en nuestro país Tianshi SA, lote 20061213011 con fecha de vencimiento 20091213 (13/12/2009), por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planifcación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin que tome nueva intervención en las presentes actuaciones. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4601/2007

Prohíbese preventivamente el uso y comercialización del producto rotulado Sanadrog solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6082, elaborada 03/2007 vencimiento 03/2009 de la firma Dasipa Ind. Y com S.R.L., por no cumplir con lo enunciado en la disposición Nº 7352/1999.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-414-07-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "SANADROG solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6082, elaborada 03/2007 vencimiento 03/2009. No usar por vía inyectable. Disposición Nº 097/01. Legajo 7294. DASIPA Ind. Y com S.R.L."

Que de lo actuado surge, que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 31.207 de fecha 13/04/07, se realizó una inspección a la Farmacia "PUAN", sita en la Av. Directorio Nº 1302/04, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge de la nota emitida por el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del INAME adjunta a fs. 1/2, se procedió al retiro de una muestra del producto "SANADROG solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6082, elaborada 03/2007 vencimiento 03/2009. No usar por vía inyectable. Disposición Nº 097/01. Legajo 7294. DASIPA Ind. Y com S.R.L."

Que de la misma surge que el envase no presenta en el rótulo indicación precisa de uso, por tal motivo se consideró que el usuario puede utilizar las mismas para diversos fines tales como nebulizaciones, uso ocular, lavado de heridas, enjuague de catéteres, etc.

Que en consecuencia se aplicó, para el análisis de dichas muestras, el criterio de máxima exigencia higiénica es decir "ausencia de gérmenes revivificables en 1 ml", según Disposición 7352/99.

Que el mencionado control higiénico fue llevado adelante por el Departamento de Microbiología, el cual determinó en su informe de fs. 8, que la muestra no es apta desde el punto de vista higiénico.

Que de lo expuesto y teniendo en cuenta el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicamentos adjunto a fs. 9/10, se desprende que el producto en cuestión no cumple con lo enunciado en la disposición Nº 7352/99, por consiguiente ese Instituto sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto "SANADROG solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida

6082, elaborada 03/2007 vencimiento 03/2009. No usar por vía inyectable. Disposición Nº 097/01. Legajo 7294. DASIPA Ind. Y com S.R.L.", e instruir sumario administrativo a la firma y a su director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo, y teniendo en cuenta la entidad de los hechos evidenciados y que los mismos configuran presuntas infracciones al arts. 3º y 19 inc. a) y b) de la Ley 16.463, y a la Disposición Nº 7352/99, corresponde instruir sumario sanitario a la firma DASIPA Ind. Y com S.R.L. y a su Director Técnico, a fin de que deslinden las responsabilidades del caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "SANADROG solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6082, elaborada 03/2007 vencimiento 03/2009. No usar por vía inyectable. Disposición Nº 097/01. Legajo 7294. DASIPA Ind. Y com S.R.L.", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma DASIPA Ind. Y com S.R.L. y a su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 3º y 19 inc. a) y B) de la Ley 16.463 y a la Disposición 7352/99.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4602/2007

Prohíbese preventivamente el uso y comercialización del producto rotulado Sanadrog solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6055, vencimiento 03/2008 de la firma Dasipa Ind. Y com S.R.L., por no cumplir con lo enunciado en la disposición Nº 7352/1999.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-413-07-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "SANADROG solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6055, vencimiento 03/2008 No usar por vía inyectable. Disposición Nº 097/01. Legajo 7294. DASIPA Ind. Y com S.R.L."

Que de lo actuado surge, que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 30.280 de fecha 03/04/07, se realizó una inspección a la Farmacia "Dr. AHORRO Suc. ENTRE RIOS", sita en la Av. Entre Ríos Nº 742, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge de la nota emitida por el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del INAME adjunta a fs. 1/2, se procedió al retiro de una muestra del producto "SANADROG solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6055, vencimiento 03/2008 No usar por vía inyectable. Disposición Nº 097/01. Legajo 7294. DASIPA Ind. Y com S.R.L."

Que de la misma surge que el envase no presenta en el rótulo indicación precisa de uso, por tal motivo se consideró que el usuario puede utilizar las mismas para diversos fines tales como nebulizaciones, uso ocular, lavado de heridas, enjuague de catéteres, etc.

Que en consecuencia se aplicó, para el análisis de dichas muestras, el criterio de máxima exigencia higiénica es decir "ausencia de gérmenes revivificables en 1 ml", según Disposición 7352/99.

Que el mencionado control higiénico fue llevado adelante por el Departamento de Microbiología, el cual determinó en su informe de fs. 8, que la muestra no es apta desde el punto de vista higiénico.

Que de lo expuesto y teniendo en cuenta el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicamentos adjunto a fs. 7/8, se desprende que el producto en cuestión no cumple con lo enunciado en la disposición Nº 7352/99, por consiguiente ese Instituto sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto "SANADROG solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6055, vencimiento 03/2008 No usar por vía inyectable. Disposición Nº 097/01. Legajo 7294. DASIPA Ind. Y com S.R.L.", e instruir sumario administrativo a la firma y a su director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo, y teniendo en cuenta la entidad de los hechos evidenciados y que los mismos configuran presuntas infracciones al arts. 3º y 19 inc. a) y b) de la Ley 16.463, y a la Disposición Nº 7352/99, corresponde instruir sumario sanitario a la firma DASIPA Ind. Y com S.R.L. y a su Director Técnico, a fin de que deslinden las responsabilidades del caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "SANADROG solución fisiológica esterilizada, por 100 cm3, partida 6055, vencimiento 03/2008 No usar por vía inyectable. Disposición Nº 097/01. Legajo 7294. DASIPA Ind. Y com S.R.L.", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma DASIPA Ind. Y com S.R.L., y a su Director Técnico por presunta infracción a los Artículos 3º y 19 inc. a) y B) de la Ley 16.463 y a la Disposición 7352/99.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4603/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos del Laboratorio Leopharm, ya que no cumplen con la Disposición Nº 374/2006 y sus normas complementarias.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-417-07-0 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), comunica a fs. 1 la remisión por un particular de una unidad del producto rotulado como: Piercing care loción (envase secundario) —cuida y protege la cicatrización de tu piercing— Industria Arg. X 150 ml - Aprobado por M.S. y A.S. Res. 546/97 - Lab. Leopharm - Compuesto a base de cloruro de benzalconio - "Loción care piercing es un potente desinfectante, antiséptico, de gran acción germicida y funguicida. En pocos minutos reduce notablemente la población bacteriana, favoreciendo la rápida desinfección y cicatrización de tu perforación, protegiendo y regenerando tu piel" Piercing care loción (envase primario) Industria Argentina x 15 ml - Aprobado por MS y AS Res. 546/97 Lab. Leopharm - Compuesto a base de cloruro de benzalconio - sin datos de lote, vencimiento y composición cualitativa del producto; y de una unidad del producto rotulado como: El original tatoo care - Industria Argentina x 30 gr. Aprobado por MS y AS Res. 155/98 - J.M. Ariel e Hijo, componentes Alantoína, glicerina, agua, lanolina, sodio acexamato y vitamina A - Aplicación: Se recomienda aplicar 2 a 3 veces al día. Sin más datos de lote o fecha de vencimiento.

Que según surge del Acta labrada en el INAME, cuya copia luce a fs. 3, la primera de las unidades se hallaba con el precinto cerrado de su envase primario y la segunda con el precinto violado, y que ambos productos habrían sido adquiridos en esta Ciudad de Buenos Aires.

Que el INAME informa que de acuerdo a la consulta efectuada al Departamento de Registro, el cual manifestó mediante nota adjunta a fs. 5 que debido a la inexistencia de una base de datos de productos cosméticos, no se ha podido constatar si ambos productos se encuentran inscriptos ni quiénes fueron sus elaboradores.

Que en consecuencia el INAME sugiere, al no poderse determinar la procedencia de los productos, y que éstos no cumplen con la Disposición A.N.M.A.T. Nº 374/06 y sus normas complementarias, prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de ambos productos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. c), el artículo 6º y el artículo 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto 1490/92 faculta a esta Administración a "Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente", situación que se verifica de acuerdo a lo señalado por el INAME según lo expuesto anteriormente.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 —texto ordenado por Decreto 438/92— en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho Ministerio dictó la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 155/98, estableciendo en su artículo 1º que "Quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades", facultando a la A.N.M.A.T. a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Que asimismo el artículo 3º de la aludida Resolución establece que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante la A.N.M.A.T., elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y de la medida propiciada por el INAME, ellas encuentran su legitimidad en las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y en el artículo 4º del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto Nº 141/53.

Que el Decreto Nº 341/92 prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Piercing care loción (envase secundario) —cuida y protege la cicatrización de tu piercing— Industria Arg. X 150 ml - Aprobado por M.S. y A.S. Res. 546/97 - Lab. Leopharm - Compuesto a base de cloruro de benzalconio - "Loción care piercing es un potente desinfectante, antiséptico, de gran acción germicida y funguicida. En pocos minutos reduce notablemente la población bacteriana, favoreciendo la rápida desinfección y cicatrización de tu perforación, protegiendo y regenerando tu piel" Piercing care loción (envase primario) Industria Argentina x 15 ml - Aprobado por MS y AS Res. 546/97 - Lab. Leopharm - Compuesto a base de cloruro de benzalconio - sin datos de lote, vencimiento y composición cualitativa del producto; y del producto rotulado como: El Original tatoo care - Industria Argentina x 30 g. Aprobado por MS y AS Res. 155/98 - J.M. Ariel e Hijo, componentes Alantoína, glicerina, agua, lanolina, sodio acexamato y vitamina A - Aplicación: Se recomienda aplicar 2 a 3 veces al día, sin datos de lote o fecha de vencimiento, en contravención al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 374/06, conforme establece el art. 4º del Decreto Nº 341/92, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las Cámaras y Entidades Profesionales correspondientes. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAME. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES

EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 160.502 Conc. 41	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero	Dra. Cecilia Alida Indiana GARZÓN Dr. Pedro Eugenio SIMÓN Dra. Concepción de la Piedad SENÉS
Expte. 160.373 Conc. 54	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos	Dr. Jorge Eduardo MIEREZ Dr. Eugenio Jorge MARTINEZ FERRERO Dr. José Ignacio CANDIOTI
Expte. 160.372 Conc. 58	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba	Dr. Carlos Arturo OCHOA Dr. Jorge Alberto VALVERDE Dr. Guillermo Rodolfo LEGA
Expte. 160.371	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco	Dr. José Luis Alberto AGUILAR Dr. Raúl Miguel TUNINETTI Dr. Francisco Javier María POSSE
Expte. 160.571	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, Provincia de Buenos Aires	Dr. Alejandro Marcelo ARGUILEA Dra. Julia Emilia COMA Dr. Martín Andrés GESINO

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de **quince** días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/8 Nº 553.938 v. 16/8/2007

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL CORDOBA

Por Disposiciones N° 33 y 34 respectivamente, la Dirección del Centro Regional Córdoba, selecciona:

1) Ingeniero Agrónomo con conocimientos y experiencia en las cadenas de productos predominantes en el área de influencia de la Agencia de Extensión Rural Villa Dolores para ocupar un puesto Profesional de Nivel 6 y rango de Grado Escalafonario entre 16 y 24, como Jefe de la Agencia de Extensión Rural Villa Dolores, dependiente de la Estación Experimental Agropecuaria Manfredi. APERTURA DE INSCRIPCIONES: 31 DE AGOSTO DE 2007 CIERRE DE INSCRIPCIONES: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A LAS 15 HORAS.

2) Becario para estudio Post Doctoral sobre el tema "Economía y Mercados de Cultivos Industriales".

Sede INTA Manfredi. Título de grado exigido: relacionado a Ciencias Agrarias o a Ciencias Económicas y Administración. Título de posgrado mínimo exigido: Maestría en Ciencias Económicas y Administración.

Edad límite 38 años. Estipendio $ 2563.

APERTURA DE INSCRIPCIONES 16 DE AGOSTO DE 2007, CIERRE EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A LAS 15 HORAS.

Bases, requisitos, formularios para inscripción, y mayores informes, tanto para el puesto de Jefe de Agencia de Extensión como para el Becario, en: Centro Regional Córdoba, Rivera Indarte 72, Piso 2°, Oficina 216 (5000) Córdoba e-mail: crcordo@arnet.com.ar EEA Manfredi Ruta Nac. N° 9 Km 636 e-mail: emanfredi@correo.inta.gov.ar, EEA Marcos Juárez Ruta Prov. N° 12 Km 2 y ½ e-mail: dirjua@correo.inta.gov.ar Sitio WEB INTA: www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion.

Recepción de postulaciones, personalmente o por correo certificado, **UNICAMENTE** en el Centro Regional Córdoba, Rivera Indarte 72, Piso 2°, Oficina 216 (5000) Córdoba.

HUGO M. SOSA, Ing. Agr. Asistente de Area Operaciones y Recursos Humanos, Centro Reg. Córdoba, INTA.

e. 16/8 N° 554.230 v. 16/8/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre CW 194 obtenida por Cal/West Seeds (EE.UU.).

Solicitante: Cal/West Seeds (EE.UU.).

Representante legal: Cal/West Seeds SRL

Patrocinante: Ing. Agr. José María Collazo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado CW 194, tiene mayor parecido con la variedad DK 194.

En tanto que CW 194 posee resistencia a antracnosis, alta resistencia a nemátode del tallo y a fitóftora, DK 194 tiene resistencia a nemátode del tallo y alta resistencia a antracnosis y fitóftora.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 16/8 N° 65.643 v. 16/8/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) – Ley 25.564

Resolución 46/2007

Posadas, Mnes., 9/8/2007

VISTO: la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y la Resolución Nº 31/03 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 25.564 en su Art. 30 expresamente establece que el INYM creará el Registro de Infractores, el que se constituirá con datos propios y de los Organismos competentes en la materia.

QUE, por Resolución 31/03 del INYM de fecha 30 de Julio de 2003, se crea el "Registro Nacional de Infractores", en el ámbito del INYM, donde se incluirán a todos los infractores a la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las normas que en su consecuencia se dicten, debiendo inscribirse en el mismo a todos los Establecimientos sancionados por el INYM por infracción a las referida normas.

QUE, resulta necesario dictar la norma que instrumente el funcionamiento del Registro creado, la cual permita al INYM contar con la información necesaria a fin de determinar si el infractor es reincidente a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 28 de la Ley 25.564.

QUE, a la fecha no se ha hecho uso de esta facultad reglamentaria, siendo política de este Instituto realizar todas las acciones necesarias para asegurar el correcto y ordenado funcionamiento del mencionado Registro de Infractores.

QUE, el dictado del Reglamento se encuadra dentro de las potestades atribuidas al INYM en el Art. 30 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE, el Reglamento para el funcionamiento del "Registro Nacional de Infractores" a la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las normas que en su consecuencia se dicten, creado por Resolución Nº 31/03 del INYM, que se agrega como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMON A. SEGOVIA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLEMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES.

ARTICULO 1º: FUNCIONES. El "Registro Nacional de Infractores" a la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las normas que en su consecuencia se dicten, tendrá la función de servir de soporte informativo al INYM a fin de determinar si el infractor es reincidente a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones establecidas en el Art. 28 de la Ley 25.564, debiendo para ello

tomarse razón de las sanciones aplicadas, practicar el cómputo a los efectos de la reincidencia, y suministrar la información que se le requiera.

ARTICULO 2º: INFRACTOR. A los efectos del presente Reglamento, se considerarán infractores a todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por aplicación de la Ley 25.564, Decreto Reglamentario y las normas que en su consecuencia se dicten, mediante Resolución del INYM que se encuentre firma en sede administrativa o judicial.

ARTICULO 3º: REINCIDENTE. Se considerará reincidente a quien habiendo sido sancionado por una infracción a la Ley 25.564, Decreto Reglamentario y las normas que en su consecuencia se dicten, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de TRES (3) años.

ARTICULO 4º: CONTENIDO. El Registro Nacional de Infractores deberá contener la información que a continuación se detalla:

a) Razón Social del Infractor si se tratare de una persona jurídica y nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad si fuere persona física; número de inscripción ante el INYM en el Registro correspondiente, y domicilio real o legal según correspondiere.

b) Número de expediente en el que recayó la sanción.

c) Número y fecha de Resolución sancionatoria, tipo de sanción, monto en los casos de multa, y el encuadramiento legal de la sanción impuesta.

d) Si se interpuso recurso de apelación en los términos del Art. 29 de la Ley 25.564 y Art. 38 del Decreto Reglamentario 1240/02, para el caso que fuere notificado al INYM.

e) Fecha en que la Resolución ha quedado firme en sede administrativa, si no se interpuso recurso de apelación.

f) Fecha de la sentencia judicial.

g) Si el infractor ha dado cumplimiento a la multa impuesta.

ARTICULO 5º: RESGUARDO DOCUMENTAL. La información contenida en el Registro Nacional de Infractores deberá sustentarse en copia certificada de la Resolución sancionatoria dictada, la que será reservada en el archivo que al efecto se lleve.

ARTICULO 6º: CADUCIDAD. Transcurrido el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha en que se hubiese cometido una infracción, se producirá de pleno derecho la caducidad de la inscripción del infractor en el Registro Nacional de Infractores, si no mediare la comisión de una nueva infracción.

ARTICULO 7º: CERTIFICACIONES. La información resultante de las consultas efectuadas al Registro Nacional de Infractores será emitida mediante Certificación con las formalidades que se establezcan, para ser agregado a las actuaciones administrativas o judiciales en la que se solicitare.

e. 16/8 Nº 554.130 v. 17/8/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) – Ley 25.564

Resolución 47/2007

Posadas, Mnes., 9/8/2007

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintas sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Res. 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas mensuales de ingreso, egreso y stock de materia prima, aplicación de estampillas a las envases de yerba mate, hojas de ruta y otros supuestos expresamente previstos.

QUE, la oportuna presentación de las mencionadas declaraciones juradas mensuales o las que en el futuro las reemplacen o se establezcan, es un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, de la experiencia surgida desde la implementación de las Declaraciones Juradas existentes y a efectos de la optimización del funcionamiento y rapidez en el ingreso de la información al INYM, se considera necesario introducir cambios referidos a las fechas de presentación.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ESTABLECESE las nuevas fechas de presentación de las Declaraciones Juradas por parte de todos los sujetos obligados en los distintos Registros del INYM, siendo la fecha límite el día diez (10) de cada mes, quedando derogadas las fechas establecidas con anterioridad en las Resoluciones correspondientes.

ARTICULO 2º — EFECTOS. La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en las fechas establecidas producirá los efectos previstos en la normativa específica respecto a cada tipo de sujeto.

ARTICULO 3º — VIGENCIA. Las nuevas fechas establecidas entrarán en vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMON A. SEGOVIA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLEMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/8 Nº 554.131 v. 17/8/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) – Ley 25.564

Resolución 49/2007

Posadas, Mnes., 9/8/2007

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04 y 47/04, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 establece las sanciones que podrá aplicar el Directorio del INYM por infracciones a la mencionada ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten, mediante la formación del sumario respectivo, conforme se reglamenta en los Arts. 36 y siguientes del Decreto 1240/02.

QUE, las Res. 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas mensuales de ingreso, egreso y stock de materia prima, aplicación de estampillas a los envases de yerba mate, hojas de ruta y otros supuestos expresamente previstos.

QUE, la oportuna presentación de las mencionadas declaraciones juradas mensuales o las que en el futuro las reemplacen o se establezcan, es un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, asimismo, la no presentación de las declaraciones juradas constituye una infracción cuya configuración puede ser fácilmente verificable, posibilitando la implementación de un sistema simplificado de control y sanción por incumplimiento.

QUE, es fundamental asegurar el derecho de defensa en todo procedimiento de control y en la aplicación de sanciones, por lo que en el procedimiento a implementar debe respetarse dicha garantía.

QUE, de la experiencia surgida luego de la implementación del "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento" aprobado por Resolución 37/04 del INYM, se considera necesario introducir cambios al régimen especial a efectos de su optimización.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y para aplicar las sanciones y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el texto modificado y ordenado del "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento", quedando derogado el régimen establecido por Resolución 37/04 de este Instituto.

ARTICULO 2º — REGIMEN OBLIGATORIO Y GENERAL. La aplicación de sanciones en los casos de falta de presentación o presentación fuera de término de Declaraciones Juradas se efectuará conforme se establece en el presente régimen, sea que la exigencia de presentación de la información surja de normas existentes o futuras.

ARTICULO 3º — MULTA APLICABLE. Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de su presentación dentro de los plazos generales que establezca el INYM será sancionada con una multa en pesos equivalente a doscientos (200) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago de la multa.

ARTICULO 4º — TRAMITE. Vencido el término para la presentación de la Declaración Jurada mensual y verificado el incumplimiento, el Area de Fiscalización del INYM emitirá NOTA DE IMPUTA-

CION al infractor, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a fin de ejercer su descargo conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 25.564 y Art. 37 del Decreto 1240/02.

ARTICULO 5º — CUMPLIMIENTO ESPONTANEO. EFECTOS. Para el caso que el establecimiento infractor presente su declaración jurada y pague la multa impuesta dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación de la infracción, el importe de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) y la infracción no será considerada como antecedente a los fines de la reincidencia. El mismo efecto se producirá si la declaración jurada y la multa se cumplimentaren dentro del período que va desde el vencimiento de la obligación y la fecha de recepción de la notificación de la infracción.

ARTICULO 6º — FINALIZACION DEL TRAMITE. Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la notificación de la imputación, el sumario será resuelto sin más trámite, siendo aplicable en caso de quedar firme la infracción, la multa contemplada en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — EFECTOS ADICIONALES. Sin perjuicio de los efectos establecidos en la presente Resolución, si el sujeto que omitiera la presentación una Declaración Jurada fuere un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores, dicha circunstancia producirá la suspensión total de la venta de las estampillas establecidas por Ley 25.564 hasta tanto se presente la Declaración Jurada faltante.

ARTICULO 8º — FALTA DE PRESENTACION REITERADA. La falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas en forma consecutiva por parte de un sujeto obligado, sin perjuicio de las multas que correspondan por cada incumplimiento de acuerdo al presente régimen o el que lo modifique o reemplace, dará lugar a una INTIMACION para presentar las Declaraciones Juradas faltantes en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de BAJA AUTOMATICA del Registro correspondiente. Dicha baja será comunicada al responsable, quedando imposibilitado de realizar las actividades hasta tanto solicite una nueva inscripción,

ARTICULO 9º — VIGENCIA. El presente Régimen tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 10º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMON A. SEGOVIA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLEMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/8 Nº 554.132 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 503/2007

Bs. As., 3/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1404/05 y las Resoluciones Nº 1386 del 23 de septiembre de 2005 y Nº 1626 del 07 de diciembre de 2006, del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta del éxito obtenido con la Convocatoria llevada a cabo durante el año 2006 para la ejecución del "Programa de Formación para la Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias" resulta conveniente llevar a cabo una nueva durante el año 2007.

Que es apropiado mantener la modalidad de firmar los respectivos convenios con las Universidades involucradas en el programa en forma separada con cada una de ellas.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello

EL SECRETARIO DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Realizar una nueva Convocatoria para el "Programa de Formación para la Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias" durante el año 2007, que se instrumentará a través de la suscripción de convenios entre la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, por una parte, y las Universidades en las cuales el beneficiario de la beca realizará el posgrado respectivo, por la otra parte.

ARTICULO 3º — Sustituir el Anexo III de la Resolución SECTIP Nº 1626/06 por el nuevo Anexo III denominado "Convocatoria Pública para otorgamiento de quince (15) Becas de Formación de Maestría a Profesionales interesados en la Política y Gestión de la Ciencia y la Tecnología" que se aprueba mediante la presente.

ARTICULO 4º — Mantener la designación del Coordinador del Programa de Maestrías en Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias al Dr. Alberto Enrique Cassano (DNI Nº: 6.220.825).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO III

CONVOCATORIA PUBLICA PARA OTORGAMIENTO DE 15 BECAS DE FORMACION DE MAESTRIA, A PROFESIONALES INTERESADOS EN LA POLITICA Y GESTION DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, por intermedio del "Programa de Formación para la Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias", convoca a profesionales de distintas disciplinas, interesados en postularse para la obtención de Becas para cursar en forma presencial, las siguientes maestrías: 1) "Política y Gestión de la Ciencia y la Tecnología" de la Universidad de Buenos Aires; 2) "Ciencia, Tecnología y Sociedad", de la Universidad Nacional de Quilmes; y 3) "Gestión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Cobertura de la beca:

$ 2400 (dos mil cuatrocientos pesos) mensuales para un período de 24 meses durante dos años consecutivos. Dicho estipendio cubrirá el costo del arancel y los gastos de permanencia en la ciudad donde se dicte la Maestría de conformidad a lo establecido en el cuerpo del Convenio. Cada Universidad podrá agrupar las actividades presenciales en hasta un mínimo de dos días y medio por semana, incluyendo los días sábados.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva becará hasta 15 (quince) alumnas/os, que pertenezcan al más amplio espectro provincial.

De las becas en consideración, se asignarán cinco al programa de Maestría de la Universidad de Buenos Aires, cinco al programa de Maestría de la Universidad Nacional de Quilmes y cinco al Programa de Maestría de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Admisión

El Programa de becas está dirigido a graduados de carreras universitarias de no menos de cuatro años de duración. Es requisito que los postulantes posean capacidad de lecto-comprensión de idioma inglés.

Dado que las maestrías se dictarán en sus sedes de la Ciudad de Buenos Aires u otras acreditados por la CONEAU, en el caso de postulantes provenientes de instituciones estatales y universidades públicas y privadas del interior del país, es recomendable acompañar la solicitud con el aval de la institución de pertenencia, que a la vez indique el compromiso institucional de que el becario ocupe, en el futuro, un cargo en la institución afín con la formación recibida.

Documentación a presentar:

1. Formulario de Inscripción (A retirar de la página WEB de la SECyT). Por duplicado.

2. Fotocopia/s de título/s, se ruega enviar fotocopia/s de certificado/s analítico/s de materias aprobadas, o declaración jurada de las materias aprobadas. Por duplicado.

3. Fotocopia de DNI, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, primera y segunda hoja.

4. Currículum Vitae, que podrá ser de hasta ocho páginas y que detallará la experiencia laboral y la formación académica. Los antecedentes laborales serán listados en el orden inverso (comenzando por los actuales y prosiguiendo en forma descendente). Por duplicado.

5. Por separado, datos completos, incluyendo ocupación, dirección, teléfono y mail de dos personas que puedan proveer referencias a requerimiento de las Universidades intervinientes en el Programa. Por duplicado.

6. Una carta del aspirante describiendo las razones de su interés en la Maestría, sus principales aspiraciones vocacionales y sus proyectos futuros de trabajo. Por duplicado.

7. Nota del organismo público nacional, provincial o científico tecnológico avalando la presentación del interesado (no excluyente)

DEBE NOTARSE QUE DE NO COMPLETAR LOS PRIMEROS SEIS PUNTOS DE LA SOLICITUD LA MISMA NO SERA CONSIDERADA.

Las solicitudes deberán ser presentadas o enviadas por correo antes de la fecha establecida, a nombre de "Programa Becas Maestrías" en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, sita en la Av. Córdoba 831, 2º piso de la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de la Convocatoria: 15 de agosto de 2007.

Cierre de la convocatoria: 10 de noviembre de 2007. Se tomará la fecha del matasellos del envío postal en caso de hacerlo por esta vía.

Limitaciones: Las becas no son accesibles a personas con residencia dentro de un radio de 100 Km. de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Preferencias: En la medida que reúnan los antecedentes académicos y laborales necesarios, en la selección, se dará preferencia a aquellos inscriptos que provengan de Provincias cuyos aspirantes no hayan logrado acceder a ninguna beca en la Convocatoria del año 2006.

Informes: dirigir mail a acassano@agencia.secyt.gov.ar o preferentemente y más seguramente, a la dirección electrónica de la Universidad que propone en el formulario, como primera prioridad para llevar a cabo su programa (información que podrá obtener del "link" existente en esta convocatoria a cada una de las Universidades participantes).

e. 16/8 Nº 554.227 v. 16/8/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 622/2007

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Expediente Nº 3600/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. María Pía CAMPOS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla

anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. María Pía CAMPOS, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel B - Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes .

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, a la agente Da. María Pía CAMPOS (DNI Nº 11.957.250), quien presta servicios en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel B - Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 16/8 Nº 554.236 v. 16/8/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 623/2007

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Expediente Nº 003706/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones ó prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prorrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dánse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Hugo Maria FERNANDEZ VERSTEGEN	D.N.I.	4.593.890	01/05/2007 - 30/06/2007	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Hugo Oscar MARTINEZ	D.N.I.	10.306.972	01/05/2007 - 31/05/2007	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	Full-Time

e. 16/8 Nº 554.237 v. 16/8/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 624/2007

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Expediente Nº 003851/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de Febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Alicia Beatriz FRUSSO	D.N.I. 18.624.466	01/06/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time

e. 16/8 Nº 554.239 v. 16/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.225 DEL 10 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº 33.391. Aumento de capital y modificación del estatuto social de CARDIF SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la consecuente reforma del artículo 4º del Estatuto de CARDIF SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas Extraordinarias de Accionistas de fechas 2 de febrero de 2007 y 27 de febrero de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/8 Nº 554.277 v. 16/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.226 DEL 10 AGO 2007

EXPEDIENTE N° 32.377. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4° y 10° del estatuto social de GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas Extraordinarias de fechas 5 de agosto de 2005 y 1 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/8 N° 554.276 v. 16/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.227 DEL 10 AGO 2007

EXPEDIENTE N° 255: Cambio de denominación de AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1° al estatuto social.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1° al estatuto social de dicha compañía de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2007.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 16/8 N° 554.275 v. 16/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.228 DEL 10 AGO 2007

EXPTE. N° 48.551 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GOMEZ JOSE LUIS (MAT. N° 3973) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.551.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GOMEZ, José Luis (matrícula N° 3973), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en INDUSTRIA N° 2813 (C.P. 1923) – BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/8 N° 554.273 v. 16/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.229 DEL 10 AGO 2007

EXPTE. N° 48.863 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RICARDE GERMAN JOSE MARIA (MAT. N° 38.180) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.863.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RICARDE, Germán José María (matrícula N° 38.180), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ricardo Gutiérrez N° 3638 (C.P. 1417) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/8 N° 554.271 v. 16/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.230 DEL 10 AGO 2007

EXPTE. N° 49.232 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DELLA VEDOVA VERONICA ANALIA (MAT. N° 52.531) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.232.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DELLA VEDOVA, Verónica Analía (matrícula N° 52.531), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Lezcano y Bustamante N° 2950 (C.P. 5000) - CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/8 N° 554.270 v. 16/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.231 DEL 10 AGO 2007

EXPTE. N° 48.927 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE PIETRA, ROMULO LUIS (MAT. SSN. N° 8733) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 48.927.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PIETRA, Rómulo Luis (mat. N° 8733), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registro obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 13 N° 723 piso 2° oficina 2 (C.P.1900) - LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/8 N° 554.269 v. 16/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa N° 2007 (DI RAME) FECHA: 12 JUL 2007

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCIÓN	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
05055EC01000091E	06/01/2005	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO IMPERIAL SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,6707	0,9832	46,59%	503,18	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01000345G	28/01/2005	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1.2	UVA EN FRESCO FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,6707	0,9832	46,59%	150,95	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01000654J	04/03/2005	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO RED GLOBE EN CAJAS DE 4,50 y 8,20 KGS	0,6707	1,0090	50,44%	511,05	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01000655K	04/03/2005	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO RED GLOBE EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,6707	1,0090	50,44%	435,78	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03001631X	27/12/2006	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1.1 1.2	UVA IMPERIAL / FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,8159	1,0370	27,10%	561,40	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03001632J	27/12/2006	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA IMPERIAL / FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,8159	1,0370	27,10%	356,01	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003583Y	18/112/2006	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA IMPERIAL / FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,8170	1,0370	26,93%	354,24	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003616L	19/12/2006	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO IMPERIAL SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,8170	1,0370	26,93%	354,24	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003698V	21/12/2006	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA IMPERIAL / FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,8170	1,0370	26,93%	354,24	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003799A	26/12/2006	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA IMPERIAL / FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,8170	1,0370	26,93%	354,24	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03001607L	21/12/2006	RUSIA	AGROBEL FRUITS S.A.	1	UVA EN FRESCO IMPERIAL SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,9000	1,0240	13,78%	219,63	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03001617M	22/12/2006	RUSIA	AGROBEL FRUITS S.A.	1	UVA IMPERIAL / FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,9000	1,0240	13,78%	256,23	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03001637Y	27/12/2006	RUSIA	AGROBEL FRUITS S.A.	1	UVA EN FRESCO IMPERIAL SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,9000	1,0240	13,78%	256,23	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03001662M	28/12/2006	RUSIA	AGROBEL FRUITS S.A.	1	UVA IMPERIAL / FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 8,20 KGS	0,9000	1,0240	13,78%	256,23	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03001620G	26/12/2006	UCRANIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO FLAME SEEDLESS EN CAJAS DE 4,50 KGS	1,0110	1,1580	14,54%	233,91	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01000990Y	12/02/2007	FRANCIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO RED GLOBE EN CAJAS DE 4,50 KGS	0,9900	1,1110	12,22%	168,30	ART. 748 INC. A) C.A.
DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCIÓN	FOB UNITARIO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
06078EC01000008X	03/01/2006	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	131,82	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000021D	06/01/2006	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	109,08	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000029L	22/11/2006	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	136,27	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000045J	11/01/2006	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	136,27	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000054J	12/01/2006	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	109,08	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000007H	03/01/2006	BRASIL	FRUTALCOM S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000014F	04/01/2006	BRASIL	FRUTALCOM S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000024G	06/01/2006	BRASIL	FRUTALCOM S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	118,18	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000026X	06/01/2006	BRASIL	FRUTALCOM S.A.	1	PERAS GUIFFARD EN CAJAS DE 19,00 KGS	8,0000	9,0000	12,50%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 6.475,64										

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Cont. FEDERICO FEHLER, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras; Abog. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Aduanera Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/8 N° 554.249 v. 16/8/2007

ACLARACION A.F.I.P.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.214 del día 9 de agosto de 2007, página 31 aviso Nº 553.714 se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO
30-50108624-6	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A	4/4.5	PUERTO CALETA PAULA - CALETA OLIVIA (9010) - SANTA CRUZ	U0259	SI	

Debe decir:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO
30-50108624-6	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	4/4.5	PUERTO CALETA PAULA - CALETA OLIVIA (9010) - SANTA CRUZ	Z0147	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/8 Nº 554.287 v. 16/8/2007

ADUANA DE OBERA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles podrán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye, a efectos de ejercer el derecho a la defensa que les asiste, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario el mismo quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hacer saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A., excepto para los casos en que se imputa la infracción tipificada en el Art. 947 C.A. Se comunica además que esta Administración pondrá a disposición de la Secretaría de Presidencia de la Nación las mercaderías involucradas en las actuaciones sumariales o procederá a su pública subasta o destrucción, según corresponda en cada caso, de conformidad a lo programado en la Ley N° 25.603 y los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo: GUILLERMO BOGADO, Administrador Aduana de Oberá, sita en Av. Libertad N° 643 - Oberá (Misiones).

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION ART.	MULTA
SC86-07-028	LOPEZ GUILLERMO C.	985	$ 25.905,46
SC86-06-072	ERMAN JORGE Y PETERS RUBEN	947	$ 3.180,16
SC86-07-018	BRITEZ CESAR ALEJANDRO	947	$ 3.520,72
SC86-06-024	HEIN NELSON H.	985	$ 25.801,75
SC86-06-044	HEIN NELSON H.	985	$ 25.792,81
SC86-07-023	LIEDER MARCOS A.	947	$ 2.345,44
SC86-07-025	GOITACAS CUNHA GILSON	985	$ 2.801,76
SC86-07-011	ALVES FERRAZ SEBASTIAN	947	$ 684,14
SC86-05-208	SANCHEZ MARIA EVA	986/987	$ 9.432,50
SC86-07-005	PEREYRA HUGO SERGIO	985	$ 8.953,86
SC86-07-027	BLODEK RUBEN ALBERTO	985	$ 22.284,11
SC86-07-034	GOMES JOSE ANTONIO	977	$ 3.259,05
SC86-07-033	BACKER ROGERIO ROQUE	977	$ 2.229,38
SC86-07-017	RIVERO SADI	947	$ 24.310,88
SC86-07-010	MULER ANTONIO	986/987	$ 2.212,97
SC86-07-008	ISZCZUK PAULO LUIS	985	$ 25.475,36
SC86-06-133	VOLZ MANUEL	985	$ 5.486,02
SC86-07-016	PARCHOMCZUK JOSE JACOBO	947	$ 3.591,80
SC86-07-006	BUTTINGER PAULO	986/987	$ 4.517,79
SC86-06-114	PORTILLO DIEGO RICARDO	985	$ 1.204,08
SC86-07-009	DA SILVA ADALBERTO	986/987	$ 2.005,16
SC86-07-030	MARCOS ALEJANDRO	987	$ 4.512,37
SC86-07-001	ESCOBAR FRANCISCO	985	$ 14.186,40
SC86-07-019	MERELE LUIS ALBERTO	985	$ 27.972,48
SC86-07-031	MACHUCA DIEGO Y ACOSTA CLAUDIO	985	$ 27.846,11

e. 16/8 N° 554.259 v. 16/8/2007

ADUANA DE SANTA FE

Notificaciones art. 1013 inc. h) Ley 22.415.

Por Resolución Nro. 296/2006 AD SAFE se ha SOBRESEIDO DEFINITIVAMENTE a Oscar Alberto Adrover, DNI 16.401.166 con relación a la infracción prevista en el art. 985 de la que fuera imputado en el Sumario Contencioso SC62 Nro. 30/2001.

Por Resolución Nro. 154/2007 AD SAFE se ha CONDENADO a Arnaldo Ramón Aranda, DNI 25.030.985, por infracción al art. 985 del Código Aduanero al pago de una multa de Pesos Cinco mil Ochocientos siete ($ 5.807) y al comiso de la mercadería secuestrada en el Sumario Contencioso SC62 Nro. 9/2005 y se lo intima para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado haga efectiva la suma reclamada.

Por Resolución Nro. 152/2007 AD SAFE dictada en el Sumario Contencioso SC62 Nro. 8/2001 se ha CONDENADO a ANTONIO ALBERTO GAVILAN, DNI 16.450.219 y MARTA BEATRIZ IZQUIERDO, DNI 17.414.381 por hallarlos autores del delito de Encubrimiento de Contrabando de Mercaderías (art. 874 inc. d) del Código Aduanero) al comiso irredimible de la mercadería objeto del delito y la imposición de una multa de Pesos Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete ($ 36.587), inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionarios aduaneros, de la policía auxiliar o de las fuerzas de seguridad, despachantes de aduana y otros auxiliares del servicio aduanero e inhabilitación especial de 3 años para ejercer actividades de importación y exportación, en los términos del art. 876 incs. a), c), f) y g) del Código Aduanero. Asimismo se los intima al pago de los tributos adeudados que asciendem a Pesos Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cuatro ($ 5.894.-). — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

e. 16/8 N° 554.222 v. 16/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	MCL WISE	18-JUL-07	07001MANI113628W	KSPUSPUSBUE070000161	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS PARA EL
	MCL WISE	18-JUL-07	07001MANI115216R	I1OOVMOLU535010101	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOI BRAND RBD C
	MCL WISE	18-JUL-07	07001MANI117676G	CHNGOACY7NBBUE23153	CONTENEDOR	1	QDC:480 CAJAS,LUGGAGE S
	MCL WISE	18-JUL-07	07001MANI117688J	CHSHAACY7SHBUE23322	BULTOS	447	Q.D.C PLUSH TOYS
	MCL WISE	18-JUL-07	07001MANI117703U	CHHGPACY7HPBUE22747	CONTENEDOR	1	QDC:395 CAJAS,PVC BUSIN
	MCL WISE	18-JUL-07	07001MANI118296F	CHHONBUE82694802	CONTENEDOR	1	PIG SPLIT FOR LINING FU
	MOL WISE	18-JUL-07	07001MANI118803W	CHSHASOSBBUEFF7061513	CONTENEDOR	1	textile fabric

CORREO ARG.MTE.GRAN							
		18-JUL-07	07001MANI117961D	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		18-JUL-07	07001MANI118232S	001TRAS/3C	BULTOS	152	sacas
		18-JUL-07	07001MANI118711U	001TRAS/3C	BULTOS	132	sacas
		18-JUL-07	07001MANI119432V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-JUL-07	07001MANI119510S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		18-JUL-07	07001MANI119511T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-JUL-07	07001MANI119512U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		18-JUL-07	07001MANI119514W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-JUL-07	07001MANI119515A	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		18-JUL-07	07001MANI119516B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-JUL-07	07001MANI122039S	001TRAS/3C	BULTOS	176	sacas
		18-JUL-07	07001MANI122336S	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI117473B	ZZZZZSZSES705031	CAJA	189	Q.D.C. MOSQUITO NET
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI117473B	ZZZZZSZSES705134	CAJA	304	Q.D.C. BAZAAR AND KITCH
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI117473B	ZZZZZSZSES705135	CAJA	84	Q.D.C. MUG WITH TIN BOX
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI117477F	ZZZZZSZSES703992	CONTENEDOR	1	bazaar and kitchen prod
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118203Z	CHSHACSSES7005004	CAJA	336	Q.D.C CUTLERY
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118229B	ZZZZZSZSES703997	CONTENEDOR	1	beach towel with printe
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI114297C	IIOOV500255	BULTOS	1612	STC- STEEL GARDEN SHEDS
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118102Y	CHSHASH200706102F	BULTOS	56	STC SPARE PARTS
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI121401K	IIOOV61782623022	BULTOS	36	FOOTWEARS
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI121404N	CHSHA63942436	BULTOS	30	FOOTWEARS
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI121837A	IIOOVXMSES701531	BULTOS	117	polyresin.
HEWLETT-PACKARD ARG							
		03-JUL-07	07001MANI108769J	00111023981	BULTOS	2	computers
LO PRIMO I							
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118284C	IIOOVSEKHKGARBUE13055	CONTENEDOR	1	SKD QUARTZ ANALOG WATCH
LO PRIMO II							
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI117665E	CHNGOACY7NBBUE22794	CAJA	400	CAJAS, HAIR BRUSH
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI122038R	KSPUSPBCL07060245BUE	ROLLO	1414	TEXTILE GOODS
MARUBA SCA.							
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI113680U	KSPUSCLANPUSBUE070122	BULTOS	14	AUTOMATIC FLAT
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI117459F	CHNGOCNGBBUE3A4659	CONTENEDOR	1	STC GIFT WARE, STATIONA
MEGATOM SA.							
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI117910U	CHNGOCNGBBUE3A4651A	BULTOS	2	Q.D.C. SCREW PUMPS
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI117910U	CHNGOCNGBBUE3A4667	PALETA	6	Q.D.C. CABLE ACCESORIES
	LEDA MAERSK	18-JUL-07	07001MANI117481A	SPAGS854626964	BULTOS	465	Q.D.C. NE 24/1 P/V 50/5
		18-JUL-07	07001MANI118409B	001BR234602300	BULTOS	55	CALZADOS-NCM-6403.9990
		18-JUL-07	07001MANI118616B	001BR775013510	PALETA	17	MIKAL NCM NR3808.92.29
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI116494D	CHNGONGBBUE7605737W	CAJA	58	STC LIPGLOSS (GODE 3040
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI116494D	CHNGONGBBUE7606569W	CAJA	132	STC LOAD CELL
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI117337A	IIOOVSIN/BUE/01556	BULTOS	1	STC:SHIP´S SPARES IN-TR
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI117337A	IIOOVXMSIN-2706269	CAJA	155	STC SLIDERS
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI119893J	IIOOVMAA-0098	BULTOS	47	stc. billabong branded
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI120293S	KSPUSSJQD07060020	BULTOS	80	CTNS Q.D.C.STAINLESS ST
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI120354Z	KSPUSSLBUN705001	BULTOS	7	MEN´S 100% COTTON
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI121072Y	CHHONHKGBUE-00235	BULTOS	20	STC: LEATHER CASUAL SHO
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI121072Y	CHHONHKGBUE-00236	BULTOS	125	STC: FOOTWEAR
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI121470Z	KSPUSLT7006049RA	BULTOS	2	GROOVED FITTING
S.A.DOCKS							
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI121480R	CHSHABWFASE70602A	BULTOS	360	CTNS Q.D.C.LADIES 100%
SIEMENS S.A.							
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI119761D	CHHONASBUE176049	BULTOS	399	TELEPHONE PARTS
		18-JUL-07	07001MANI118622V	00174702377	BULTOS	3	ELECTRICALSubel
		18-JUL-07	07001MANI118639G	00174702779	BULTOS	2	materiales electricos
		18-JUL-07	07001MANI118647F	0011706429B	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI119731A	CHSHAMFHGWL0705169C	BULTOS	20	q.d.c. coumarin
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118657G	CHSHASHA20700692	BULTOS	218	ctns Q.D.C FIBER NIBS
TEFASA II							
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI118509C	KSPUSKRM88JSS0706066	CONTENEDOR	4	MICROWAVE
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI117649G	ZZZZZSHKHKGARBUE13191	CAJA	431	QDC: TOYS
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI119788M	CHHONMNL015534	BULTOS	1	tank cleaning equip pol
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI114895G	CHSHACNBW019679	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI114895G	CHSHACNCL930523	CONTENEDOR	3	ATMP IMO 8 UN 3265
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI114895G	CHSHACNFE000684	CONTENEDOR	1	LCD MONITOR KEYBOARD/MO
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI119045V	CHWANASZ0706277/PLAB	CONTENEDOR	1	METAL TRICYCLE
	MSC ANIELLO	18-JUL-07	07001MANI116907C	GEBHVMSCUBE150509	CONTENEDOR	1	QDC PARTES DE PRODUCTIO
	MSC ANIELLO	18-JUL-07	07001MANI117994J	NLROT1710-4402-706.047	CONTENEDOR	1	bottles of barvaria pre
TERMINAL. 4							
	LEDA MAERSK	18-JUL-07	07001MANI117481A	NLROT854706410	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NON ELECTRICAL H
	LEDA MAERSK	18-JUL-07	07001MANI117481A	SPAGS854703023	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COLLI POMODORI P
TRANSTERMINAL SA.							
	CMA CGM BRASI	18-JUL-07	07001MANI119610T	CHSHASE2706161	BULTOS	3	Q.D.C SPRING GEMEL BRAC

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 16/8 Nº 554.147 v. 16/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MSC KOREA	17-JUL-07	07001MANI117188E	BFFPTMIA064509	PIEZA	68	QDC.ELECTRONICS GOODS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		17-JUL-07	07001MANI117832A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117833B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117834C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117835D	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117836E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117837F	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117838G	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117839H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117840W	001TRAS/3C	BULTOS	28	saca
		17-JUL-07	07001MANI117841A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117842B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117843C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117844D	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117845E	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117846F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117847G	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117848H	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117849X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117850A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117851B	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117852C	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117853D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117854E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117855F	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117856G	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		17-JUL-07	07001MANI117864F	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		17-JUL-07	07001MANI118675G	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		17-JUL-07	07001MANI118678J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117405T	CHSHAQDSES70808	CAJA	689	Q.D.C. CLEAR CRISTAL GO
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117467E	CHNGONBSE71907B	CAJA	199	Q.D.C. PLASTIC HOUSEWAR
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117470V	CHNGONBSE72044	CAJA	521	Q.D.C. BATHROOM GABINET
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115265V	CHNGOFDNBSE0705134	CONTENEDOR	1	ELECTRIC IRON, VACUU M
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115313P	CHSHAFDSHSE0706161	BULTOS	166	STC FOOTBALL INDOOR SOC
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115317T	CHSHAFDSHSE0705279A	CONTENEDOR	2	STONEWARE DINNER WAR E
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115317T	CHSHAFDSHSE0705279B	CONTENEDOR	2	CUSHION COVER.
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI116596G	CHSHASHA/BUE-0706213	CONTENEDOR	1	BABY STROLLER
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI116801S	CHSHASHA/BUE-0706373	CONTENEDOR	1	BABY STROLLER
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI118735D	CHHONFDHKSE0706029I	BULTOS	50	SILVER EARPHONES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI118735D	CHHONFDHKSE0706029J	BULTOS	189	DIGITAL THERMOMETER
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI118742B	CHNGOFDNBSE0706071G	BULTOS	42	SENSOR
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI119100N	CHWANASBUE176240	BULTOS	245	LADIES´ GARMENTS
LO PRIMO II							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115160P	CHHONFDHKSE0706030	CAJA	185	POLYPROPILENE
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI116799L	CHNGONBO/BUE-0706151	BULTOS	1348	MOTORCYCLE PARTS
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117150Z	CHSHADLCWBNA7060207C	CAJA	610	PLASTIC TOYS
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117292A	CHSHADLCWBNA7060174C	CAJA	384	PLASTIC TOYS
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117456C	CHHONHKSAS7001057	CAJA	1020	COTTONS, SHAPE SORTING

MARUBA SCA.							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115256V	CHNGOFDNBSE0706050A	BULTOS	618	GENERAL MERCHANDISE
MEGATOM SA.							
	MSC KOREA	17-JUL-07	07001MANI117386E	BFFPTLOG07BUE002	BULTOS	118	men`s footwear
		17-JUL-07	07001MANI117341S	001BR234602314	BULTOS	697	CALZADOS-NCM-6403.9990
		17-JUL-07	07001MANI117375C	001BR775013554	BULTOS	3	FIBRA SINTETICA POLIEST
SADESA S.A.							
		17-JUL-07	07001MANI117566E	00102830772	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
		17-JUL-07	07001MANI117773E	00111655379	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-JUL-07	07001MANI117779K	00191704170	BULTOS	3	partes y piezas
TEFASA I							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115373V	CHSHAFDSHSE0706232	BULTOS	876	STC BUGGY, DOLL STROLLE
TEFASA II							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115302N	CHSHAFDSHSE0706223	CAJA	820	QDC: BRUSH CUTTER
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI116706W	CHNGOHKHKGARBUES13122	CAJA	425	qdc: scooter
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI118227W	CHNGONBEF200706012	CAJA	811	QDC: ASSORTED GOODS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC KOREA	17-JUL-07	07001MANI116405S	BFFPTMSCUTM542688	CONTENEDOR	2	QDC AIRCRAFT PARTS
TERMINAL EXOLGAN							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI114613R	CHNGONOB035462	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAND PUMP,HAIR S
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115193V	CHNGOFDNBSE0705254	CONTENEDOR	1	INJECTION MOLDING MA CH
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115220M	CHNGOFDNBSE0706137	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDIS (SC
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115357A	CHSHAFDSHSE0706212	CONTENEDOR	1	HOOK AND LOOP.
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI116590A	CHSHASHA/BUE-0706396	CONTENEDOR	1	BABY BUGGY, BABY STROLL
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI116647D	CHSHATJ07/CAL054039	CONTENEDOR	16	TOMATO PASTE
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117274A	CHHON4357-4342-706.011	CONTENEDOR	1	horno electrico
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117316U	CHSHADLTJ0705062	CONTENEDOR	1	QDC ELEVATOR PARTS
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117271U	CHWANWWLSZXSE07060177	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117271U	CHWANWWLSZXSE07060178	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI118241S	CHNGOHBKKLUB3124788	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115231Y	CHNGOFDNBSE0706030	BULTOS	799	q.d.c TORCHES
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115232P	CHNGOFDNBSE0706110	BULTOS	819	Q.D.C STATIONARY , ARTS
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI115386C	CHSHAFDSHSE0706164	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS.
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI116776G	CHNGONBO/BUE-0706266	CONTENEDOR	1	DRAWING BOARD, HANDBAG,
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117342T	CHSHAASZ0706272/PLA	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI117347B	CHSHAASZ0706273/PLA	BULTOS	1880	Q.D.C PORCELAIN WARE
	CSAV MOEMA	17-JUL-07	07001MANI118589K	CHNGONBO/BUE-0706199	CONTENEDOR	1	CHILDREN TRICYCLE

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 16/8 Nº 554.146 v. 16/8/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

20/07/07 Diferencia de Derechos U$S: 1.367,78

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Decl.u$s	Valor Aduana Det. u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
02 001 EC01 051015R	Eca S.	Carbonell,Monica	Paises Bajos	01	2009.39.00.190U	jugo de limon	7.919,99	9.508,56	20,06	5%	79,43	art 748 inc."c"
04 001 EC01 001680W	Gispe S.A.C.I.A	Jimenez, Sergio	Italia	01	0703.20.90.900R	ajos	34.742,53	42.788,53	23,16	5%	402,29	art 748 inc."a"
02 001 EC01 031608A	Asociacion de Coop Arg	Velado Agustin	Reino Unido	01	0201.30.00.100E	Carne refrig. Rump and Loins	16.522,80	21.282,94	29	5%	226,68	art 748 inc "c"
02 001 EC01 031593D	Surmar S.A	Eiras Amdres	Reino Unido	01	0201.30.00.100E	Carne refrig. Rump and Loins	41.274,70	54.462,47	32	5%	659,38	art 748 inc "c"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (int.), División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 16/8 Nº 554.135 v. 16/8/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución Nº 43/2007

Bs. As., 2/8/2007

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la entidad "FUNDACION CRISTIANA LUZ Y SAL DEL MUNDO", con domicilio fiscal en la calle Acevedo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal con la CUIT Nº 33-70843192-9, mediante la cual solicita se le reconozca la exención prevista en el artículo 20, inciso f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) y su inclusión en el Registro de Entidades Exentas dispuesto por la Resolución General Nº 729/99 (AFIP), su modificatoria y complementaria, y Resolución General Nº 1815/05 (AFIP).

CONSIDERANDO:

Que, la entidad ha presentado Formulario Nº 699 el 20/08/2003 y Formulario Nº 366 el 05/04/2005, a través de los cuales solicitó su reconocimiento exentivo e inclusión en el Registro de Entidades Exenta —Impuesto a las Ganancias—, dispuesto por la Resolución General Nº 729/99 (AFIP), su modificatoria y complementaria, y posteriormente por la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP).

Que, por corresponder, este Organismo ha emitido a favor de la peticionante el Formulario Nº 411 "Certificado de Reconocimiento Provisional de Exención", previsto en el Art. Nº 20 de la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP), vigente desde el 20/08/2003.

Que, el 24/01/2007 se efectúa requerimiento formulario F.8600/I 024 Nº 0052689, solicitando determinada documentación, esencial para la continuidad del presente trámite. Según acta del 25/01/2007, se deja constancia que el domicilio fiscal declarado por la entidad es inexistente, motivo por el cual el aludido acto no se notifica.

Que, con fecha 26/02/2007, se le efectúa un nuevo requerimiento en Formulario Nº 1500, reiterando lo solicitado oportunamente, siendo devuelto sin notificar por Correo Argentino, atento que el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente, según constancias del padrón general de contribuyentes, resulta inexistente.

Que, según lo dispuesto por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) la cual en su artículo 3º: "El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la

reglamentación....En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal... Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal. En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable. En tales supuestos el juez administrativo del domicilio fiscal del responsable mantendrá su competencia originaría. Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los DIEZ (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación”.

Que, la Resolución General (AFIP) 2109, en su artículo 5 dispone: “Cuando no se haya denunciado el domicilio fiscal y esta Administración Federal conozca alguno de los domicilios previstos por el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, lo constituirá de oficio —sin sustanciación previa—, por resolución fundada que se notificará en este último domicilio. Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación cuando el domicilio fiscal denunciado fuere inexistente, quedare abandonado, desapareciere, se alterare o suprimiere su numeración. Sin perjuicio de la constatación fehaciente que se pueda efectuar, se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente cuando al menos DOS (2) notificaciones cursadas al mismo, sean devueltas por el correo con la indicación “desconocido”, “se mudó”, “dirección inexistente”, “dirección inaccesible”, “dirección insuficiente” u otra de contenido similar. Asimismo, también se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente en los casos de devolución de CUATRO (4) notificaciones con motivo “cerrado” o “ausente” y “plazo vencido no reclamado”, siempre que el correo haya concurrido al citado domicilio en distintos días por cada notificación. Las citadas presunciones sobre inexistencia de domicilio, serán también de aplicación a los fines de hacer extensivas las implicancias del domicilio inexistente a todos aquellos regímenes que prevean disposiciones específicas al respecto”.

Que, obra en autos el dictamen jurídico respectivo, cuyo pronunciamiento comparte el criterio sustentado por esta área técnica.

Que, la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 8º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Procedimiento vigente, artículo 4º —9º párrafo—; artículo 10º, 1º y 3º párrafo del Decreto Nº 618/97; el artículo 34º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; lo normado por la Resolución General Nº 1815/05 (AFIP), y lo establecido por la Disposición Nº 66/04 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la exclusión del Registro de Entidades Exentas (Impuesto a las Ganancias-instrumentado mediante Resolución General Nº 1815/05 (AFIP)) a la entidad “FUNDACION CRISTIANA LUZ Y SAL DEL MUNDO”, con domicilio fiscal en la calle Acevedo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal con la CUIT Nº 33-70843192-9. Como consecuencia de ello, además, disponer el archivo de las actuaciones relativas a la solicitud del beneficio que se trata interpuesta en los términos del art. 20, inc. f) de la Ley de Impuestos a las Ganancias.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto desde el 20/08/2003, el certificado de “Reconocimiento Provisional de Exención” formulario Nº 411, que fuera emitido en virtud a lo previsto en el Art. 20 de la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP).

ARTICULO 3º — Publíquese y pase a la Agencia Nº 07 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. HECTOR TORRES, Jefe (int.) División Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Norte.

e. 10/8 N° 553.696 v. 16/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Comunidad Virtual S.A. para que en el plazo perentorio de 72 hs. hábiles constituya las debidas garantías, por haber resultado adjudicataria de las órdenes de compra Nros. 64.515 y 64.526 y preste el servicio acordado en la primera de ellas, bajo apercibimiento de rescisión contractual y aplicación de las sanciones que correspondan. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — JORGE L. VITORES, Analista Principal, Gerencia de Contrataciones. — GRACIELA S. CACHORRO, Gerente de Contrataciones.

e. 15/8 N° 553.987 v. 17/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2008, se realizará desde el lunes 3 de septiembre hasta el miércoles 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara.

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007.

MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 15/8 Nº 554.052 v. 17/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la Ex Casa de Cambio Divisar Sociedad Anónima y a los señores Francisco Rafael SPAGNUOLO (D.N.I. N° 4.489.560), Santiago Héctor SPAGNUOLO (D.N.I. N° 92.288.972), Gustavo Antonio HAUCHAR (D.N.I. N° 18.318.983) y Marcela PANFOLI (D.N.I. N° 14.750.903) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1171, Expediente N° 100.606/04 - caratulado “EX CASA DE CAMBIO DIVISAR SOCIEDAD ANONIMA” que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/8 N° 553.843 v. 17/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ezequiel EMPERADOR (D.N.I. N° 25.021.638) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1190, Expediente N° 100.185/06 - caratulado “Banco de Servicios y Transacciones Sociedad Anónima” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/8 N° 553.846 v. 17/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la Señora Carina Claudia CABO (D.N.I. N° 17.603.748) los términos de la Resolución CNC N° 1577 del 27 de abril de 2005, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 9169/2004, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente:

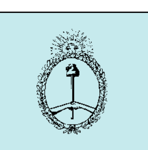
“ARTICULO 1°.- Aplicar a la empresa WING-ALAS S.R.L., al señor Renaldo Humberto DONNET (DNI N° 16.595.025), a la señora Carina Claudia CABO (DNI N° 17.603.748) y al señor Marcelo Rodolfo COZODOY (DNI N° 12.381.542) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años, por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 007/96, y a la intimación formulada a través del artículo 2° de la Resolución CNC N° 534/2002”.

Asimismo se hace saber que dicho acto podrá ser recurrido por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta.

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/8 N° 554.040 v. 17/8/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 835/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de las Toscas.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 151.779/99 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS TOSCAS solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 22, 23, 29, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44 y 51.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 277 de fecha 5 de abril de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1465.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatu-taria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS TOSCAS, obrante a fojas 128/230 del Expediente Nº 151.779/99, respecto a los artículos 22, 23, 29, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44 y 51 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 416 de fecha 29 de junio de 1998 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 705/2007

Registro Nº 834/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.064/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 144/151 del Expediente Nº 1.163.064/06 obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA (CIFA) y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida desde el 1º de Abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008.

Que el contenido del acuerdo de marras está referido a un incremento del DIECISEIS Y MEDIO POR CIENTO (16,5%) de los salarios en vigencia al 31 de marzo de 2007, a pagarse conforme cronograma pautado, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75, que regula la actividad y categorías de empleados fotográficos y fotocopistas, con ámbito de aplicación en CAPITAL FEDERAL.

Que es menester señalar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, se circunscriben a la estricta correspondencia de la representatividad de la parte empleadora con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA (CIFA) y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, glosado a fojas 144/151 del Expediente Nº 1.163.064/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 144/151 del Expediente Nº 1.163.064/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.163.064/06

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 705/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 144/151 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 834/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo del año 2007, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, representado en este acto por el Sr. VICTOR MANUEL LAMAS, en su calidad de Secretario General, conforme certificación de autoridades que se acompaña con la presente, con DNI Nº 11.820.168; con domicilio real y legal en la calle Pringles 1090, de la Ciudad Aut. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JORGE HORACIO PERDOME, en su calidad de Presidente, quien acredita la personería conforme documentación que acompaña, con DNI. 4.438.186, con domicilio real y legal en la calle Avda. Córdoba 6070 de la Ciudad Aut. de Buenos Aires y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. DENNIS EDUARDO PORTIERI, en su calidad de Presidente, conforme documentación que acompaña, con DNI. 92.532.354, con domicilio real y legal en la calle Lavalle 1718 Piso 10º "C" de la Ciudad Aut. de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º: A partir del 1º de abril del año 2007, se incrementarán los salarios en vigencia al 31 de marzo de 2007, de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75 en un 16,5%, que se implementará de la siguiente forma: 13% a partir del 1º de abril y un 3,5% a partir del 1º de agosto del 2007.

ARTICULO 2º: Se incrementa también el importe a abonar en concepto de antigüedad estableciéndose los valores del rubro según detalle de los Anexos I, II, III, IV, V y VI.

ARTICULO 3º: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes al 31 de marzo de 2007, siendo los mismos, incluyendo el rubro antigüedad, remunerativos desde la fecha de su vigencia. Los aumentos otorgados, posteriores al 1º de abril de 2006, por encima de lo establecido en el acuerdo homologado y con vigencia a partir de esa fecha, podrán tomarse como pagos a cuenta del presente acuerdo.

ARTICULO 4º: El período de vigencia del presente acuerdo será desde el 1º de abril del año 2007 hasta el 31 de marzo del año 2008.

ARTICULO 5º: Se fija un importe no remunerativo de $ 100,- (pesos cien) a abonarse por única vez junto con los sueldos del mes de octubre de 2007. Como requisito para el cobro de este monto no remunerativo por única vez, el trabajador deberá tener una antigüedad mayor o igual a seis meses.

ARTICULO 6º: La zona de aplicación del presente es la zona de actuación del sindicato.

ARTICULO 7º: Las actividades a las que se aplicará el presente, corresponde al personal de laboratorio fotográfico, al personal de Laboratorio Color y al personal fotocopista, cuyas categorías y remuneraciones básicas vigentes a partir del 1º de abril de 2007, se encuentran detalladas en los anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte del presente acuerdo.

ARTICULO 8º: Las partes pedirán la homologación del presente convenio.

ARTICULO 9º: El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal el CCT 17/75.

ARTICULO 10º: Toda vez que en la cláusula primera del presente convenio se hace referencia al incremento salarial de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75, se hace notar que la legitimación de las partes se encuentra acreditada en el expediente Nº 1163064/06.

ARTICULO 11º: Las partes intervinientes previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS
Pringles 1090 - Ciudad. Aut. de Bs. Aires
Pers. Gremial Nº 117

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAB. FOTOGRAFICO A partir del 01-04-2007

CATEGORIA	
OFICIAL FOTOGRAFO COMPLETO	$ 1199
OFICIAL OPERADOR	1172
MEDIO OFICIAL OPERADOR	1112
OFICIAL IMPRESOR	1172
MEDIO OFICIAL IMPRESOR	1112
OFICIAL RETOCADOR DE NEGATIVOS	1172
MEDIO OFICIAL RETOC. DE NEGATIVOS	1112
OFICIAL RETOCADOR DE POSITIVOS	1112
MEDIO OFICIAL RETOC. DE POSITIVOS	1072
OFICIAL ILUMINADOR	1125
MEDIO OFICIAL ILUMINADOR	1112
OFICIAL RESTAURADOR BROMURISTA	1172
OFICIAL FOTOCOPISTA	1172
TALLERISTA	1072
PERSONAL AUXILIAR	1072
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1045
INICIAL	1045

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 2 A 5 AÑOS	$ 25
DE 5 A 10 AÑOS	35
DE 10 A 15 AÑOS	45
DE 15 A 20 AÑOS	55
MAS DE 20 AÑOS	65

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LABORATORIO COLOR A partir del 01-04-2007

CATEGORIA	SALARIO BASICO
PREPARADOR DE FORMULAS Y SOLUC.	1.199,-
OFICIAL DE CONTROL DE CALIDAD	1.172,-
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.145-
OPERADOR DE IMPRESORAS MINILAB	1.271,-
OPERADOR DE IMPRESORAS MANUALES	1.139,-
AYUDANTE OPERADOR IMP. MANUALES	1.112,-
OPERADOR DE IMPRESORAS	1.125,-
AYUDANTE OPERADOR IMPRESORAS	1.112,-
OPERADOR DE PROCESADORAS	1.125,-
TALLERISTA Y PREP. Y FOTOACABADO	1.072,-
RETOCADOR DE POSITIVOS	1.072,-
PERSONAL AUXILIAR	1.072,-
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1.045,-
INICIAL	1.045,-

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 2 A 5 AÑOS	$ 25,-
DE 5 A 10 AÑOS	35,-
DE 10 A 15 AÑOS	45,-
DE 15 A 20 AÑOS	60,-
MAS DE 20 AÑOS	65,-

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL FOTOCOPISTA A partir del 01-04-2007

CATEGORIA	
OFICIAL FOTOCOPISTA	$ 1199
MEDIO OFICIAL FOTOCOPISTA	1172
AUXILIAR FOTOCOPISTA	1072
PERSONAL AUXILIAR	1072
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1045
INICIAL	1045

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 2 A 5 AÑOS	25
DE 5 A 10 AÑOS	35
DE 10 A 15 AÑOS	45
DE 15 A 20 AÑOS	55
MAS DE 20 AÑOS	65

ANEXO IV

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAB. FOTOGRAFICO A partir del 01-08-2007

CATEGORIA	
OFICIAL FOTOGRAFO COMPLETO	$ 1236.006
OFICIAL OPERADOR	1208.10
MEDIO OFICIAL OPERADOR	1146.36
OFICIAL IMPRESOR	1208.10
MEDIO OFICIAL IMPRESOR	1146.36
OFICIAL RETOCADOR DE NEGATIVOS	1208.10
MEDIO OFICIAL RETOC. DE NEGATIVOS	1146.36
OFICIAL RETOCADOR DE POSITIVOS	1146.36
MEDIO OFICIAL RETOC. DE POSITIVOS	1105.58
OFICIAL ILUMINADOR	1160.34
MEDIO OFICIAL ILUMINADOR	1146.36
OFICIAL RESTAURADOR BROMURISTA	1208.10
OFICIAL FOTOCOPISTA	1208.10
TALLERISTA	1105.58
PERSONAL AUXILIAR	1105.58
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1078
INICIAL	1078

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 2 A 5 AÑOS	$ 25
DE 5 A 10 AÑOS	35
DE 10 A 15 AÑOS	45
DE 15 A 20 AÑOS	55
MAS DE 20 AÑOS	65

ANEXO V

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LABORATORIO COLOR

CATEGORIA	$
PREPARADOR DE FORMULAS Y SOLUCIONES	1236,06
OFICIAL DE CONTROL DE CALIDAD	1208,10
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1181,3
OPERADOR DE IMPRESORAS MINILAB	1310,06
OPERADOR DE IMPRESORAS MANUALES	1174,3
AYUDANTE OPERADOR IMP. MANUALES	1146,36
OPERADOR DE IMPRESORAS	1160,34
AYUDANTE OPERADOR IMPRESORAS	1146,36
OPERADOR DE PROCESADORAS	1160,34
TALLERISTA Y PREP. Y FOTOACABADO	1105,58
RETOCADOR DE POSITIVOS	1105,58
PERSONAL AUXILIAR	1105,58
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1077,62
INICIAL	1077,62

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	$
DE 2 A 5 AÑOS	25
DE 5 A 10 AÑOS	35
DE 10 A 15 AÑOS	45
DE 15 A 20 AÑOS	55
MAS DE 20 AÑOS	65

ANEXO VI

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL FOTOCOPISTA

CATEGORIA	
OFICIAL FOTOCOPISTA	1263,06
MEDIO OFICIAL FOTOCOPISTA	1208,10
AUXILIAR FOTOCOPISTA	1105,58
PERSONAL AUXILIAR	1105,58
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1077,62
INICIAL	1077,62

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 2 A 5 AÑOS	25
DE 5 A 10 AÑOS	35

DE 10 A 15 AÑOS	45
DE 15 A 20 AÑOS	55
MAS DE 20 AÑOS	65

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 714/2007

Registro Nº 822/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.189.361/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO por la parte gremial y la empresa SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA por la parte empresaria, conforme fojas 109/114 y lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, en cuyo marco se concerta el presente acuerdo, las partes han convenido una unidad de negociación de ámbito menor con la intervención de la Federación signataria del convenio de actividad.

Que expuesto previamente es congruente con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo referido las partes pactan el incremento de los importes a cuenta de futuros aumentos y del adicional por turno rotativo, asumiendo el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia de mismo.

Que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, ha ratificado a fojas 115 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, las partes deberán acompañar las nuevas escalas salariales a efectos de elaborar por intermedio de la dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO por la parte gremial y la empresa SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 109/114 del Expediente Nº 1.189.361/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 109/114 del Expediente Nº 1.189.361/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes signatarias que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.189.361/06

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 714/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109/114 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 822/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.189.361/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de 2007, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1, y en el marco del Expediente Nro. 1.189.361/06, se reúnen LDC Argentina SA, con domicilio en Olga Cossettini 240, piso 2do., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Sra. Elsa GARCIA DE GALBAN, el Dr. Julio César STEFANONI ZANI y el Dr. julio Javier LOCOCO en su carácteres de apoderados, conforme documentación que acompañan por una parte; y por la otra la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS con domicilio en Piedras 77, piso 5to., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Prosecretario de Actas Sr. Ramón RATTO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, manteniendo domicilio constituido en Piedras 77 Piso 5 "B" CABA representada por su Secretario General Sr. Adrián DAVALOS, junto con el Sr. Mario SANCHEZ, primer vocal titular y el Sr. Daniel YOFRA como delegado del personal, con la asistencia letrada de los Dres. Horacio y Carlos ZAMBONI.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones del sector empresario y sindical y manifiestan: Considerando:

1) Que al presente, el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 420/2005 (concertado entre la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País por la parte gremial y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba por la parte empresaria), regula las condiciones laborales y salariales de todos los trabajadores aceiteros comprendidos en su ámbito de aplicación personal.

2) Que en el marco de esa Convención Colectiva se ha instituido una Comisión Salarial Permanente que tiene por objetivo el tratamiento de la evolución salarial de los trabajadores encuadrados en la actividad, habiendo procedido a fijar en distintas oportunidades el nivel salarial de los trabajadores, expresando que ello es para toda la industria, sin exclusiones.

3) Que las determinaciones que adopta la citada Comisión Salarial Permanente del CCT 420/2005 alcanzan por ende al personal aceitero que se desempeña en el establecimiento sito en Gral. Lagos (Provincia de Santa Fe) de LDC Argentina S.A., al resultar ellas de observancia obligatoria por parte del empleador en los términos de la normativa vigente.

4) Que al presente, en el ámbito del CCT Nro. 420/2005 y concretamente en la Comisión Salarial Permanente que el mismo instituye, la Federación gremial y las Cámaras empresarias antes mencionadas se encuentran analizando el tema salarial, a posterior del último acuerdo alcanzado entre dichas partes que se registrara bajo Nro. 593/06 y fuera homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo de fecha 5 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial del 3 de octubre de 2006.

5) Que el artículo 55 del CCT 420/2005 prevé que las partes podrán convenir unidades de negociación de ámbito menor con la intervención de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País.

6) Que es intención de las partes presentantes dar operatividad en lo inmediato a un incremento de salarios, precisando sus alcances, que opere a cuenta de lo que pudiera determinarse con alcance general por la Comisión Salarial Permanente en el CCT 420/2005 o en disposiciones salariales oficiales, preservando con ello el mantenimiento de relaciones laborales armoniosas ajenas a las demoras que pueden suscitarse en la negociación salarial general de la actividad.

Por ello, las partes convienen:

PRIMERA:

El presente Acuerdo regirá exclusivamente para el personal de LDC Argentina S.A. comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 420/2005 que se desempeñe en el establecimiento aceitero sito en el complejo industrial portuario de ruta provincial 21, kilómetro 278, de Gral. Lagos, Provincia de Santa Fe, y que preste servicios en las categorías que se indica en la cláusula Segunda. El presente convenio no innova respecto de la situación del personal que en el citado complejo industrial portuario se encuentre comprendido al presente en otras actividades.

La parte Sindical ratifica la posición sostenida en el expediente Nº 1.085.565/04 que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, haciendo lo propio la Empresa respecto de lo sostenido en el expediente Nº 1.092.065/04 y demás actuaciones vinculadas con esa tramitación.

SEGUNDA:

Al personal comprendido en el presente Acuerdo el importe del concepto "A cuenta de futuros aumentos" (que se liquida en código 1220 en los recibos de pago de haberes) se establece en el importe mensual bruto que con vigencia a partir de la fecha que en cada caso se indica, se consigna a continuación:

Categorías	A Cuenta Futuros Aumentos (Código 1220)			
	Fechas a partir de la cual rige el nuevo importe			
	01/03/2007	01/08/2007	01/11/2007	01/03/2008
Categ. A	$ 510.-	$ 666.-	$ 735.-	$ 806.-
Categ. B	$ 561.-	$ 732.-	$ 808.-	$ 886.-
Categ. C	$ 616.-	$ 805.-	$ 888.-	$ 974.-
Categ. D	$ 679.-	$ 886.-	$ 977.-	$ 1.072.-

Los importes indicados precedentemente no resultan acumulativos entre sí.

El concepto "A cuenta de futuros aumentos" se liquidará en proporción al Tiempo efectivamente trabajado en el período mensual respectivo. A los fines de determinar el valor horario de dicho rubro, se dividirá el importe mensual correspondiente por el divisor 200.

El nuevo importe del concepto "A cuenta de futuros aumentos" correspondiente al mes de marzo/07, se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de abril/07.

TERCERA:

Para el personal comprendido en este Acuerdo, que trabaje en turnos rotativos, el importe del "Adicional Turno Rotativo" (que se liquida bajo código Nro. 1121 en los recibos de pago de haberes), se establece en el importe mensual bruto que con vigencia a partir de la fecha que en cada caso se indica, se consigna a continuación:

Fecha a partir de la cual rige el nuevo importe.	Importe del "Adicional Turno Rotativo".
1º de marzo de 2007	$ 260.-
1º de agosto de 2007	$ 270.-
1º de noviembre de 2007	$ 280.-
1º de marzo de 2008	$ 300.-

Los importes indicados precedentemente no resultan acumulativos entre sí, y se liquidarán en proporción al tiempo trabajado en esa modalidad horaria en que se devenguen salarios (licencia por enfermedad, licencias especiales pagas, etc.).

El personal que por cualquier motivo (excepto paradas que no excedan de treinta días), dejare de trabajar en turno rotativo, cesará automáticamente de percibir el citado adicional.

Las sumas resultantes por este concepto o modalidad de trabajo serán imputables a las que puedan establecerse por disposición oficial (ley, decreto, resolución, etc.), o las que se establezcan en el convenio colectivo de trabajo de la actividad aceitera.

CUARTA:

A partir del 1º de agosto de 2007 la empresa discontinuará en forma definitiva la entrega al personal de vales alimentarios comprendidos en el Decreto 815/01 (código Nro. 4596 en los recibos de pago, concepto "Pago Ticket Dto. 815") por el importe de $ 120.

A todos sus efectos, ese beneficio se considerará íntegra y plenamente sustituido, a partir del 1/8/2007, por el importe acordado para el concepto "A cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/08/07 según lo dispuesto en la Cláusula Segunda.

QUINTA: Adicional por turno noche.

Al personal comprendido en este Acuerdo que trabaje en turnos rotativos, cuando le corresponda la liquidación del adicional previsto en el artículo 11 del CCT 420/05, el mismo se le liquidará sobre el jornal básico y el valor horario correspondiente al concepto "A cuenta de futuros aumentos". En todo lo demás, resultarán de aplicación respecto de este beneficio las condiciones, limitaciones, imputaciones y demás disposiciones contenidas en el citado artículo 11 del CCT 420/05.

SEXTA: Adicional por Antigüedad.

Al personal comprendido en este Acuerdo el adicional por antigüedad previsto en el artículo 28 del CCT 420/05 se le liquidará sobre el jornal básico y el valor horario correspondiente al rubro "A cuenta de futuros aumentos", en las demás condiciones previstas en dicha cláusula del convenio colectivo precitado.

SEPTIMA:

Los nuevos importes remunerativos establecidos de resultas del presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial u otorgamiento de suma no remunerativa que se disponga por disposiciones oficiales (ley, decreto, resolución, etc.) o en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 420/05 y/o el que en el futuro lo sustituya o reemplace, cualquiera sea la fecha en que tales mejoras se otorguen.

La absorción precitada podrá ser dispuesta por la Empresa ante cualquier nuevo incremento de ingresos de los trabajadores (remunerativos o no) que resulte de disposición oficial o convencional, con prescindencia de no haberse efectuado la absorción en oportunidades anteriores.

OCTAVA:

Las partes ratifican el mutuo propósito de preservar el mantenimiento de relaciones laborales armoniosas, así como de evitar todo tipo de conflicto, y se comprometen a buscar soluciones a cualquier diferencia que entre ellas pudiera plantearse, a través de métodos de diálogo y conciliación hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente.

NOVENA:

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2008.

DECIMA:

En atención al Acuerdo alcanzado, las partes dan por concluidas las actuaciones iniciadas de resultas de la presentación efectuada a fs. 1 por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, y el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario declara que ya ha levantado las medidas de fuerza adoptadas.

DECIMA PRIMERA:

Las partes solicitan del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 738/2007

Registro Nº 852/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.790/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 76 de fecha 5 de junio de 2007, y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición D.N.R.T Nº 76/07, cuya copia fiel obra a fs. 497/499 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las Empresas TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEDIFUSORA BAHIENSE SA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el precitado acuerdo las partes fijan nuevos salarios básicos para las categorías de la Rama Prensa Televisiva, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

Que fs. 1 de los presentes obrados la entidad sindical manifiesta que actúa en representación del personal de las empresas periodísticas, radiales y televisivas comprendidas en la Ley 12.908 y sus complementarias y Decretos 13.839/46.

Que en función a los datos resultantes de la escala salarial obrante a fs. 271, el acuerdo señalado se aplica a las siguientes categorías: Redactor, Subjefe de Noticiero, Jefe de Noticiero, Camarógrafo, Coordinador General y Compaginador Archivero.

Que debe tenerse presente que, en concordancia con lo manifestado por la entidad sindical a fs. 1, las categorías enunciadas en el apartado anterior se encuentran comprendidos en la Ley Nº 12.908 y sus complementaria y Decreto Nº 13.839/46 y sus complementarias.

Que por Resolución S.T. Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007 se resolvió que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", ya que se evidencia que la indemnización fijada por dicha normativa resulta ser más favorable para tales trabajadores, frente a lo cual perdería virtualidad el cálculo y la determinación del tope prescrito por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en virtud de lo expuesto y en función de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 305/07, debe considerarse que en relación al acuerdo que nos ocupa no debería proceder el calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el artículo 245 de la LCT, atento a lo cual corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 4º de la Disposición D.N.R.T. Nº 76/07 por el cual se establece que esta Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el calculo señalado.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el décimo considerando de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 76/07, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Que en relación al presente acuerdo no corresponde proceder al cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio prescrito por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744".

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto los dispuesto por el artículo cuarto de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 76/07 en relación al pase de las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los efectos del calculo del pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.T. Nº 305/07.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 636/07 y homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 76/07 que se modifica por la presente medida.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Buenos Aires, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 738/07, se ha tomado razón de la rectificación del décimo considerando de la Disposición DNRT Nº 76/07, quedando registrado con el número 852/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 739/2007

Registro Nº 856/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa TRAN-

SENER SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acta acuerdo de marras se conviene nueva escala salarial, con vigencia desde marzo de 2007, para el personal amparado bajo el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 670/04 "E" suscripto entre las precitadas partes.

Que asimismo pactan el pago de una suma no remunerativa desde el mes de abril de 2007, estableciéndose que a partir del mes de marzo de 2008 se convertirán en remunerativas en la forma que las partes acuerden.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si están dadas las condiciones para proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.212.246/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.212.246/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si están dadas las condiciones para elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.246/07

Buenos Aires, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 739/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 856/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 2007, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Ing. Carlos O. Bobillo y Cdor. José Luis Baliña, en su carácter de Gerente de RR. HH. y Jefe de Dpto. RR. II., y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Rossa en su carácter de Presidente y Secretario de Organización respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Los signatarios del presente se reúnen de acuerdo al compromiso asumido en acta acuerdo de fecha 10 de Junio de 2006, cláusula segunda, a efectos de acordar que las sumas no remunerativas pactadas en ese instrumento se harán remunerativas incluyéndose en el Salario Básico.

Dado que dichas sumas se incluyen en el Salario Básico tendrán los efectos determinados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 670/04 "E", acordando las partes que comenzarán a operar a partir del 1 de marzo de 2007.

SEGUNDA: A partir del mes de abril la Empresa abonará al personal representado por la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica una suma fija mensual no remunerativa por categoría bajo el concepto "SUMA ACTA 15/03/07" de acuerdo con el cuadro que se indica a continuación. Asimismo, cabe destacar que en dicho cuadro se indican las Bandas de Salario Básico actualizadas con la inclusión de las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente acuerdo.

CATEGORIA Hu	BANDAS DE SALARIO BASICO	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA
Hu5	5.751 - 7.000	1000
Hu4	4.601 - 5.750	850
Hu3	3.601 - 4.600	700
Hu2	2.851 - 3.600	600
Hu1	2.000 - 2.850	450

TERCERA: A partir del mes de marzo del año 2008 las sumas no remunerativas referidas en la cláusula segunda se convertirán en remunerativas en la forma que lo acuerden las partes.

CUARTA: Asimismo, la Empresa abonará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2007, y exclusivamente por este mes, bajo el concepto indicado en la cláusula segunda las sumas que a continuación se detallan:

CATEGORIA Hu	SUMA
Hu5	2.400
Hu4	2.000
Hu3	
Hu2	1.500
Hu1	

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente ratificación y homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, resultando ello condición indispensable para la validez de los contenidos pactados en el presente instrumento, conforme lo estipula la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 740/2007

Registro Nº 850/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.183.116/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 529 de fecha 28 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.183.116/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 648/04 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 529/07 y registrado bajo el Nº 608/07, conforme surge de fojas 51/53 y 55 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 61/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 529/07 y registrado bajo el Nº 608/07 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.183.116/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE c/ ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 648/04 "E"	01/05/2006	$ 2.283,22	$ 6.849,67
	01/11/2006	$ 2.485,50	$ 7.456,49

Expediente Nº 1.183.116/06

Buenos Aires, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 740/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 850/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 741/2007

Registro Nº 841/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.158.364/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 33 de fecha 10 de abril de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 de fecha 18 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/73 del Expediente Nº 1.158.364/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del acuerdo homologado por Resolución S.s.R.L. Nº 33/06 y registrado bajo el Nº 199/06, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que, a su vez, a fojas 113/114 del principal, obran las escalas salariales pactadas entre las mismas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo citado anteriormente conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 489/07 y registrado bajo el Nº 574/07, conforme surge de fojas 122/124 y 126 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 134/141 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 33/06, registrado bajo el Nº 199/06 y por la Resolución S.T. Nº 489/07 y registrado bajo el Nº 574/07, suscriptos entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.158.364/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS c/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF y CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	01/04/2006	$ 1.111,88	$ 3.335,64
	01/07/2006	$ 1.202,35	$ 3.607,05
	01/04/2007	$ 1.352,40	$ 4.057,20
CCT Nº 40/89	01/07/2007	$ 1.452,11	$ 4.356,33
- TOPE GENERAL			
- TOPE ZONAL (art. 6.1.2. /Sur de los Ríos Colorado y Barrancas hasta Santa Cruz)	01/04/2006	$ 1.334,26	$ 4.002,77
	01/07/2006	$ 1.442,82	$ 4.328,46
	01/04/2007	$ 1.622,88	$ 4.868,64
	01/07/2007	$ 1.742,53	$ 5.227,60
- TOPE ZONAL (art. 6.1.2. /Sur del Río Santa Cruz)	01/04/2006	$ 1.556,64	$ 4.669,91
	01/07/2006	$ 1.683,29	$ 5.049,87
	01/04/2007	$ 1.893,35	$ 5.680.05
	01/07/2007	$ 2.032,96	$ 6.098,87

Expediente Nº 1.158.364/06

Buenos Aires, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 741/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 841/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 742/2007

Registro Nº 849/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 66.618/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 154 de fecha 22 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 188 del Expediente Nº 66.618/98 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 850/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 154/07 y registrado bajo el Nº 850/07 "E", conforme surge de fojas 213/215 y 217 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 223/225 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 154/07 y registrado bajo el Nº 850/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 66.618/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA CCT 850/07 "E"	01/01/2007	$ 2.436,00	$ 7.308,00

Expediente Nº 66.618/98

Buenos Aires, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 742/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 849/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 743/2007

Registro Nº 848/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 66.667/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 57 de fecha 1 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 225 del Expediente Nº 66.667/98 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 57/07 y registrado bajo el Nº 848/07 "E", conforme surge de fojas 250/252 y 255, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 261/263 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 57/07 y registrado bajo el Nº 848/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 66.667/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT 848/07 "E"	01/01/2007	$ 2.436,00	$ 7.308,00

Expediente Nº 66.667/98

Buenos Aires, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 743/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 848/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.